TOMO LXXXVI Montevideo, Martes 1.o de Febrero de 1927 Núm. 6210

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

1

Resolución. Se aprueba un Reglamento Orgánico para las oficinas de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Número 633|1925.

Vista la disposición contenida en el artículo 77 de la ley de Presupuesto General de Gastos, relativa a la presentación por la Dirección General de Aduanas de un Reglamento Orgánico para sus oficinas;

Atento a que dicha oficina ha dado cumplimiento al expresado cometido, formulando la reglamentación que corre agregada con 688 artículos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar la referida reglamentación y a sus efectos devuélvase. — Por el Consejo: MARTINEZ. — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CAPITULO I

De la Aduana

Artículo 1.° La Dirección General de Aduanas y sus dependencias tienen por misión cobrar todos los derechos e impuestos con que están o sean gravadas la importación, exportación y tránsito, fijados por las leyes dictadas o que se dicten, y realizar la vigilancia de puertos y fronteras, a fin de evitar el contrabando e impedir la defraudación de las rentas que por disposición legal o reglamentaria le es facultativo recaudar.

Art. 2.° La Aduana está constituída por la Dirección General de Aduanas, Dvisión de Secretaría General, División de Escribanía, División Resguardo, División Depósitos, División de Visturía Central, División de Visturía Exterior, División de Despachos y Liquidaciones, División de Contaduría, División de Tesorería, División de Análisis, División de Contralor, División Archivo y División de Receptorías.

Del Director General de Aduanas

Artículo 3.° Le corresponde dirigir la administración de la Aduana y velar por que se cumplan las leyes y reglamentos pertinentes a su funcionamiento; resolver los asuntos aduaneros y suscribir las comunicaciones e informes en que deba expedirse; instruir los sumarios determinados por la ley de 18 de Diciembre de 1918, y resolverlos, cuando sean de su competencia, sin perjuicio de los cometidos que en este Reglamento se le fijan.

Art. 4.° Presidirá las deliberaciones de las Comisiones Clasificadoras y de las Aforadoras, dentro de las normas establecidas en las leyes pertinentes y sus decretos reglamentarios.

Art. 5.° Le es facultativo intervenir en cualquier operación aduanera para asegurarse de su corrección, así como inspeccionar toda nave surta en puertos o aguas nacionales.

Art. 6.° Está autorizado para hacer observar los actos de mero trámite que convenga introducir para el mejor servicio, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

Del Director Adjunto e Inspector General de Aduanas

Artículo 7.° El Director Adjunto deberá secundar al Director General en la tarea de resolver los asuntos aduaneros, de cualquier índole que sean, quedando facultado para extender y firmar las notas, informes y resoluciones que el Director General resuelva encomendarle, así como los asuntos que por el presente Reglamento se le confían.

Art. 8.° Al Director Adjunto compete la substanciación y fallo de todos los sumarios por contrabandos o diferencias que deban instruirse en la Aduana de la Capital, excepción hecha de aquellos en los cuales crea necesario intervenir personalmente el Director General. A tal efecto, el Director General pasará al Adjunto los expedientes y sumarios, reservando aquellos en que él resuelva intervenir directamente.

Art. 9.° El Director Adjunto presidirá las deliberaciones

de las Comisiones Clasificadoras con idénticas atribuciones que el Director General.

Art. 10. En caso de ausencia del Director General el Director Adjunto desempeñará sus funciones.

Art. 11. Le corresponde la inspección de todas las oficinas de Aduana.

Art. 12. En caso de ausencia del Director Adjunto lo sustituirá el Jefe de División más antiguo en este cargo.

CAPITULO II

Secretaría General

I—Organización

Artículo 13. La Oficina de Secretaría General se compondrá del despacho del Secretario General y de cinco Secciones, así denominadas:

Sección I—Gestiones de Privados.
Sección II—Administración.
Sección III—Asuntos Contencioso-administrativos.
Seccinó IV—Personal y Archivo.
Sección V—Despacho.

Art. 14. La jefatura y dirección de la oficina estarán a cargo del Secretario Genrál, teniendo como colaboradores a los Jefes de las Secciones antes mencionadas y a los Oficiales Redactores ordinarios que sean menester.

Art. 15. Cada una de las Secciones tendrá su Jefe, Redactor Principal y dos Oficiales Auxiliares.

Art. 16. El Oficial de grado más elevado o el de mayor antigüedad si los en funciones tienen categoría común, ejercerá la segunda jefatura de cada Sección, reemplazando al Jefe Redactor en los casos de ausencia, enfermedad, licencia, etc.

II—Cometidos

Del Secretario General

Artículo 17. Corresponde al Secretario General:

A) Despachar con el Director General de Aduanas o con el Director Adjunto, según los casos, los asuntos de toda naturaleza cuya iniciación, trámite o secuela, instrucción, fallo o resolución compete a aquellos funcionarios con arreglo a las leyes y disposiciones de la materia.

B) Organización de las Secciones de la Secretaría; dirección del expediente oficial; recepción y expedición de órdenes, instrucciones, etc., relacionados con los servicios de Aduana; otorgamiento de copias de documentos que se dispongan y distribución del personal propio.

C) Redacción de la Memoria anual de la Dirección General de Aduanas al Ministerio de Hacienda.

D) Guarda de los documentos reservados.

E) Tendrá, de derecho, la Secretaría de todas las Comisiones especiales existentes y de las que fuesen instituídas en asuntos de Aduana.

Esta función podrá delegarla al Secretario, con el asentiminto de la Dirección Geóneral, en otro u otros empleados a sus inmediatas órdenes.

De los Jefes, Redactores Principales

Artículo 18. Les compete despachar por escrito los asuntos generales propios, redactando, al efecto, notas, decretos de trámite, resoluciones, etc., de acuerdo con las fórmulas usuales o según las indicaciones que reciban del Jefe de la Oficina; y, por último, la distribución y cuidado de los demás trabajos de la Sección.

De los Oficiales, Redactores Ordinarios

Artículo 19. Estos se hallan obligados a secundar activamente a los Jefes, Redactores Principales, efectuando las tareas que se les confíen. Serán especialmente encargados de redactar y llevar las carpetas correspondientes a los asuntos de la Sección.

De los Auxiliares

Artículo 20. Se les utilizará en los trabajos de menor responsabilidad o más secundarios, estando obligados, sin embargo, a ampliar o perfeccionar sus conocimientos para disponerse a servir destinos de mayores dificultades dentro de la Secretaría o de la repartición.

Sección I—Gestiones de privados

Artículo 21. Pertenecen a ésta:

Los asuntos iniciados o referentes a particulares o en los cuales persiga un interés propio cualquiera, los de los entes nacionales autónomos y los pertenecientes al dominio industrial del Estado, los de industriales, manufactureros, empresas o compañías de transportes y otras no oficiales; las gestiones de todo género de importadores, exportadores, despachantes de Aduana, agencias de navegación, importación vía postal, introducción de cadáveres y restos humanos, asuntos relacionados con los regímenes especiales de Aduana, reembolsos y reclamaciones y las inscripciones o las eliminaciones en los Registros de los Despachantes, de Exportadores y de Agentes de Buques.

Sección II—Administración

Artículo 22. A ésta pertenecen:

Las cuestiones de organización, reglamentos, decretos, disposiciones, servicios generales, activos y sedentarios, etc.; los trabajos que propiamente constituyen la gestión aduanera en sus diversos aspectos y los asuntos o negocios referentes al gobierno o dirección de la Aduana de la Capital y de las otras de la República y sus dependencias; presupuestos, puertos, costas y fronteras; cuestiones concernientes a la administración de la renta-liquidación, contabilidad, cobro y distribución; los asuntos promovidos por las dependencias; operaciones aduaneras, depósitos y dársenas fiscales; policía sanitaria y represión de los fraudes comerciales; averías, rezagos, almacenajes, etc.; naufragios y salvatajes; locales para oficinas; suministros y adquisiciones; asuntos ministeriales; aprovisionamientos, adquisiciones, reparaciones y construcciones.

Sección III—Asuntos contencioso-administrativos

Artículo 23. Intervendrá en el trámite o despacho de los siguientes asuntos:

A) Infracciones aduaneras, de contrabando, defraudación y diferencias (artículos 1.°, 2.°, 3.°, 7.° y 17 de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918).

B) En los de duda o disidencia en la clasificación de las mercancías o efectos, que se deciden o resuelven ante las Comisions Clasificadoras. (Artículo 6.° de la ley de Enero 18 de 1889).

C) Apropiación de mercaderías o efectos no incluídos en el Arancel, casos de valores disminuídos. (Artículo 5.° de la ley de fecha 5 de Enero de 1888).

D) Infracciones aduaneras, consistentes en el desconocimiento, violación o incumplimiento de los mandatos oficiales. Las cuestiones pertinentes a la conservación del régimen administrativo vinculado a la función aduanera y la percepción de la renta. (Resolución gubernativa de carácter estable dictada el 13 de Mayo de 1918).

E) Diferencias en la entrega, en la descarga o en la recepción o embarque de cargas, sean de buques privilegiados, de ultramar o de cabotaje.

F) Modificaciones arancelarias.

G) Custodia y continuación ordenada del museo de muestras de mercaderías controvertidas, legalmente clasificadas.

Art. 24. A esta Sección deberán presentar los interesados las denuncias o escritos a que se refiere el artículo 4.° de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918 y la reglamentación de ésta en el artículo 4.°.

Sección IV—Personal y archivo

Artículo 25. Tendrá a su cargo esta Sección:

El Registro General de Empleados de la repartición, sus fojas o expedientes de servicios, anotación de altas, bajas, ascensos, licencias, asistencia, traslados y penas disciplinarias; recompensas y retribuciones extraordinarias; reclamaciones del personal; ordenación y custodia del archivo de la oficina, a excepción de los asuntos de la competencia de la Sección III, que se archivarán en ésta, debidamente catalogados; registro de resoluciones, ordenanzas, leyes, reglamentos, etc., relacionadas con la Aduana y sus cometidos y servicios, y la administración de los útiles que sean suministrados a la Secretaría.

Sección V—Sección Despacho

Artículo 26. A esta Sección serán presentados por las partes interesadas los escritos, peticiones, etc., relacionados con los asuntos que el presente Reglamento asigna a las Secciones I, II y IV; recibirá, además, de las distintas oficinas de la dependencia y de las extrañas, de los Ministerios, Juzgados, etc., los expedientes y demás papeles que sean remitidos o pasados a la Dirección General, dando los recibos correspondientes y entregándolos luego a las Secciones que deban conocer en ellos; copiará ordenadamente y expedirá a destino los oficios, informes, exposiciones, telegramas, etc., que le entreguen las antedichas Secciones, recabando y guardando las consiguientes constancias, con las propias formalidades; distribuirá los expedientes que reciba despachados; será de su incumbencia decretar peticiones ordinarias, de mero trámite, tales como las de habilitación de horas y puertos para operar, informaciones, certificados y demás análogos, devolviéndolas a las partes bajo resguardo, en libretas especiales.

Disposiciones generales

Artículo 27. Los Jefes de Sección darán cuenta mensualmente, al Secretario General, de los asuntos existentes en las oficinas con una demora que exceda de quince días. La respectiva comunicación será pasada luego a conocimiento y resolución de la Dirección General.

Art. 28. Vigilarán los propios Jefes de Sección que los

expedientes sean caratulados y foliados al iniciarse y que se establezcan en ellos, además, las referencias reglamentarias, correspondiendo tales trabajos a los Auxiliares.

Art. 29. Se hará constar en los expedientes, por nota expresa, que suscribirán los interesados, con el Jefe de la Sección, los valores entregados a la Secretaría por concepto de reposición de sellado o estampillas.

Art. 30. Solamente a los propios interesados o a sus apoderados se darán datos o informes acerca de los asuntos en trámite, y para extraer y exhibir los archivados será menester autorización del Secretario General, siendo prohibido entregar los expedientes, cualquiera sea su estado, aun cuando se presente firma de letrado.

Art. 31. Siendo las funciones de la Secretaría de una índole y extensión excepcionales respecto de las de otras oficinas de Aduana, que exigen, además de competencia, un grado particular de asiduidad, el horario común no regirá para ella. De consiguiente, su personal deberá aceptar sin retribuciones extraordinarias las habilitaciones de horas o de feriados que se establezcan para dar cima a los trabajos, sirviendo tal situación para señalar derechos en los casos de acefalías.

Art. 32. Estos mismos funcionarios se prestarán ayuda recíproca siempre que sea necesario, quedando obligados a guardar la mayor discreción respecto de las tareas y diligencias que les sean confiadas, bajo la más seria responsabilidad.

CAPITULO III

De la División de Escribanía

De los Escribanos.—Del titular

Artículo 33. El Escribano titular, como Jefe de la oficina, ejercerá la dirección inmediata de la misma, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las pertinentes de las leyes, reglamentos y decretos de la materia.

Art. 34. Tendrá a su exclusivo cargo:

A) El protocolo de Aduana y el Registro de Protocolizaciones del mismo.

B) El libro de matrícula de despachantes de Aduana, importadores, exportadores y agentes de buques.

C) La vigilancia de la recaudación de las diversas contribuciones propias de la oficina, que recibirá semanalmente y custodiará en su caja, llevando la respectiva contabilidad.

D) La versión en la Tesorería General de la Nación, en las épocas prefijadas y mediante la documentación debida, de las recaudaciones anteriormente referidas y de las que produzca el protocolo y el registro de protocolizaciones a su cargo.

E) El depósito o el retiro de la Oficina de Crédito Público, o en cualquier otra institución nacional o particular, de fondos pertenecientes a los asuntos que se enunciaron.

Art. 35. Le compete además:

A) Autorizar, por medio de proveído, todas las providencias que el Director General de Aduanas o el Director Adjunto, en su caso, dicten en los asuntos sobre infracciones y delitos fiscales en materia aduanera, y refrendar las comunicaciones que en los mismos sean libradas con su intervención o con la de la Secretaría.

B) Concurrir a las diligencias de inventario, verificación, constatación, inspecciones y otras que en los expresados asuntos se dispongan; a licitaciones, arqueos de caja y a las demás diligencias análogas que en cualquier clase de expedientes disponga la Administración de Aduana, citando a las partes o interesados para el acto y labrando y autorizando las respectivas actas o constancias.

Las diligencias expresadas en el precedente inciso podrán ser delegadas por el Escribano titular en el adjunto, cuando por las tareas de su cargo u otras razones fundadas le sea imposible practicarlas personalmente.

Art. 36. Inmediatamente de presentado un escrito o al recibo de expedientes pondrá en ellos el cargo a que refiere el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, dejando en aquél la constancia cuando se acompañen documentos, muestras, paquetes, etc.

Art. 37. Anotará en los escritos, oficios y autos que remita al despacho, por intermedio de la Secretaría, la fecha de la remisión, dejando constancia, además, en los libros respectivos.

Art. 38. Deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en los artículos 193, 194, 195 y 196 del ya citado Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere a la práctica de notificaciones y citaciones.

Art. 39. No permitirá la extracción de expedientes fuera de su oficina sino para cumplir el trámite ordenado en el mismo, debiendo, en tal caso, hacerlo bajo recibo.

Tampoco entregará ningún expediente a particulares u oficinas sino con orden escrita de la Dirección de Aduanas.

Del Adjunto

Artículo 40. El Escribano adjunto ejercerá la subjefatura de la oficina, sustituyendo en la dirección y jefatura de la misma al Escribano titular en los casos de ausencia, enfermedad o licencia de éste.

Art. 41. Tendrá a su solo cargo:

A) La recepción de los documentos que causan las contribuciones propias de la oficina (Derechos de Escribanía), manifiestos de entrada y salida de buques, certificados de salida de vapores y las llamadas "tornaguías", y su inmediato registro en los libros respectivos.

B) La recaudación de dichas contribuciones y la escrituración de sus importes, que semanalmente entregará al Escribano titular, bajo recibo, media hora antes de la fijada para la clausura de la oficina.

C) Cuidar que el personal subalterno concurra al desempeño de sus cometidos y se retire a las horas reglamentarias; que cada empleado cumpla estrictamente con las obligaciones de su cargo, debiendo dar cuenta al Escribano titular de cualquier irregularidad que se produzca.

D) Le incumbe vigilar los libros, archivos y el trámite de expedientes, certificados, escritos, informes, etc., a fin de que todo esté en orden y no se produzcan demoras, noticiando al Jefe de la oficina de todo retardo que note, con la debida especificación.

Del Oficial 1.º

Artículo 42. El Oficial 1.º sustituirá en la subjefatura de la oficina al Escribano adjunto de la repartición en los casos de ausencia, enfermedad o licencia de éste, colaborando en las tareas que el presente Reglamento señala a aquel funcionario.

Art. 43. Tendrá a su cargo, además, el cobro de las costas que sean impuestas en los expedientes mencionados en este Reglamento y la contabilidad de los respectivos importes, que entregará al Jefe de la Escribanía en la forma prescripta para el Escribano adjunto en el inciso B) del artículo 41.

Art. 44. Ejecutará, además, los mandamientos del Director General de Aduanas o del adjunto, que le entregue el Escribano titular.

Art. 45. Las diligencias que le sean cometidas deberá efectuarlas tal como se exprese en el respectivo decreto y con prescindencia de toda alegación de las partes o interesados.

Art. 46. Le serán aplicables las disposiciones reglamentarias que rigen con respecto a la fianza que deben prestar los funcionarios públicos que manejan fondos.

Del Oficial 2.º

Artículo 47. Este será el encargado, Jefe del despacho, y tendrá para su servicio un subencargado y el número de auxiliares necesarios.

Art. 48. Su función comprenderá:

La entrada o registro de todos los asuntos, exhortos, oficios y escritos, según el orden en que sean recibidos, tramiten o inicien; la anotación del trámite y remisión a las oficinas de los mismos asuntos; la transcripción de todas las providencias que se dicten en los de la naturaleza expresada en el inciso A) del artículo 23 en el "Libro decretero"; la formación de los expedientes, caratulándolos, cosiéndolos y poniéndoles referencia y foliaturas; remitir a la Secretaría los expedientes que deban pasar al despacho y recibir de esta oficina los ya proveídos, bajo las anotaciones y recibos de orden; proporcionar informes a los particulares, funcionarios u oficinas acerca del estado de los asuntos, utilizando al efecto pequeñas fórmulas impresas que se llenarán en cada caso.

Art. 49. Esta Sección llenará su cometido con los siguientes libros:

1.º De Entrada, con su índice correspondiente, anotándose en éste todos los pormenores del asunto.
2.º De Conocimiento, para la cuenta o movimiento de los mismos.
3.º De Recibos.
4.º Decretero.
5.º Copiador de oficios, notas, etc.
6.º Copiador de informes, exposiciones, etc.
7.º De derechos de entrada de buques.
8.º De derechos de la salida de buques.
9.º De derechos de certificados de vapores y de tornaguías.
10. De Remates, para anotar con las debidas especificaciones, todos los que se dispongan.
11. De Depósitos de dinero.
12. De Depósitos de embarcaciones, vehículos, animales, enseres y efectos, dispuestos por la Dirección General de Aduanas.
13. De Notificaciones.
14. De Cobros, con expresión del funcionario o dependencias a que el asunto es pasado.
15. De Toma de razón.

Art. 50. El Escribano titular asignará a cada uno de los empleados de esta Sección las tareas que deberá desempeñar, y el adjunto cuidará que ellas sean realizadas en forma satisfactoria.

De la Mesa de Declaraciones

Artículo 51. Dependerá directamente del Escribano titular y su encargado concurrirá, cada vez que sea necesario, al despacho del Director General o del adjunto, a desempeñar sus tareas.

Art. 52. Tendrá a su cargo la redacción de las cédulas de citaciones de las partes, testigos, etc., para las audiencias que se dispongan, correspondiéndole dar cuenta al Jefe de la oficina cuando aquéllos no concurran; extenderá las declaraciones, diligencias de careo, notas, etc., en los sumarios mandados instruir, empleando los libros auxiliares de anotaciones que sean necesarios, y redactará, además, los oficios y exhortos que le sean encomendados.

Art. 53. El encargado de esta Mesa tendrá a sus órdenes un empleado auxiliar.

De la Mesa de Copias, Testimonios y Archivo

Artículo 54. Corresponde a esta Mesa la anotación, por orden alfabético, en el "Libro de Archivo", e incorporación en el correspondiente legajo, por fecha de iniciación, de todos los expedientes que le sean pasados por el encargado del despacho que estén en condiciones de ser archivados y tengan nota del Escribano titular o del Adjunto que así lo exprese; la extracción, con las debidas formalidades, de expedientes existentes en el archivo y entrega de los mismos al Jefe del despacho y extender las copias y testimonios que le sean encomendados por el Jefe o segundo de la Escribanía.

De los Notificadores

Artículo 55. Habrá uno para los asuntos especificados en el inciso A) del artículo 23 del presente y otro para los administrativos, y sus obligaciones serán:

A) Hacer saber a los interesados las resoluciones de la Dirección General de Aduanas, siguiendo las instrucciones que de acuerdo con la ley procesal y las normas y prácticas establecidas les dé el Jefe o Segundo Jefe de la Scribanía, preparando los cedulones que deben dejarse en los domicilios de las partes, así como las diligencias que sean relativas.

B) Exigir, cuando proceda, y en la forma y con las formalidades del caso, la reposición de sellados, estampillas, etc., siendo también de su cargo la inutilización de esos valores.

Art. 56. Los Notificadores están obligados a ejecutar a la mayor brevedad las diligencias que les sean encargadas, no pudiendo demorarlas más de cuarenta y ocho horas.

Darán cuenta de las causas que obsten al cumplimiento de sus cometidos, a los Jefes de la Escribanía, devolviendo el encargado del despacho las actuaciones diligenciadas, dejando en sus libros las notas del caso.

Del Ordenanza

Artículo 57. Sus cometidos son los propios de tales cargos, esto es, distribución, conducción y entrega de expedientes, correspondencia oficial, cédulas de citación etc., bajo los respectivos resguardos, estando encargado, en su rol de portero, de la limpieza de la oficina y del cuidado y conservación de sus útiles, atendiendo con diligencia y celo los mandatos directos o indirectos del Jefe, del Segundo Jefe y del Encargado del despacho.

De las medidas de contralor

Artículo 58. Todas las oficinas que se hacen cargo de contribuciones fiscales cuya percepción está confiada a la Esribanía de Aduana, o sea la Sección Cabotaje y Ultramar de la División Despahos y Liquidaciones, de la Dirección General de Aduanas y la Secretaría de ésta, llevarán cuenta y razón de todas las sumas que calculen o sean imponibles, remitiendo mensualmente a la citada Dirección una nómina descriptiva de los asuntos o documentos de su intervención. Esas listas serán pasadas a la Escribanía mencionada, a fin de que se verifique y establezca por ella el destino dado a cada imposición o importe, o en su defecto, el estado actual del asunto. Los informes a que se ha hecho referencia deberán ser expedidos dentro del tercer día.

Art. 59. En todos los documentos sometidos a derechos de Escribanía ésta dejará constancia marginal del pago del impuesto, con expresión del libro y del asiento respectivos, bajo la firma del Escribano. Esa constancia se establecerá por medio de un sello que diga: "Escribanía de Aduana. Derechos $ ..... Pagos. Libro de ..... N.º ..... Asiento N.º ..... Firma ....."

CAPITULO III

De la División de Resguardo

Artículo 60. La División de Resguardo será dirigida por el Inspector General, auxiliado por el Segundo Inspector (Secretario), y el Segundo Inspector (Jefe de la Oficina de Bahía).

Art. 61. El Inspector dirigirá las operaciones de la División de Resguardo, entendiéndose con el Director General, por escrito o verbalmente, según la urgencia, en todos los casos que demande el servicio y sus incidencias; vigilará el trámite de los manifiestos de todos los buques entrados al puerto, hasta que lleguen a la División de Despacho y Liquidaciones, una vez pasada la visita de los mismos; formulará la distribución del servicio a fin de cada mes, para el siguiente, señalando el destino que debe ocupar el personal de su dependencia, observando con exactitud la rotación en los turnos de cada ocho horas por todo el Cuerpo, y lo comunicará, con la debida antelación, al Director General, para que éste sepa los puestos que ocupan los empleados de servicio.

También será de su obligación visitar personalmente los buques auxiliado por el Segundo Inspector (Jefe de la Oficina de Bahía), distribuyendo el servicio de ronda de mar, tanto de día como de noche.

Art. 62. Vigilará los destacamentos interiores y exteriores, así los de operaciones como los de vigilancia, en forma que le permita tener la certeza de que los servicios del personal a su cargo son eficaces en la defensa de la renta pública.

Art. 63. El Inspector General establecerá permanentemente, de acuerdo con el Director General, un empleado de confianza que tenga especialmente a su cargo el cuidado y conservación de las ramblas, galpones, muelles, dársenas, pescantes, aparejos, observando y participando diariamente a su Jefe las composturas y reparaciones que demanden; haciendo guardar método en la colocación de las embarcaciones que atraquen a cargar o descargar; vigilando la manera cómo se aseguran los bultos y efectos al tiempo de suspenderlos o bajarlos, particularmente cuando se suspendan o bajen los que se llaman "lingados"; prohibiendo que las cajas y cajones se tomen o aseguren por las tapas y que los bultos se golpeen contra los muelles o muros, que se arrojen violentamente en los carros de mano, o que se cause, pudiendo evitarse, la menor avería o perjuicio, tanto en los envases como en su contenido.

Art. 64. El empleado a quien se cometa este cargo tendrá mando sobre los lancheros y los capataces y peones que trabajen en las dársenas, muelles y galpones, dando cuenta a su Jefe de cualquier desobediencia o perjuicio que causaren, para que, avisado el Director General, resuelva lo que sea conveniente.

Art. 65. El dicho Director General podrá hacer las alteraciones que crea necesarias respecto de los empleados destinados a cualquiera de los puntos ocupados por el Resguardo.

Art. 66. Al retirarse de su despacho el Inspector General dejará al cuidado de la oficina, para el resto de la tarde y toda la noche, un Fiscal de 1.ª clase y los demás empleados necesarios.

Art. 67. Los Inspectores, Oficiales y Fiscales deben tener muy presente que no puede hacerse operación alguna de embarque o desembarque, transbordo, etc., sin el permiso escrito del Director General o quien lo represente.

Art. 68. Todo lo que se mueva de la bahía a tierra o viceversa, o de transbordo, etc., sin el expresado permiso, será detenido y remitido a la Aduana con el parte correspondiente.

Art. 69. Se examinará atentamente si las especies o bultos corresponden exactamente al permiso dado, y en caso de diferencia se procederá según lo determina el artículo anterior.

Art. 70. Ningún individuo del Resguardo se separará voluntariamente de su destino, bajo pena de perder el empleo. En caso de enfermedad solicitará permiso del Director General por conducto del Inspector General; y siendo aquélla repentina podrá obtenerla del propio Inspector o del superior inmediato, para ser reemplazado incontinentemente.

Art. 71. El Inspector General podrá autorizar al Jefe del Destacamento por donde se determine desembarcar algunos artículos para que reconozca la parte que considere necesario de la partida que se pretenda introducir.

Art. 72. La Aduana permitirá la descarga de las lanchas a su arribo a los muelles, desde la salida del sol hasta la hora de cerrarse las oficinas, pudiendo acomodarse la carga, con excepción de las mercaderías secas, provisionalmente, en los galpones, hasta la mañana del siguiente día, en que se documentarán debidamente para despacho o depósito, sin que esta franquicia de derecho para responsabilizar al Estado por averías o pérdidas en que no tengan parte los empleados de la Administración.

(Este precepto tiene sanción legislativa de fecha 13 de Marzo de 1862).

Art. 73. Los Fiscales encargados de Destacamentos del Resguardo tomarán nota en libros especiales de las marcas, números y envases que contengan los bultos que se desembarquen, cuyo conocimiento lo transmitirán, concluída

la operación, al Jefe del despacho para que efectúe las confrontaciones convenientes, firmados ellos para constancia.

De los buques y sus manifiestos

Artículo 74. A la entrada de un buque en el puerto los Inspectores de Bahía le pasarán la visita de entrada inmediatamente después que haya fondeado. Si la entrada se realiza durante la noche quedará bajo la vigilancia del Resguardo hasta la salida del sol.

Art. 75. En el acto de esta visita el empleado entregará al capitán una nota impresa que le instruya de los reglamentos a que debe sujetarse y de las responsabilidades en que incurre si no se arregla a ellas.

Art. 76. En seguida exigirá al capitán el manifiesto del cargamento, en el que se detallarán los fardos y demás bultos o piezas que hayan a bordo, sus números y marcas, señales o rótulos, con los nombres de los consignatarios, y una relación circunstanciada de todos los artículos y mercaderías que existan a bordo pertenecientes al capitán, pasajeros o individuos de la tripulación o al uso y repuesto del buque, incluyendo toda clase de provisiones de boca.

Art. 77. Recabará también una declaración que exprese el nombre del capitán, el del buque, su nacionalidad, procedencia y tonelaje.

Art. 78. Dicho manifiesto, conocimiento y declaración serán firmados por el capitán o quien lo represente. Firmará igualmente una nota que el Oficial de Bahía pondrá al pie del manifiesto, en la que constará haberle sido entregados los reglamentos a que debe sujetarse.

Art. 79. Los patrones de buques de cabotaje deberán también llenar las formalidades establecidas en el artículo precedente.

Art. 80. El manifiesto o declaración a que se hace referencia en los artículos precedentes será transmitido en el acto al Director General, con el oficio del caso.

Art. 81. Se concede al capitán el término de veinticuatro horas útiles, contadas desde aquella en que entregó el manifiesto, para salvar cualquier equivocación que en él hubiese padecido en el conocimiento y relación que se prescriben en los artículos 76 y 78.

Después de pasado dicho término no se admitirá rectificación de ninguna clase.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 82. El manifiesto de que se trata en el artículo 76 será firmado en el último puerto de donde proceda el buque y certificado por el Cónsul de la República, si lo hay, toda vez que sea expresamente despachado para alguno de sus puertos. Siendo así despachado, el buque cuyo manifiesto no venga certificado por el Cónsul Oriental pagará veinticinco pesos de multa.

Si la procedencia del buque es de un puerto nacional el manifiesto deberá ser certificado por el Receptor o Subreceptor de aquel punto.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 83. Si los buques procedentes de puertos extranjeros, fuera de cabos, no viniesen despachados determinadamente para la República, sino para puertos argentinos o paraguayos, o con la fórmula general "Río de la Plata", en demanda del mercado que mejor les convenga, no sufrirán ningún perjuicio para entrar al de Montevideo o a cualquier otro, o a hacer operaciones en ellos, aunque sus manifiestos no estén certificados por los Cónsules de la República, bastando que lo estén por los argentinos, paraguayos o cualesquiera otros; y sólo satisfarán aquí los emolumentos correspondientes al Cónsul que hubiera debido certificar el manifiesto si el buque hubiese sido despachado directamente para la República. Mas en cualquiera de los casos no se podrá prescindir de los conocimientos y obligaciones prescriptos en los artículos 76 y siguientes.

Art. 84. Si el buque viniese en lastre el capitán lo declarará al empleado que pase la visita, firmando con él la constancia de su declaración y entregando el certificado de lastre, visado por el Cónsul respectivo.

Art. 85. Resultando diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, o entre el cargamento y el conocimiento dado por el capitán, después de rectificado aquél, y de pasadas las veinticuatro horas concedidas para adicionarlo por el artículo 81, caerán en comiso las piezas o bultos que se encuentren de exceso a bordo, y por los que falten para completar el número de las manifestadas, sufrirá el capitán un multa equivalente al valor de los bultos que falten.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 86. Este valor será calculado por el de los otros bultos de igual especie que formen parte del cargamento, y cuando no los hubiere la multa será determinada por el Juez o Tribunal respectivos, no pudiendo, sin embargo, exceder de mil pesos.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 87. Los buques de cabotaje quedan sujetos a la misma pena si la carga fuese de mercancías o efectos manufacturados, y a la multa de doscientos pesos si aquélla fuese de frutos del país, aunque no adeuden derechos.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 88. Llenados los requisitos exigidos por los artículos anteriores, podrá el empleado encargado de practicar la visita permitir que se desembarquen los pasajeros con sus equipajes, para ser éstos reconocidos en tierra.

Art. 89. El Resguardo no deberá permitir que se practique el reconocimiento de equipajes a bordo de los buques sin orden de la Dirección General.

Art. 90. Después de retirado el empleado encargado de practicar la visita no podrá el capitán proceder a remover o recibir en el buque cosa alguna sin los permisos correspondientes de la Dirección General, salvo las provisiones de boca y rancho que reciba de tierra, en el modo y forma que determina este Reglamento, so pena de serle impuesta la multa de doscientos pesos, en cada caso, sea cual fuere el motivo que alegue.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 91. Los buques de cabotaje que infringieren el artículo anterior satisfarán la multa de doscientos pesos si la carga fuese de mercancías y de cien pesos si consistiese en frutos del país.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 92. El empleado del Resguardo que hiciese la visita de entrada podrá dejar, si lo creyere conveniente, un Fiscal encargado de vigilar sobre el estricto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento.

Art. 93. Los Fiscales que permanezcan a bordo cuidarán e impedirán que de los buques se arrojen materias que no floten, debiendo dar cuenta en el caso que sus advertencias no fuesen atendidas.

Art. 94. La visita a los paquetes de vela o a vapor que gozan de privilegios o excepciones especiales acordadas por el Gobierno se practicará en cualquier hora del día o de la noche, y de la misma manera se permitirá el desembarque y conducción a la Aduana de los equipajes de los pasajeros.

Art. 95. El Resguardo podrá expedir licencias para el embarque de las provisiones de boca destinadas exclusivamente para el rancho de los buques; pero no permitirá el transbordo de tales provisiones de un buque a otro ni el envío de otra clase cualquiera de artículos desde tierra sin los permisos de la Aduana.

Art. 96. Para el desembarque y pronto despacho de los equipajes de los pasajeros y de los pequeños bultos de muestras, la Dirección General concederá los permisos competentes, a pesar de no haber abierto registro para la descarga del buque que los conduzca.

Art. 97. Considéranse como equipajes las ropas y menudencias que vengan en baúles, maletas, etc., y los efectos que son propios del uso, profesión y oficio de los pasajeros.

Art. 98. Los buques procedentes de cabos afuera que arriben al puerto a tomar noticias y recibir instrucciones de sus dueños o consignatarios no adeudarán derechos de puerto si no permanecieren en ellos más de ocho días. Dichos buques podrán, si les conviene, descargar para depósito o consumo, y recibir para el tránsito hasta doce toneladas de carga, sin necesidad de abrir registro; bien entendido que ha de ser dentro de los primeros ocho días y que todo ha de hacerse con arreglo a la práctica y Reglamentos de Aduanas.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 99. Los buques que arriben buscando abrigo no adeudarán tampoco derechos de puerto permaneciendo sólo ocho días en él, gozando de las mismas franquicias los buques que, habiendo sufrido avería, sólo entrasen al puerto para ser reparados y salir sin hacer operaciones de comercio. La Aduana permitirá, con las precauciones que estime conveniente, depositar en almacenes particulares y por cuenta y riesgo de los interesados los cargamentos de dichos buques mientras permanezcan en compostura, pudiendo reembarcarlos y salir con ellos sin adeudar derechos. El trigo o maíz, la sal y el carbón, podrán depositarse a flote en el puerto y bajo las mismas precauciones.

Pero si se solicitase la remoción para tránsito de todo o alguna parte de dichos cargamentos o si se determinase venderlas en remate, introducirlas a depósitos fiscales o despacharlas al consumo, se entenderá que los buques portadores han hecho operaciones de comercio.

Art. 100. Los gastos de vigilancia aduanera a bordo de los buques intervenidos a requerimiento del capitán o su agente serán de cargo del solicitante del servicio y

retribuídos a razón de dos pesos por jornada a cada empleado de vigilancia.

Esa vigilancia requerirá tantos empleados como bodegas tenga en operaciones el buque.

De la descarga de los buques

Artículo 101. A fin de obtener habilitación para la descarga de un buque cuando haya de abrir registro, el capitán o consignatario presentará la solicitud competente y dos copias del manifiesto orignal o rectificado en virtud del artículo 76, traducidas al idioma español; todo lo que pasará a la División de Escribanía para la verificación correspondiente. Los buques que una vez que hayan abierto el registro, saliendo con parte de su cargamento para puertos de cabos adentro y vuelvan de los mismos a los de la República, con todo o parte de los efectos que sacaron, a dejarlos en el país y recibir carga, no estarán obligados a abrir nuevo registro.

Art. 102. La persona a cuyo nombre se solicite la habilitación para la descarga de un buque que deba abrir registro se tendrá como el consignatario del buque y su cargamento, aceptando en el hecho la responsabilidad, obligaciones y derechos de tal encargo, con arreglo a las leyes generales, a las de Aduana especialmente y al presente Reglamento.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 103. Sólo podrán admitirse como consignatarios personas del comercio de la ciudad y puerto donde el buque haya entrado, con casa en giro o de consignaciones establecida, matriculados en la Aduana y mediante, aun así, la aprobación del Director General. Puede admitirse cualquier otra persona arraigada que dé fianza a satisfacción del mismo Director General.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 104. Los permisos para descargar se concederán por el Director General al dueño del cargamento, si no tiene consignatario o no quiere servirse de él, conformándose en cualquiera de estos casos a las prescripciones de la ley y del presente Reglamento.

Art. 105. Los interesados podrán despachar el todo o parte de sus remesas siempre que sea el contenido completo de uno o más bultos.

Art. 106. No podrán incluirse en un permiso sino los efectos introducidos por un solo buque en una misma fecha.

Art. 107. Todo permiso que se pida para las diferentes operaciones de Aduana contendrá los requisitos siguientes:

A) Ser presentado y firmado por el interesado en papel del sellado que corresponda;
B) Acompañarse tres copias iguales con el impuesto.
C) Expresar si las mercancías o cosas a que el permiso refiere son para depósito, despacho o transbordo, etc.
D) El nombre del buque, nacionalidad y procedencia.
E) La clase de envases, marcas, números o señales que los distingan, si no tienen marca.
F) La denominación, clase y cantidad del contenido de cada bulto o envase, reduciéndose sus medidas a las medidas legales del país, salvo en casos especiales en que, tratándose de mercadería que se despacha al peso o por medida y que la Aduana considere difícil y oneroso para el despachante establecer el peso o la medida del contenido de cada bulto o del bulto mismo, se admitirá la declaración total del peso o de la medida de la mercancía a despacho, estableciéndose el promedio del peso de cada bulto o de la medida de los mismos, en los casos en que el tributo arancelario se aplique sobre esta última, debiendo en estos casos de excepción contener el permiso el sello de la Dirección General de Aduanas, sin cuyo requisito no se le podrá dar curso.

Art. 108. Las mercancías deberán ser declaradas con los mismos nombres utilizados en la tarifa.

Art. 109. Cuando ocurra que el interesado ignore el contenido de los bultos o alguna de las circunstancias expresadas en el inciso D) del artículo 107 (lo cual no será motivo que impida despacharlos para consumo o introducirlos a depósito), el Director General hará proceder a la apertura de los bultos y verificará los contenidos, competiéndole, por otra parte, esta facultad, en todos los casos que lo juzgue conveniente.

Art. 110. No se admitirán las declaraciones con raspaduras ni tachas, y sin estar expresadas las cantidades en guarismos y en letras.

Art. 111. Concedido el permiso por el Director General se entregará al interesado para que con él ocurra a la oficina que ha de intervenir en la operación solicitada, cuya oficina practicará las diligencias competentes para que las mercancías puedan ser conducidas a la Aduana y destinadas a despacho o depósito, o para que sean transbordadas si el permiso se concede con ese objeto.

Art. 112. Los Fiscales colocados a bordo de los buques, al recibir de su Jefe las órdenes escritas correspondientes a los permisos de descarga, otorgados por el Director General, permitirán que se extraigan las mercaderías en las lanchas o botes autorizados por la Aduana, y entregarán al patrón una papeleta que exprese los números y marcas de los bultos que se extraigan, el número del permiso a que correspondan y el nombre del consignatario, verificándolo en distinstas papeletas cuando los efectos correspondan a diferentes permisos. En falta de Fiscal lo hará el capitán o quien lo represente. Estas papeletas serán firmadas por el Fiscal y el capitán o persona encargada del buque.

Art. 113. No podrán ser ocupadas en la descarga de los bultos otras lanchas o embarcaciones que las que se hallen debidamente matriculadas. La autorización de estas embarcaciones para recibir mercancías de los buques a descarga constarán en un boleto impreso que expedirá la División de Resguardo, según el modelo adoptado; siendo responsables los individuos del cuerpo que permitiesen recibir carga a cualquier patrón que no sea el autorizado en los dichos boletos, a cuyo fin los recogerán al empezar a cargar la embarcación, para presentarlos y dar cuenta con ellos a sus respectivos Jefes.

Art. 114. En los casos especiales en que se hubiese concedido permiso para desembarcar los efectos en otro punto que no sea la Aduana, se expresará así en el boleto, e igualmente cuando se transborden de un buque a otro. En este último caso impondrán al lanchero la obligación de traer al Resguardo la papeleta que haya recibido del Fiscal, firmada por el capitán o patrón del buque al cual conduzca los efectos, para constancia de que han sido debidamente entregados.

Art. 115. Los permisos que concediere la Dirección General para descargar un buque de todo su cargamento tendrán valor por el término de veinte días, contados desde el de la fecha. Los que comprendan solamente fracciones del cargamento serán válidos durante los quince días siguientes a la fecha. Pasados los plazos indicados en uno y otro caso, si no estuviesen desembarcadas las mercaderías mencionadas en los permisos y los interesados aun intentasen desembarcarlas, deberán sacar nuevos permisos con las mismas formalidades que los primeros.

Art. 116. La descarga de mercancías a las embarcaciones que hayan de conducirlas a tierra o de transbordo, se efectuará en las horas que median entre la salida del sol y la una de la tarde, salvo en los casos que se consideren excepcionales, en que el Director General conceda permiso especial.

A) Las embarcaciones que practiquen la descarga, sea de buques de vela o a vapor, luego que se desprendan del costado de las naves, cuando no estén sujetas a cuarentenas, o luego que queden en libre plática, cuando lo estén, se dirigirán directamente y acto continuo, a los muros o muelles que correspondan al depósito o a los depósitos a quienes deban entregar las mercancías, sin que por ningún motivo puedan dejar de cumplir esta disposición sin un permiso especial del Director General. Es entendido que no podrán contener carga las lanchas con procedencia de los buques de vela, sino cuando habiendo empezado la descarga no se pudiera terminar a horas hábiles, en cuyo caso podrán contenerla, pero con la obligación de terminar el desembarque al día siguiente. Cuando las lanchas en descarga, se desprendan del costado de los vapores que tengan privilegios de paquetes, a horas y días inhábiles, para efectuar la operación en los muelles, podrán contener la carga durante la noche y días de fiesta. Salvo esos casos, queda prohibido a las lanchas que hacen la descarga de los vapores privilegiados dejar de cumplir esta disposición.
B) El Director General sólo podrá conceder el permiso a que se refiere el inciso A) en los casos en que por mucha afluencia de embarcaciones a los muelles, o por mar gruesa o lluvia sea imposible la descarga, y sólo por el tiempo que dure la imposibilidad.
C) Los Inspectores del Resguardo harán vigilar diariamente las embarcaciones que se ocupan de la descarga de los buques, a fin de que las disposiciones de los incisos precedentes sean rigurosamente cumplidas, y si encontraran embarcaciones que, infringiéndolas, tuvieran a bordo mercancías que debieran haber descargado, las secuestrarán, dando cuenta al Director General, quien iniciará el expediente correspondiente por tentativa de fraude o contrabando, estando al resultado del juicio.

Art. 117. Los capitanes que entregaren y los patrones de las embarcaciones que recibieren cualesquiera mercancías fuera de las horas indicadas pagarán una multa de diez pesos por cada bulto, sin perjuicio de serles aplicadas las penas que correspondan en caso que se aprecie tentativa de fraude o contrabando.

Art. 118. La descarga en las dársenas y muelles se suspenderá a las horas designadas para la clausura de las oficinas de Aduana, permitiendo, sin embargo, concluir el

alije a las lanchas que ya lo hubiesen empezado. Los bultos de mercaderías secas se introducirán a los almacenes; los que no puedan depositarse dentro de las horas que transcurren hasta abrirse nuevamente dichas oficinas, en los galpones y muelles, de conformidad, por lo demás, con el artículo 72.

Art. 119. La carga y descarga de los buques se hará precisamente en el fondeadero interior del puerto, siempre que los permisos del Director no expresen determinadamente dónde haya de efectuarse.

Art. 120. En caso de entrar un buque al puerto por causa de avería y de ser necesaria la pronta descarga de todo o parte del cargamento para salvar el buque o las mercancías del peligro de perderse, se estará a lo que resuelva el Director, prescindiéndose de los requisitos y formalidades prescriptos y que deben observarse en toda otra circunstancia, sin perjuicio de la facultad que tendrá el Inspector del Resguardo de tomar aquellas medidas que considere necesarias en los casos que reclamen un pronto auxilio.

Art. 121. Al llegar las mercancías al punto determinado para su desembarque serán conducidas bajo vigilancia de los empleados del Resguardo al lugar donde se haya de efectuar su despacho, o a los depósitos de Aduana, según sea el permiso para uno u otro caso.

Art. 122. Si a su arribo al muelle resultase que algunos de los bultos no estuviesen expresados en la papeleta, sin embargo, de existir el permiso para su desembarque, el Oficial del despacho del Resguardo los hará pasar a la División Depósitos con una nota que exprese sus marcas, números y demás relativo, pasando otra igual a su Jefe para que sea inmediatamente comunicada al Director. Si del mismo modo, llegasen efectos para cuyo desembarque no se hubiese sacado permiso, el mismo Oficial del despacho los detendrá para en oportunidad ser restituídos a bordo, dando parte igualmente a su Jefe, a fin de que se provea a este respecto. Si en la papeleta estuviesen expresados algunos bultos que no apareciesen entre los que se descargan en las lanchas el Oficial del despacho pondrá lo nota competente en la papeleta y dará parte a su Jefe, a fin de que por el Resguardo se averigüe si la diferencia ha provenido de error del Fiscal de a bordo o por culpa del lanchonero.

Art. 123. El Resguardo vigilará y será responsable, durante la noche, de los bultos y mercaderías que queden en los muelles o galpones hasta el día siguiente, de conformidad con el artículo 72, limitándose su responsabilidad a la custodia de dichos bultos, de modo que no puedan ser robados, salvo en los casos de fuerza mayor; pero no será responsable de averías o pérdidas causadas por lluvias, temporales, inundaciones, falsa colocación de bultos sobre las dársenas y muelles o destrucción de éstos y de los galpones.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 124. Durante la descarga, la responsabilidad del Resguardo respecto a los bultos que se suban de las lanchas a los muelles o que se desembarquen en cualquier otro lugar permitido, cesará en el acto de ser documentados por la persona que deba recibirlos, esto es, en el acto de recibir esta persona la papeleta correspondiente. En caso de extravío o pérdida de alguno o algunos de los bultos después de recibida por el empleado del Resguardo la expresada papeleta, el dueño de ellos abonará, sin embargo, el derecho de Aduana que corresponda.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 125. Con respecto a los bultos o artículos ya documentados que se dejaren en los muelles y dársenas de Aduana sin introducirlos al consumo o depósito por más de tres días, el Director tendrá la facultad, vencido el tercero, de hacerlos entrar en un almacén especial, pagando el interesado los gastos de remoción y almacenaje por el tiempo que estuviesen depositados.

(Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 126. Si al desembarcar las mercancías apareciese algún bulto o bultos en mal estado, por avería o rotura la oficina de despacho dará parte inmediatamente al Director y estará a su resolución. La División Depósitos procederá de igual manera si el defecto se descubriese al llegar los bultos a los almacenes de depósito.

Art. 127. En el caso del artículo anterior el Contador dará aviso al dueño o consignatario que haya solicitado el desembarque para que ocurra a despachar y retirar el bulto o bultos que por los motivos expuestos no puedan ser recibidos en depósitos.

Art. 128. Los objetos que por la ley no puedan ser admitidos en los depósitos y que se hallaren desembarcados sobre el muelle deberán ser despachados y removidos en el mismo día por los interesados.

Art. 129. Cuando así no se hiciese el Director ordenará su traslación a donde juzgue conveniente, por cuenta del interesado, y si dentro del tercer día no ocurriese éste a despacharlos se procederá a su venta en remate público, previo anuncio por tres días en la tabla de avisos de la Aduana y en los diarios.

Art. 130. El producto de la venta, deducido el importe de los derechos y gastos, quedará en depósito, por cuenta del dueño o consignatario.

Art. 131. La División del Resguardo cuidará de que la descarga de buques procedentes de puertos extranjeros con frutos del país sea efectuada en presencia de un empleado destinado al efecto, y luego de concluída, siendo conforme con los permisos, pasará éstos cumplidos a la Dirección General para que se expida el boleto correspondiente, a fin de que esos frutos, a su salida, no paguen el derecho impuesto a la exportación.

Art. 132. Terminada la descarga de un buque el capitán o consignatario lo noticiará a la División de Despacho y Liquidaciones, presentando en la Sección de Cabotaje y Ultramar una solicitud al Director General para que se pase la visita correspondiente, indicando si queda parte del cargamento a bordo destinado a otro puerto o si el buque está a plan barrido.

Art. 133. Recibida la pentición de visita, se verificará la conformidad entre los permisos de descarga expedidos con relación al buque y su manifiesto, y el Director General ordenará al Resguardo que pase la visita de descarga, poniendo, en caso de quedar carga a bordo, el conforme en el manifiesto que presentará el consignatario.

Art. 134. Si todo resultase arreglado, la Sección de Cabotaje y Ultramar, con el "Visto bueno" del Jefe de la División, otorgará el despacho de salida al buque previo pago de lo que pudiere adeudar, o permitirá que abra registro para recibir carga, según los términos del pedido en uno u otro caso; pero sólo con autorización expresa del Director General de Aduanas, y por excepción debidamente justificada, se podrá hacer operación de carga en las naves que no hayan terminado su alije.

Art. 135. Cuando hubiera irregularidad en la descarga o carga de un buque, o que por cualquier otro motivo el Director General tuviese por conveniente mandar practicar averiguaciones a bordo con relación al cargamento, lo intimará al Resguardo a efecto de que verifique la operación en la forma que le sea prescripta.

Art. 136. Abierto el registro del buque para la carga, los interesados que quieran embarcar mercadería sólo podrán hacerlo mediante la presentación del permiso correspondiente, el que una vez que haya llenado los trámites pertientes tendrá que ser habilitado para operar por el Inspector de Resguardo o quien haga sus veces, salvo en los casos en que emane directamente la autorización del Director General. La tramitación para reembarcar efectos del recinto de Aduana se iniciará ante la División de Despachos y Liquidaciones, presentándose un permiso original y tres copias, y para "transbordar" de otro buque un permiso original y cuatro copias; en ambos casos se expresará el nombre, nacionalidad y procedencia de la nave que los condujo al puerto, así como se designará el buque que va a recibirlos, la especie o clase de bultos, sus marcas, números u otras señales; la denominación, clase, calidad y cantidad de las mercaderías, en peso o medida legal, la fecha y firma del despachante o agente marítimo.

Art. 137. La solicitud para abrir Registro de Carga, para conducir mercaderías a un puerto extranjero, se presentará en la División de Despacho y Liquidaciones, expresándose en ella el nombre del buque, su nacionalidad, el capitán y el puerto a que se dirige.

Art. 138. El permiso de embarque de removido constará de un original y cuatro copias, deberá ser firmado por persona inscripta en la Aduana como Despachante o Agente Marítimo y contendrá el número de bultos, marcas, clases de mercaderías y su valor, nombre del buque y puerto de destino. Presentado a la División de Despacho y Liquidaciones, y previas las anotaciones de la Mesa Numeradora y de la Sección de Cabotaje de Ultramar, sobre la habilitación del buque, pasará al Resguardo, donde el Inspector autorizará el embarque en una copia donde determinará el destacamento del punto donde va a operar. Esta copia será entregada al interesado y en virtud de ella el Jefe del Destacamento respectivo permitirá el embarque.

Art. 139. Una de las copias quedará en la Mesa de Diversos Ramos de la División de Despacho y Liquidaciones, las tres restantes serán cumplidas por el Destacamento de Resguardo donde se opere, una la remitirá a la División conjuntamente con la relación de la carga. La segunda será entregada al interesado para el conocimiento del consignatario en el punto de destino y desembarque de la carga. La tercera quedará archivada en la carpeta del buque. El original, una vez cumplido por la División de Resguardo, con arreglo a la copia en su poder, cumplida por el Destamento que intervino en la operación, será remitida por la División de Despacho y Liquidaciones al punto de destino de la carga y servirá de manifiesto y guía.

Art. 140. Los efectos removidos serán presentados en la Aduana, en los portones a cargo del Resguardo, acompañados de una papeleta que se denominará "Papeleta de entrada de removido", en la que conste el número y marca del bulto y el número del permiso con que se despacha, debiendo estar suscripta dicha papeleta por el que haya firmado el permiso original; el empleado del Resguardo que desempeñe las funciones de portonero sellará la papeleta y permitirá la entrada del bulto o bultos, los que serán presentados al Jefe del Destacamento por donde se va a operar, y éste verificará, con la copia autorizada por el Inspector, la conformidad de las marcas y números de los bultos, y cuando lo considere conveniente, la de su contenido. Si hallara diferencias entre lo declarado y los bultos o su contenido los detendrá y por intermedio del Inspector General se llevará el hecho a conocimiento del Director General, estándose a lo que él resuelva. Cuando los bultos de removido no pudieran embarcarse se hará conocer el hecho al Director General y sólo por orden expresa de éste se permitirá su vuelta a plaza.

Art. 141. Para las operaciones de reembarque, a más de procederse dentro de los términos del Reglamento de la División de Depósitos, el Resguardo vigilará la corrección de esta operación, a fin de que no pueda perjudicarse la renta de Aduana.

Art. 142. Los permisos de transbordo serán presentados después de despachados por la División de Despacho y Liquidaciones a la División de Resguardo para que autorice la operación y la contraloree por intermedio de la Oficina de Bahía.

Art. 143. Para exportar es indispensable tramitar el permiso "Exportación", el que constará de un original y cinco copias suscriptas por un despachante de Aduana, y dicho permiso será intervenido por las Divisiones de Despacho y Liquidaciones, Visturía, Contralor, Contaduría y Tesorería; y una vez que tenga éste la constancia de haberse abonado los derechos y patentes que gravan la exportación pasarán al Resguardo, donde el Inspector o en su ausencia el funcionario que lo sustituya establecerá, en una de las copias, el Destacamento por donde se realizará la operación y autorizará al Jefe del mismo para que permita exportar la mercadería detallada en el permiso, siendo absolutamente prohibido permitir el embarque de mercaderías distintas o por mayor cantidad que la declarada por el despachante en el permiso original.

Art. 144. Al embarcarse productos del país o cualquier otro efecto para la exportación, por intermedio de lanchas, por los muelles particulares o fiscales, el Fiscal encargado de verificar la operación, a más de llevarla en la libreta que a ese efecto la División les entrega, una vez cargada la lancha, establecerá en una papeleta denominada "Papeleta de contralor de exportación", la clase y cantidad de frutos cargados por la lancha, y el número del permiso bajo que se opera, el buque a que van destinados y el nombre del firmante del permiso. Una vez llenadas esas formalidades, requerirá del despachante o de su apoderado que suscriba de conformidad esa papeleta, sin cuyo requisito no podrá dejar la lancha el muelle ni retirarse de ella la carga que tiene a su bordo.

Art. 145. Recibida por el Jefe del Destacamento la "Papeleta de contralor de exportación", si considerase necesario verificar la cantidad o peso de los bultos o su contenido, podrá hacerlo personalmente en su punto o enviando un empleado a bordo del buque que reciba la carga para hacer el recuento, repeso o clasificación que fuere del caso. Si todo estuviese en orden, el Jefe del Destacamento entregará al lanchonero un pase, expresando en él: la carga que la lancha conduce, el buque de destino y el número del permiso con que se opera. Autorizada la movilización de la lancha, remitirá a la División la "Papeleta de Contralor de Exportación", donde conjuntamente con la relación diaria de operaciones, que enviará al Destacamento y el cumplido que el mismo debe establecer en la copia del permiso de exportación, debidamente numerado, que ha tenido en su poder, se verificará la corrección de la operación, denunciándose al Director General las irregularidades que se notaren, a fin de que instruya el sumario correspondiente.

Art. 146. Las lanchas que carguen frutos del país, luego de verificada la carga por el Jefe de punto, recibirán un pase expedido por éste, con los detalles mencionados en el artículo anterior, debiendo pasarse inmediatamente el permiso cumplido a la División Resguardo.

Art. 147. Las lanchas y demás embarcaciones que reciban frutos del país, que fuesen encontradas sin el pase correspondiente, serán conducidas al muelle principal para la resolución que corresponda y serán multadas en veinticinco pesos. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo de 1862).

Art. 148. La División Resguardo, según reciba las relaciones de los diferentes puntos, anotará en las carpetas de los buques respectivos la carga que según aquéllos hayan recibido; y al recibir las copias de los permisos, con las anotaciones competentes, procederá a establecer los cumplidos de aquéllos, después de la confrontación respectiva.

Art. 149. Para el embarque de frutos del país, en los buques a la carga para el extranjero, se expedirán los permisos en la forma siguiente: "de exportación" para los frutos naturales que deban satisfacer el derecho y de "reembarco" para sus similares que no lo adeuden por haber sido introducidos de tránsito.

Art. 150. Cuando un buque no haya de recibir más carga, el capitán o consignatario presentará el manifiesto de la que tiene a bordo y el correspondiente visita. La Dirección General practicará las diligencias competentes para verificar la exactitud del manifiesto presentado y para asegurarse que todos los derechos correspondientes al buque y a las mercancías que hubiese cargado, han sido vertidas en la caja. Hallándose todo arreglado, el Director General firmará y entregará el manifiesto, después de verificado por el escribano de registros y expedirá el despacho de salida.

Art. 151. La División de Resguardos no permitirá se reciba en ningún buque correspondencia alguna sin el sello o timbre de la Administración de Correos.

Del abandono de mercaderías

Artículo 152. Se considerarán abandonadas las mercaderías en los siguientes casos:

1.° Cuando los dueños o consignatarios las declaren tales por escrito.

2.° Cuando por deterioro u otro motivo no puedan ser conservadas en depósito y el dueño no ocurriese a despacharlas, después de ocho días de notificado o publicado el aviso.

3.° Cuando después de despachadas no las retirase el despachante a los tres días de ser llamado por avisos.

Art. 153. La manifestación de abandono eximirá al dueño de la obligación de pagar los derechos de importación, más no de los derechos adeudados por almacenaje y eslingaje, salvo que el producto de los efectos abandonados alcance a cubrir el importe de dichos ramos y las costas del remate. Si hubiese excedente pertenecerá al dueño de los efectos. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo de 1862).

Art. 154. Si al abrir los bultos abandonados (después de certificada su existencia y la circunstancia de hallarse cerrados y acondicionados como fueron introducidos), se encontrasen vacíos, conteniendo paja, lana u otras materias, o bien mercaderías sujetas a derechos menores de los que deban satisfacer las manifestadas, el dueño o consignatario de los bultos estará obligado a pagar los derechos que correspondan a las mercaderías suplantadas y el almacenaje y eslingaje devengados, llevándosele en cuenta el valor que se obtenga en remate por las dichas mercancías, retrovertiendo entonces al Fisco el derecho de percibir cualquier excedente que resulte. Las disposiciones del presente artículo serán aplicadas indistintamente a los casos mencionados en los incisos 1.° y 2.° del artículo 152.

Art. 155. Para proceder a la venta pública de las mercancías abandonadas, así como de las aprehendidas, se anunciará en las tablas en que se fijan los avisos para el comercio, publicándose igualmente en los periódicos, con indicación del día y hora en que se verificará el remate, que siempre será ocho días después de la publicación.

Art. 156. La venta, a la que asistirá un Verificador de Despacho u otro empleado que designará el Director, se verificará en un solo acto. Las mercancías se adjudicarán al mejor postor, quien firmará la diligencia con el Vedificador de Despacho y el rematador, en señal de conformidad. Después no se admitirá reclamación alguna, bien proceda del comprador o de los consignatarios.

Art. 157. Si en el remate no se ofreciese el precio de tasación se procederá a nueva subasta, fijando por límite las dos terceras partes de la tasación, y no cubriéndose éstas no se adjudicarán las mercancías sin que el Director lo apruebe.

Disposiciones generales

Artículo 158. Los empleados, en general, están subordinados al Director General en todo lo relativo al servicio de la Aduana y obedecerá, sin trepidar, sus órdenes.

Art. 159. Los empleados se presentarán en sus respectivas oficinas media hora antes de dar principio al despacho, y al terminar no se retirarán sin que lo haga el Jefe de la oficina o con el permiso de éste.

Art. 160. Los empleados que dejaren de asistir a sus oficinas sin previa licencia o sin motivo justificado de que hayan dado aviso oportuno a sus jefes respectivos, serán sometidos a las disposiciones vigentes.

Art. 161. Los Jefes de las oficinas deberán dar cuenta de la falta de asistencia de sus empleados para que se provea a la sustitución necesaria.

Art. 162. Los Jefes de oficina deberán igualmente dar cuenta de las faltas por negligencia o de otro género que cometan sus empleados subalternos, so pena de ser ellos responsables de las consecuencias por las faltas cometidas.

Art. 163. Cualquier empleado de la Aduana que infringiese la disposición del artículo 284, referente a no fumar ni introducir fuego en los almacenes, será suspendido de su empleo por el tiempo que el Director determine, y en caso de reincidencia, destituído. Los porteros, bajo pena de destitución, impedirán que nadie entre fumando a las oficinas a que pertenezcan.

Art. 164. Los peones o trabajadores, en igual caso, a más de ser obligados a salir inmediatamente del almacén, quedarán privados de poder servir en la Aduana, sin perjuicio de pagar el daño que puedan causar.

Art. 165. Los Jefes del Resguardo, Depósitos y Visturías son responsables, respectivamente, del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos del Reglamento relativos a la remoción de efectos que no deban permanecer sobre los muelles o puntos de desembarque fuera de las horas de despacho.

Art. 166. Los cueros y demás frutos del país procedentes de la República y despachados por las Receptorías, así como sus similares venidos del extranjero, serán desembarcados en las barracas que los interesados designaren, a presencia del empleado que la División de Resguardo destine al efecto.

Art. 167. Los transbordos que se hagan de buques de ultramar a otros de cabotaje serán efectuados precisamente por medio de lanchas de tráfico, no pudiendo verificarse de otro modo sin orden especial de la Dirección, bajo la multa de cien pesos, que deberá pagar el Capitán, Patrón o consignatario del buque que reciba la carga.

Art. 168. Para extraer efectos de los depósitos de Aduana con el objeto de despacharlos para consumo o reembarque el introductor o la persona que se considere dueña de ellos presentará el permiso primeramente al Jefe de la División Depósitos para hacer anotar sobre él el nombre del almacén en donde se hallan depositados los efectos, y la fecha en que fueron introducidos; en seguida a la División de Despacho y Liquidaciones, para obtener la firma correspondiente, y acto continuo a la División Depósitos, para que los efectos sean entregados.

Art. 169. Los permisos de que trata el artículo anterior serán presentados por triplicado (a excepción de los de reembarque, que serán cuatro, y comprenderán las mismas declaraciones indicadas en el artículo 107.

Art. 170. Si el permiso es para reembarcar efectos depositados, la División Depósitos los hará acompañar por un empleado de su dependencia hasta entregarlos, junto con el permiso, a la oficina del despacho, tomando previamente la firma del interesado o la nota de la extracción de los efectos.

Art. 171. Cuando se solicite por razón de avería la venta en remate público de efectos depositados en los almacenes exteriores, serán conducidos por el interesado al patio de la Aduana, excepto los casos en que el Director está autorizado para permitir el remate, bajo la responsabilidad de los rematadores y en sus propias casas.

Art. 172. Los bultos de mercaderías podrán detallarse en un almacén especial destinado al efecto en la Aduana, reembarcándose una parte, introduciéndose al cosumo la otra, o bien depositándose nuevamente el resto; más en este caso los bultos fraccionados deberán ser cerrados y acondicionados a satisfacción de la División Depósitos, formándose por el depositante el inventario exacto del contenido, que se custodiará en la expresada oficina.

Art. 173. Respecto a las materias inflamables y demás cosas que no deban por la ley ser admitidas a depósito en almacenes fiscales podrán serlo en almacenes particulares, por cuenta y riesgo de los introductores, tomando el Director las precauciones convenientes para que no puedan ser introducidas al consumo sin pagar derechos y que no perjudiquen a tercero.

Art. 174. A la salida de los efectos de la Aduana un empleado colocado en la puerta exterior se cerciorará si los bultos llevan el marchamo que acredite su despacho, reteniendo y dando cuenta de los que no lo tengan.

Art. 175. No se admitirá reclamación alguna sobre calificación de mercaderías y aplicación de derechos por motivo de avería u otra cualquiera circunstancia después que salgan de la Aduana. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 176. A la hora de cerrarse la Aduana los interesados que no hubiesen retirado los efectos que les han sido entregados, después de despachados en el patio, pagarán una multa de un peso por cada bulto que hubiesen dejado, sin que la Administración tenga responsabilidad alguna por la pérdida o avería de dichos efectos. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo de 1862).

Art. 177. Los artículos que en igual caso hubiesen quedado sobre el muelle o punto de desembarque sin permiso del Director serán conducidos a los almacenes de depósito, por cuenta de los interesados y sujetos al pago de almacenaje y los gastos que hubiesen causado. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 178. Las reclamaciones que se interpongan, sea cual fuere su caracter, que no puedan resolverse perentoriamente, no eximirán, sin embargo, a los despachantes de satisfacer el importe que adeudaren de liquidaciones pasadas ya a la Caja, en el tiempo y manera que la ley determine y bajo las penas que prescriba.

Art. 179. No se despachará ningún permiso de aquellos a que se refieren los artículos 107 y 168 que no contenga todos los requisitos y declaraciones que se prescriben en ellos; y aun cuando por inadvertencia, el Director pusiese su firma en algún permiso que carezca de cualquiera de los requisitos expresados, los empleados subalternos a cuyas manos pase no le darán curso, devolviéndolo al Director y estando a su resolución.

Art. 180. Es permitida la libre reexportación de efectos averiados que se hayan desembarcado o depositado, aun cuando hubiese precedido la solicitud de los dueños o consignatarios para su despacho, siempre que no medie la declaración de un facultativo nombrado por la Junta de Higiene Pública de ser dichos efectos nocivos, en cuyo caso se inutilizarán. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo de 1862).

Art. 181. Respecto a los efectos de origen extranjero que se introduzcan en buques procedentes de puertos de la República y que no vinieren con la correspondiente guía, por la cual se haga constar que han satisfecho los derechos competentes, se observarán las mismas formalidades para su desembarque, recibo en almacenes y despacho, que se hallen establecidos para las mercaderías que procedan directamente del extranjero, procediéndose, en cuanto a las diferencias que aparezcan en los reconocimientos de conformidad con lo que este Reglamento dispone para la importación y descarga en general.

Art. 182. Los dueños o consignatarios de los efectos que se hubiesen depostiado en los almacenes de la Aduana tendrán derecho a inspeccionar sus respectivas cuentas en los libros de la División Depósitos, debiendo concordar semanalmente sus respectivas cuadernetas.

Art. 183. La conducción y la estiba de las mercaderías es de cuenta de los interesados, pero los capataces y peones de faena, admitidos en la Aduana o en sus almacenes, sólo podrán serlo con aprobación de los Jefes de la oficina respectiva y subordinados a las disposiciones de éstos.

Art. 184. Habrá en las oficinas principales de la Aduana tablas puestas en puntos accesibles al público en que se colocarán los avisos y anuncios de la Dirección General, sin perjuicio de las publicaciones que en algunos casos se hicieran por los diarios. Los avisos que tengan relación con la Administración de Aduana, publicados por el medio indicado, surtirán todos los efectos legales de cualquier otro vía de publicación oficial.

Art. 185. Las certificaciones que soliciten los interesados sobre hechos resultantes de los documentos de Aduana, se expedirán por Escribanía, previo el mandato de la Dirección.

De los comisos

Artículo 186. Será privativa del Director General la facultad de imponer las multas que no excedan de doscientos pesos, establecida que sea la culpabilidad en el sumario que debe formarse. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 187. Si al tiempo del reconocimiento para el despacho se encontrasen mercaderías no declaradas y ocultas dolosamente en secretos o en doble fondos o en otra cualquiera forma maliciosa, se impondrá forzosamente el comiso y un recargo como multa, igual al valor de las mercaderías, según la tarifa: multa que satisfarán los dueños o consignatarios que hayan solicitado el despacho. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 188. El empleado a quien se pruebe que ha estado en connivencia, tolerando o protegiendo el contrabando, será inmediatamente destituído, preso y puesto a disposición de la justicia criminal. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo de 1862).

Art. 189. Toda persona que se encuentre haciendo o protegiendo el contrabando, a más de perder los bultos que se le tomen, sufrirá las demás penas que la ley prescriba. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 190. Los patrones de lanchas o botes, que sean aprehendidos infraganti delito de contrabando, o a quienes se pruebe que han tenido comisión o participación en ese delito, perderán las embarcaciones y además sufrirán las penas que la ley determine. Los marineros, carretille-

ros y cualquier otro individuo, complicados en el fraude, serán igualmente presos y puestos a disposición del Juez del Crimen, sujetos a la pena que les impondrá según la ley. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 191. Los comisos que se hagan en la Aduana, a causa de vicios en los bultos, descubiertos al tiempo de su reconocimiento, serán distribuídos entre el Verificador de Despacho, y Verificador Adjunto y el Jefe que dirija el Despacho, pagando los derechos al Fisco. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo de 1862).

Art. 192. Los comisos y las multas que se impongan por exceso de cargamento, sobre el respectivo manifiesto, pertenecen por entero, al Jefe de la División de Despachos y Liquidaciones, o empleados de la mesa o repartición donde se descubra, pagando los derechos competentes por las mercaderías que fueren decomisadas.

Cuando el exceso fuese denunciado por otros, los comisos y las multas pertenecerán a los denunciantes, pagando al Estado los mismos derechos. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 193. Los contrabandos que fueren aprehendidos, pertenecerán por entero a los aprehensores, pagando al Estado los derechos correspondientes a las mercancías de que se compongan.

Los que fueren denunciados, pertenecerán en igual forma a los denunciantes. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 194. Caerán en comiso los frutos del país no manifestados al cerrar registro los buques que los hayan recibido, y aquellos que se embarquen o trasborden sin permiso de la Dirección. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 195. Todos los objetos de poca importancia, cuyo valor, no exceda de cincuenta pesos, que estuvieren sujetos al pago de derechos y que fuesen desembarcados sin el permiso correspondiente, por otros puntos que los habilitados para la descarga o en horas prohibidas por este Reglamento, serán declarados de comiso por el Director General y distribuídos sin deducción alguna a los aprehensores. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 196. Cuando se hiciere algún comiso en los puntos que ocupa el Resguardo, tendrá parte el individuo o individuos que se hallen presentes a la aprehensión y el Jefe del punto, aunque no haya asistido a ella, si se practicó por su orden especial, pero no cuando ésta no hubiese precedido. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 197. El Jefe de la División Despachos y Liquidaciones e Inspector, tendrán una parte igual a los aprehensores, en los comisos que se hagan por sus órdenes directas, sean verbales o por escrito, y dos, cuando concurran personalmente a la aprehensión, como todo comandante de partida. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 198. En todo comiso, el individuo que haga cabeza de partida aprehensora debe dar el parte respectivo, si es del Resguardo, al Inspector, en ejercicio, por quién se pasará al Director General; y si es particular, lo puede dirigir a éste directamente o por el mismo conducto, expresando el número de los bultos o especie decomisada, los nombres de los que componían la partida, el lugar de la aprehensión y las demás circunstancias del caso. En su virtud, el Director General determinará el depósito de las especies o bultos en los almacenes de la Aduana, bajo inventario que se cometerá al Escribano de la Repartición, continuando enseguida las demás diligencias del sumario.

Art. 199. Las denuncias serán hechas a los señores Ministro de Hacienda, Director General, al Jefe de la División Despachos y Liquidaciones e Inspectores del Resguardo, considerándose tales las que den origen a la aprehensión de un contrabando.

Art. 200. En la Aduana se tasarán y venderán con la publicidad correspondiente, así las mercancías en ellas detenidas, como las que fuesen aprehendidas, distribuyéndose el producto en los términos que se establecen por este Reglamento. (Este precepto tiene sanción legislativa del 13 de Marzo del año 1862).

Art. 201. El Tesorero entregará a los partícipes, la parte que a cada uno corresponda y con el recibo de los interesados devolverá el expediente para que se archive en la Escribanía de Aduana.

Art. 202. El Director General está autorizado para determinar la compra de útiles precisos a las Divisiones y oficinas de la dependencia.

Art. 203. Lo está igualmente para hacer observar los actos de mero trámite que convenga introducir para el mejor servicio, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

Art. 204. Los Reglamentos que han de observarse en las Receptorías y Subreceptorías de la República serán formados por el Director, en consonancia con el presente y arreglados a las circunstancias de cada localidad.

CAPITULO V

De la División de Depósitos

Artículo 205. Es de incumbencia de esta División la contabilidad y fiscalización del movimiento de las mercaderías que ingresan, tanto a los depósitos (fiscales y particulares), como las que se depositan en las ramblas; para lo cual deben llevar cuenta y razón de todos los bultos que ingresan y egresan a o de la Aduana, adoptando las precauciones y medidas necesarias para impedir cualquier defraudación a la renta fiscal.

Art. 206. Queda expresamente determinado que la División de Depósitos no podrá intervenir, en lo que se relaciona con la distribución de peones, manipuleo y estiba de bultos, lugar de ubicación de los que deban permanecer en rambla, etc., tareas éstas que incumben exclusivamente a la Administración Nacional del Puerto, así como dicha repartición no podrá intervenir en ninguna de las atribuciones que este Reglamento acuerda a la División.

Art. 207. Para su mejor funcionamiento se dividirá en las siguientes Secciones:

A) Mesa del Despacho General.
B) Inspección de Depósitos.
C) Sección Contabilidad.
D) Sección Secretaría.
E) Sección Balances de Buques y Archivo.
F) Sección Transferencias.

De la Mesa de Despacho General

Artículo 208. Tendrá a su cargo decretar los permisos después que éstos hayan sido tramitados por las distintas oficinas y antes de que los depósitos o las ramblas entreguen los bultos que en ellos se solicitan, ya sea a despacho o a reembarque.

Art. 209. Para llenar su cometido recibirá los permisos que envíe la División de Contralor; cotejará la copia con el original de cada uno, verificando si las marcas, números, cantidades y especie de los bultos coinciden en ambos, controlando a la vez si la Sección de Contabilidad ha establecido las fechas de entrada en los casilleros respectivos y el número de transferencia que corresponda.

Art. 210. Efectuado el cotejo a que se refiere el artículo anterior y si no hubiere observación que hacer estampará en la copia de los permisos el decreto "Entréguese", a fin de que el Fiscal del Depósito, en presencia de ella, permita la salida de los bultos a los efectos del despacho o del reembarque

Art. 211. Para cumplir dicho decreto (y como él tiene por objeto llenar una formalidad secundaria, puesto que el permiso ya ha sido con antelación autorizado y numerado por la División de Despachos y Liquidaciones y fechado por la Sección Contabilidad), la Mesa adoptará un sello con dicha palabra, a la que agregará, en los casos especiales de despacho por dársena y con orden superior, lo siguiente: "Entréguese previa presentación de la papeleta de descarga" o "Entréguese por orden superior número tal o de tal fecha".

Art. 212. En los casos de discrepancias entre las marcas, números, clases de envases, vapores, fecha, etc., que figuren en los permisos, y las que en realidad tengan los bultos con los cuales se desea operar o con las anotaciones que figuran en los libros del depósito, los señores despachantes recurrirán a la Mesa de Despacho General, la que, previa corrección de las transferencias respectivas, en los casos que así se requiera, y con la firma de los señores Tenedores de Libros de la Sección Contabilidad y el "visto" de la División de Contralor, autorizará las enmendaturas que se hayan establecido en los permisos.

Art. 213. Quédale absolutamente prohibido a esta Mesa, bajo la más sería responsabilidad, autorizar correcciones en los permisos, cuando para ello sea necesario hacerlo antes de las transferencis, así como entregar estos documentos a los señores despachantes para hacer firmar las notas por los agentes.

Art. 214. La Mesa de Despacho pasará las transferencias que hayan sido corregidas por los interesados a la Sección respectiva, a efecto de que aquella dependencia las envíe a primera hora del día siguiente a las respectivas agencias para que suscriban las notas de enmienda.

Art. 215. Cumplirá los originales de los permisos valiéndose para ello de la copia cumplida que envíen los Depósitos y el Despacho de Visturía Exterior, remitiéndolas sin demora y bajo recibo a las Visturías que correspondan. Lo propio hará con los permisos dejados "sin efecto", los cuales pasará con nota al superior.

Art. 216. Una vez remitidos los originales cumplidos a las distintas Visturías, apartará las copias correspondientes, que enviará con la relación respectiva a la "Mesa Numerador y Contralor de Balancetes", "Sección de Balances de Buques y Archivo", a fin de que sean cancelados por el numerador, contraloreados con los balancetes de depósito y archivadas correlativamente.

Art. 217. Esta Mesa tendrá también a su cargo el decreto de los boletos de muestras y encomiendas que expidan los agentes a nombre de sus dueños, dando la correspondiente intervención a la Sección Contabilidad y a la Oficina de Contralor.

Art. 218. Decretará, además, una vez establecidos en ella los números de transferencias por la Sección Contabilidad, las solicitudes que el comercio presente para la apertura, revisación, extracciones de muestras, traslados, rellenos, fraccionamientos y remate de bultos en los depósitos, dándole siempre la debida intervención a la Oficina de Contralor.

De la Inspección de Depósitos

Artículo 219. Le incumbe a esta sección todo lo que se relacione directamente con los depósitos y locales de almacenamiento. Servirá siempre de intermediaria entre éstos y las demás secciones en que se divide la Oficina Central, y dispondrá todo lo conveniente para la marcha regular de los mismos. Llevará los siguientes libros: Renovación de Almacenaje, Toma de Razón, Balances Diarios, Copiadores, etc.

Art. 220. Distribuirá a las demás Secciones todos los balances, relaciones, expedientes, transferencias y demás documentos que se reciban de los depósitos y que deban utilizarse para la escrituración de los libros, así como enviará a los almacenes los documentos que por su intermedia remitan las distintas secciones, ya sea por simple trámite, como para establecer correcciones, enmendaturas, etc., o para pedir cualquier aclaración.

Art. 221. Comunicará a los señores Fiscales de Depósito cuando deban operarse los traslados de mercaderías de uno a otro almacén, así como cuando deban habilitar horas para atender las necesidades del servicio, para cuyo efecto deberá ponerse de acuerdo con las autoridades de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto.

Art. 222. Antes de que la División decrete el almacén que ha de recibir la mercadería, esta sección ilustrará al Jefe de la Oficina sobre qué depósitos se encuentran en condiciones de recibir la carga, para cuyo efecto consultará y obrará en inteligencia con las autoridades del Directorio del Puerto.

Art. 223. Intervendrá directamente en las operaciones de renovación de almacenaje por los bultos que permanezcan más de dos años en depósito, para cuyo efecto recibirá de los señores despachantes, cada fin de año (31 de Diciembre), las solicitudes respectivas, procediendo de acuerdo con las disposiciones que obran en capítulo especial de este Reglamento.

Art. 224. También tendrá intervención en la confección de los lotes y formación de las relaciones de los bultos rezagados, para lo cual ha de tener presente lo que al respecto estatuye el capítulo especial de este Reglamento.

De la Sección de Contabilidad

Artículo 225. Es la que tiene a su cargo la contabilidad general de la División y llevará para el desarrollo de su cometido los siguientes libros:

A) Entradas generales — Se consignarán en el "Debe" de estos libros los bultos que figuren en los balancetes de entrada que diariamente remiten los almacenes, por intermedio de la Inspección de Depósitos, anotándolos con especificación de las fechas, marcas, números, envases, depósito, depósito de traslado, etc.; descargándolo: es decir, anotando en su "Haber", el nombre del despachante que haya presentado la transferencia y el número de ésta. En estos libros se abrirán las cuentas con los nombres de los barcos, y se dividirán en cuantas sean necesarias y a medida que el servicio lo exija.

B) Cuentas corrientes. — Se abrirán partidas de estos libros a cada despachante, adeudándolos por las transferencias, conformadas previamente por la entrada general. A su vez, se descargarán por el balancete de salida y por intermedio de la Sección Inspección de Depósitos que envían diariamente los almacenes.

C) Registro de Poderes. — En este libro se tomará razón de los poderes que los señores despachantes y el comercio en general otorguen a las personas que deban tramitar a su nombre los permisos y documentos aduaneros.

D) Copiador de notas, circulares. — Donde se dejará constancia de las que libre la sección a sus empleados para el buen desempeño de sus cometidos.

E) Toma de razón. — En el que tomará nota de todas las resoluciones que le decrete el superior y que tengan relación con la sección.

Art. 226. Asimismo esta sección tendrá por cometido intervenir en las papeletas de descarga de los vapores de los ríos y cabotaje nacional, estableciendo la nota correspondiente por cada una de las que se presenten, en el margen del permiso de desembarque a depósito, a fin de facilitar el balance del barco, que más tarde practicará la sección respectiva.

De la Sección de Secretaría

Artículo 227. Tendrá por cometido la recepción y trámite de todos los expedientes, solicitudes y demás actuaciones, tanto de las que se reciban de la Dirección General como las que procedan directamente del comercio, dándoles el andamiento que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponda, previa firma del Jefe de la División. Se exceptúan de esta disposición las que con arreglo a esta reglamentación deben recibir directamente de determinada sección.

Art. 228. Para el fiel desempeño de sus cometidos llevará los siguientes libros:

A) Trámite general. — Dará entrada en este libro a todos los asuntos que se reciban de la División dándoles salida después de decretados. En él se dejará constancia de la oficina o dependencia de dónde proceden y a dónde se remitan.

B) Decreto de vapores. — Una vez determinado por el Jefe de la División el depósito que ha de recibir la carga del barco, — para lo cual deberá recabarse informes a la Inspección de Depósitos, la Sección Secretaría, — anotará en este libro el nombre del almacén, la fecha de entrada y el depósito de traslado, en su caso.

C) Asistencia de empleados. — Anotará en este libro la asistencia diaria, de todo el personal de la oficina, guiándose para tal efecto por el libro de firmas. Además, tomará nota de los empleados inasistentes en un formulario especial, que elevará por nota a la Dirección General.

D) Presupuestos. — Será este libro destinado a consignar en él el presupuesto mensual de oficina, detallándolo por jerarquía. Además, se anotarán en este libro, en forma sintética, las cuentas que la Superioridad haya ordenado pagar y que pertenezcan a la División, a fin de que todo sumado represente el presupuesto general de la Oficina.

E) Conforme de Cuentas. — En este libro se anotarán todas las cuentas que conforme la División y aquellas que vise por habilitaciones en los depósitos, a cargo de los agentes o del Directorio del Puerto.

De este libro se extraerá mensualmente el monto que por habilitaciones y por pagos extraordinarios perciban los empleados, clasificándolos además por depósito y consignándolo también en el libro de presupuesto.

F) Copiador de notas e informes. — Para sacar copia en el de todas las notas que expida, no sólo la sección, sino también el Jefe de la División.

Art. 229. Tendrá debidamente archivadas todas las circulares y comunicaciones que libre el Jefe de la División para las distintas Secciones, a excepción de las que se relacionen con los depósitos directamente, las que deberán ser archivadas en la Sección Inspección.

Art. 230. Archivará, además, todas las solicitudes de licencia y expedientes que inicie la División y que se relacionen con el servicio o con el personal de la oficina.

Art. 231. Esta Sección procurará, además, de las distintas Secciones, todos los datos, informes y antecedentes que le sean necesarios al Jefe de la División para expedirse en los asuntos que a su informe reciba del superior.

De la Sección Balances de Buques y Archivos

Artículo 232. Esta Sección es la encargada de efectuar los balances de los cargamentos que entran a los depósitos de la Aduana y los que se reciban en las dársenas, para lo cual procederá en la forma siguiente:

A) En los buques de ultramar cotejará las copias de los manifiestos y las de desembarque a depósito que deben presentar los agentes, con las planillas de entrada que remiten los depósitos por intermedio de la Sección respectiva, acusando las diferencias que notaren.

B) Con las diferencias que aparecieran se escriturará un formulario que se denominará "Resultado del balance del buque... de fecha...", distinguiéndolas con las palabras "más" y "menos".

C) El formulario a que se refiere el inciso anterior, una vez escriturado, lo pasará bajo recibo a la División de Resguardo, para que aquella oficina, a su vez, confronte las diferencias que él expresó con el balance efectuado por aquella oficina, la que deberá devolverlo a esta Sección con las observaciones del caso o la constancia de hallarse conforme.

D) En los barcos de los ríos, de cabotaje nacional, se practicará el balance tomando como base la copia del manifiesto y la del desembarque a depósito, que deben presentar los agentes, las que serán confrontadas con las papeletas de descarga, previa intervención de la Sección Contabilidad (intervención de papeletas y conforme del respectivo Fiscal de Depósito).

Art. 233. Llenará diariamente los manifiestos de estadística con la entrada y salida de las mercaderías que operen por las ramblas, remitiéndolas a las oficinas de la Administración Nacional del Puerto.

Art. 234. Tendrá también a su cargo la confrontación de las copias cumplidas "Despachos y Reembarques" con los balancetes de entradas y salidas que envíen los depósitos, pasando notas por las diferencias que notare y recabando la presencia de los señores Fiscales, a fin de que efectúen las debidas correcciones.

Art. 235. Corresponderá a esta Sección el cumplido de los permisos (despachos y reembarques), en el libro numerador, en el que establecerá, además, la fecha en que se efectúa el cumplido.

Art. 236. Las diferencias que se encontraren al practicar los balances de los buques, además de lo que se prescribe en el artículo 28, se anotarán en un libro que se denominará "Diferencias de los balances".

Art. 237. Deberá adoptar, además, los siguientes libros:

Indices de carpetas — Para consignar en él los números del balance, número de desembarque a depósito y la fecha del cumplido.

Libretas talonarias para recibos de expedientes—Donde dejará constancia de los documentos que por orden superior se retiren de los archivos, haciéndola firmar por el empleado que los llevare.

Libreta índice de desembarques sin efecto — Donde llevará razón de los permisos que, por orden superior, se dejaren sin efecto.

Art. 238. Corresponde a esta Sección el Archivo General de la División, que deberá llevarlo con el orden debido, procurando siempre la buena conservación de los documentos.

Estos se guardarán así:

Copias de permisos cumplidos — Terminada la confrontación a que se refiere el artículo 30, y una vez canceladas en el Libro Numerador, se compaginarán por numeración correlativa, disponiéndose en fajos de mil y archivándolas luego, debidamente rotuladas.

Transferencias — Cuando se reciban en esta Sección, se apartarán las que correspondan a las presentadas en un mes, archivándolas en esta forma:

Desembarques a depósito — Estos documentos se casarán con la documentación general que forma el balanceo del buque, manifiestos, papeletas, etc., archivándolos por mazos que se ordenarán por la letra inicial del nombre del barco al cual se refieran.

Balances — Se formará con ellos una carpeta mensual reuniendo las doce que correspondan a cada año y formando con ellas un sólo mazo, que se archivará debidamente rotulado.

Archivará, además, por año, los inventarios de depósito, talonarios por remisión de bultos, notas del Ministerio de la Guerra, papeletas, libros de Contabilidad y demás documentos que por orden del señor Jefe se le envíen, los que deberá conservar cinco años, después de cuyo término los remitirá al Archivo General de Aduana.

Art. 239. Le incumbe, además, a esta Sección, la recepción y la distribución de los útiles y formularios que necesiten las distintas Secciones que forman la División, teniendo por obligación formular un estado semanal en el que constarán las entradas de útiles, las salidas y el saldo que quedare.

Art. 240. No dispondrá la entrega de útiles, formularios, ni libro alguno, si antes no se le extiende el recibo respectivo, firmado por el encargado de la Sección o del Depósito que lo solicite.

De la Sección Transferencias

Artículo 241. Esta Sección tiene a su cargo la recepción, numeración, contabilización y custodia de las transferencias, hasta tanto no se haya hecho cargo de ellas la Sección Archivo.

Art. 242. Recibirá directamente de manos de los señores comerciantes las transferencias, que asentará en el Libro Numerador respectivo, donde, además de consignar el número que se haya escriturado en el documento, establecerá el nombre del despachante que la presentó, el nombre del barco o del agente otorgante y la fecha de presentación.

Art. 243. Después de numerados, se asentarán en los Libros Registros de Transferencias, en el que deberá abrirse una cuenta a cada barco por cada uno de los viajes que realice, escriturando, además, la fecha de registro, el número, la marca, la cantidad de los efectos transferidos, calidad de envases, numeración de éstos o contenidos, despachantes, etc.

Art. 244. Cuando se trate de transferencias segundas, terceras o cuartas (pues, no se admitirán más sobre un mismo bulto), la Sección las recibirá asentándolas en el "Libro Numerador de Transferencias Parciales", donde se anotará el número de orden que corresponda, el número de la primera de la cual se derive, la fecha de su presentación, el nombre del despachante a favor del cual ha sido otorgada la nueva transferencia, el nombre de la persona o despachante que la otorga, la marca, cantidad de los efectos transferidos, envases, número de los bultos o contenidos, vapor, fecha de entrada del vapor, etc.

Cuando se trate de una cuarta transferencia, ésta deberá ser siempre extendida a favor de un despachante o persona habilitada para operar a su nombre.

Art. 245. Una vez numeradas y registradas que sean las transferencias parciales, esta Sección las pasará a la Sección Contabilidad, a fin de que, previa confrontación con los libros de entrada general sirvan a las cuentas corrientes para acreditarlas.

Art. 246. Vueltas las transferencias a la Sección, después que la Contabilidad haya escriturado sus libros, se punteará una por una con los numeradores respectivos, archivándolas por meses y en orden correlativo de numeración, pasándolas luego a la Sección Archivo.

De los Depósitos

Artículo 247. A los Depósitos de la Aduana, cuando pertenezcan al Estado, se les llamará fiscales, y los de propiedad privada serán denominados particulares.

Art. 248. Los Depósitos fiscales se dividirán en Generales y Especiales, según se destina, al almacenamiento de mercaderías en general o para una sola clase de productos.

Art. 249. Todos los Depósitos, tanto fiscales como particulares, estarán bajo la inmediata dependencia, dirección y vigilancia de las autoridades dependientes de la Dirección General de Aduanas, en todo lo que se relacione con la fiscalización, que para mejor percepción de la renta le estará confiada a esa repartición del Estado; y de las autoridades del Directorio del Puerto, en lo que respecta a la explotación, conservación y arriendo, respecto de los almacenes fiscales de la Aduana de Montevideo, así como a la manipulación, estiba y movilización de los efectos depositados en los mismos.

Art. 250. Tanto los depósitos fiscales como los particulares se abrirán y cerrarán a las horas que fije la Dirección General de Aduanas y sus llaves quedarán siempre en poder del Jefe de la División Depósitos.

Art. 251. Son Depósitos particulares los denominados "West India" y "Frigorífico Swift", y fiscales, todos los demás que actualmente utiliza el Estado, incluso las dársenas I y II y aquellos que en lo sucesivo pueda construir o alquilar con ese fin.

Art. 252. Son Depósitos generales los que se distinguen con los nombres de "Maciel", "Santos", "A", "D", "J", "Aduana nueva N.os I, II y III", y "Artigas números I, II y III" y "Principal", "Herrera y Obes números I, II y III", "Hangares III, IV y V", "G números VI, VII, VIII y IX", "Depósitos números X y XI" y "Wáshington".

Art. 253. En éstos se recibirán mercaderías generales (comestibles, mercancías, etc.), y su almacenamiento se hará en forma definitiva, es decir, hasta que los dueños de los efectos procedan a su despacho o a su reembarco.

Art. 254. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los denominados "Hangares números III, IV y V", que se destinarán para recibir prontamente las cargas de los buques, debiendo, por lo tanto, quedar siempre expeditos, para lo cual se trasladarán las mercaderías a los depósitos situados dentro de muros.

Art. 255. Se exceptúan, además, de lo dispuesto en el artículo 49, aquellos almacenes que el Jefe de la División, de acuerdo con el Directorio del Puerto, destine exclusivamente para depositar la caña, la yerba y el tabaco.

Art. 256. En los Depósitos generales construídos en dos o más plantas las mercaderías deberán ser almacenadas en los pisos altos y los comestibles en las plantas bajas. Cuando por falta de capacidad, una de las plantas no permita más entrada de mercaderías de la que corresponde depositar de acuerdo con la clasificación anterior, podrá utilizarse la otra del mismo Depósito.

Art. 257. Son Depósitos especiales, de los definidos en el artículo 248 de estas ordenanzas, los siguientes:

"Isla Libertad"

Destinado al almacenamiento de explosivos, tóxicos, ácidos (con excepción de los que expresamente se determina que pueden ser recibidos en almacenes generales) inflamables (excepto la nafta y kerosene).

"Depósitos inflamables"

Destinados a la nafta y kerosene.

"Depósito Aguada"

Para el almacenamiento de artículos de construcción, sanitarios, hierros, ferretería gruesa, algunas maderas, aceites lubrificantes, mármoles, etc., siempre que esos artículos sean susceptibles de avería. Cuando así no fuera, podrán ser depositados en las dársenas.

"Depósito de frutos del país y cereales"

En los que se depositarán los frutos del país, en general, que ingresen a la Aduana, tanto en tránsito como en importación, así como aquellos que, procedentes de la plaza de Montevideo se almacenen a la espera de bodegas para la exportación.

"Especial de Armas"

Para el almacenamiento de las armas, en general, que desembarquen en nuestro puerto.

"Detalle"

Donde se trasladarán los bultos para el fraccionamiento.

"Horario Especial"

Declárase que los Depósitos fiscales de Aduana denominadas "Aguada", "Frutos del país y cereales", "Inflamables" y "Dársena II", funcionarán durante todo el año, ocho horas diarias, a determinarse en cada estación.

El pago de habilitación extraordinaria a que se refiere el artículo 183 del Reglamento, se exigirá por servicios prestados fuera de las ocho horas reglamentarias, debiendo abonarse su importe a prorrata entre los interesados que hubieren solicitado habilitación.

De la recepción, contabilidad y salida de los bultos en los depósitos de Aduana

Artículo 258. La descarga puede ser directa, es decir, de la nave al depósito, o indirecta, o sea la que se opera por intermedio de lanchas.

Art. 259. En uno y otro caso los Fiscales de Depósitos tomarán cuenta y razón de todos los bultos que hayan ingresado al almacén. Esta tarea la ejecutarán escrupulosamente, haciendo constar en una libreta-índice—que deberán emplear por cada barco—la marca, número, calidad de envases y cantidad de bultos.

Art. 260. No podrán recibirse en estos depósitos aquellos productos que por estar en mal estado sus envases puedan mezclarse con otros o perjudicarlos, así como deberá rechazarse toda mercadería que por su especie (ácidos, tóxicos, inflamables, armas, pertrechos de guerra, explosivos, etc.) deban almacenarse en depósitos especiales. Serán de almacenamiento obligatorio en la Isla Libertad los productos que a continuación se enumeran: algodón pólvora; algodón fulminante; bisulfuro de carbono y preparados que lo contengan; bombas con explosivos; carburo de calcio; celuloide puro, sin cargas, en hojas, en planchas o hilos; cebo; cartuchos de explosivos, de cualquier clase; cohetes de cualquier clase; dinamitas en general; fuegos artificiales; fulminantes; fulminante de mercurio y símil fósforo blanco; formicida y bisulfuro de carbono; gelatinas explosivas; gomas explosivas o gases y vapores, en general, comprimidos y líquidos; luces de bengala y magnesio; mechas con explosivos; nitrato de amonio; nitrato de sodio (oxilosa, nitroglicerina y sus derivados); nitrato de potasio (sal-nitro); nitro celulosa; nitro naftalina; piroxilinas; petardos; picrato de amonio o de potasio metálico; sulfuros de carbono y preparados que lo contengan; sodio o potasio metálico.

Serán de almacenamiento obligatorio en el depósito "Aguada" los productos que en seguida se enuncian: ácido cresílico (creosotas); ácido oxálico; ácido sulforicínico (aceite rojo turco); aceite de hulla o alquitrán; aceites vegetales o animales, en cascos; aceites minerales de cualquier clase, en cascos, tambores o latas; antisépticos o desinfectantes líquidos en cascos o tambores; azufre industrial; agua oxigenada; aldehído fórmico (formol); alquitranes y materiales alquitranados; asfalto general; antiformina; azul de Prusia y colores similares, en barricas, en cuñetes o cascos; barnices, en general, sueltos, en cascos o tambores; bicloruro de mercurio; bleck; bióxido de bario, industrial; bisulfito de potasio o de sodio, en cascos; cauchou natural; cianuro de potasio y de sodio; colofonia (pez de resina); creosota mineral en cascos o tambores; colores para pintura, en cascos, cuñetes o barricas; colores de anilina, en cascos o barricas, en general; carbolineum; cloruro de cal, en cascos o en barricas; creolinas, en cascos o en tambores; colores para pintura, a base de arsénico, bario, cobre, mercurio y plomo; creosotas; desinfectantes o antisépticos, líquidos, en cascos o tambores; fenoles y ácido fénico (ácido carbónico); filastina; formol líquido; esmalte; barnices banana, en cascos o tambores; legías, alcalinas cáusticas o potasa cáustica; mecha de azufre; metabisulfitos de soda o de potasio, en cascos; naftalina; parafinas; pinturas, a base de nafta o aguarraz, sueltas o en cascos; pez de resina; pinturas al aceite, sueltas o en cascos; sarnífugos, de cualquier naturaleza, en tambores o cascos; sulfuros de sodio o de potasio y de cal, en cascos; sulfuro de arsénico y de antimonio; ácido acético; ácido fórmico; ácido sulfúrico; ácido prúsico; ácido clorhídrico; ácido fluorhydrico; ácido nítrico; ácido piroleñoso; ácido valeriánico; alcanfor, bromo; cloratos de potasio, sodio, calcio, bario y estroncio; sulfuro de fósforo y sexquisulfuro de fósforo; fósforo rojo, cloruros ioduros de fósforo; nitro bencina y sus derivados; peróxido de sodio. Además ingresarán a este depósito los ácidos que en seguida se enumeran, "cuando formen un contenido único: bórico; cítrico; tánico; tartárico; salicílico; pirogálico; molíbdico; silícico; benzoico, butírico, gálico, láctico y oléico, el arsénico.

Serán de almacenamiento obligatorio en el Depósito de "Inflamables", los productos que seguidamente se detallan: gasolina; nafta y productos similares; kerosene; petróleos en general y sus derivados; residuos de petróleo; acetato de etilo; acetona; alcoholes, en general; aguarraz y similares; benzol y bencina; bencinas de petróleo; canfina; canadol; éter de petróleo; ligroina ligera; cauchout en solución, en latas o en tambores; cloroformo; colodium de cualquier clase; dinamitas, en general; éteres acético, butírico (butirato de etilo), fórmico nitroso (nitrato de etilo de amilo), propiónico, sulfúrico y valeriánico; esencia de trementina; éter de petróleo; esencias de petróleo; toluol; trementina y xilol.

Los aguardientes serán internados en el depósito "Especial de Caña".

Deben mantenerse a flote o despacharse de inmediato, por "Dársena I", los productos enumerados a continuación: pólvoras, de cualquier clase (sin humo), picradas, negras, nitradas, cloratadas, percloratadas, pólvoras "Sprengel" y productos similares.

Art. 261. Quedan exceptuados de los destinos que se expresan en el anterior artículo, los productos peligrosos, cuando vengan en pequeñas cantidades, envasados en frascos, bien acondicionados en cajones que, a la vez, contengan artículos químicos destinados a farmacias o laboratorios.

Art. 262. Queda prohibida la introducción de pólvora y dinamita a los depósitos fiscales, debiendo observarse para su recepción y despacho lo prescripto en el decreto de Diciembre 14 de 1894.

Art. 263. Los agentes y Capitanes de buques están obligados a declarar por escrito, antes de comenzar la descarga de las naves, las mercaderías que por su clase o condición y conforme a este Reglamento, deban recibirse en almacenes especiales. Esta obligación es extensiva, en cuanto se relaciona con todas aquellas mercaderías peligrosas, perjudiciales, explosivas, inflamables, combustibles, cáusticas, corrosivas, tóxicas, ácidas, etc., que sean solicitadas a despacho directo hasta tanto se opere su importación o reembarque. Dicha declaración será pasada al depósito receptor, por intermedio de la Sección Inspección, o directamente a la División de Resguardos si la operación es de Despacho Directo.

Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, ingresarán a los Depósitos Generales mercaderías que correspondan a Especiales, los señores Fiscales comunicarán el hecho, por nota, al Jefe de División, tomando, además, todas las medidas del caso para evitar ulterioridades, hasta tanto se disponga su traslado al almacén correspondiente.

Los agentes serán penados con diez pesos de multa por cada bulto que, por no haberlo declarado conforme a lo dispuesto en el artículo 263, haya ingresado a Depósitos Generales en vez del Especial, que le corresponda.

Art. 264. Deberá observarse, bajo la más seria responsabilidad, todo bulto que al momento de su ingreso a depósito presente señales de haber sido abierto, en cuyo caso se solicitará de inmediato (por intermedio de la Inspección de Depósitos) la comparecencia del agente o su representante, en cuya presencia se abrirá el bulto o bultos, labrándose el acta respectiva, en la que se hará constar la marca, peso, contenido, envase, etc. En tales casos la diligencia debe ser firmada por el agente o su representante, los Fiscales del Depósito, el Administrador y el Subadministrador. Si la observación se produjera en el acto de la descarga, firmará también el Fiscal del Resguardo que verifique la operación.

Art. 265. Practicada la diligencia a que se refiere el artículo anterior, el bulto o bultos deberán ser precintados y plomados convenientemente. Además, se les colocarán los respectivos márchamos.

Art. 266. Cuando se encuentren bultos viciados en las descargas durante la noche, siempre que la revisación no pueda efectuarse de inmediato, por atender las necesidades de la descarga, éstos quedarán, momentáneamente, en la parte exterior del depósito, bajo la vigilancia del Resguardo, procediéndose en la siguiente forma:

A) Constatada la falta o vicio del bulto o bultos se precintarán y colocarán los plomos, tomando el peso de cada uno, que se establecerá en la parte exterior, internándose el bulto al depósito.

B) En el mismo momento se labrará una pequeña acta, detallando esta diligencia, la que será firmada por las personas a que se refiere el artículo anterior.

B) A la primera hora hábil del siguiente día se llenará la diligencia definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 264 y 265, destruyendo los precintos provisorios, inventariando el bulto y precintándolo nuevamente.

Art. 267. Entradas las mercaderías en depósito, sólo podrán salir mediante el respectivo permiso de importación, reembarco, boleto de muestras o encomiendas u orden superior, siempre con el previo decreto autorizando la operación, extendido por el Jefe de la División de Depósitos o los segundos Jefes de la misma.

Art. 268. Presentadas por los interesados las copias de los permisos autorizados, conforme a lo estatuído en el artículo anterior, los señores Fiscales cotejarán si los datos que ellas concretan, en cuanto se refieren a la identidad de los bultos solicitados, coinciden en un todo con los que tienen asentados en sus libros, en cuyo caso autorizarán su salida del depósito, pasándoseles cumplidas, al señor Administrador, a fin de que proceda a la movilización de los bultos.

Art. 269. Los bultos se entregarán a las Divisiones de Visturía, y su conducción hasta los patios de despacho se hará por cuenta de los interesados, pero siempre bajo la vigilancia de estas oficinas, las que destacarán en los puntos más convenientes los empleados encargados de la remisión de las papeletas que junto con los bultos enviarán los Depósitos. Estas papeletas deberán ser extendidas por los Fiscales del Depósito.

Art. 270. La fiscalización a que se refiere el artículo anterior se ejercerá sobre las mismas zorras, carretillas o vehículos que conduzcan los bultos desde los almacenes hasta los patios.

Art. 271. Los Fiscales exigirán de los señores despachantes un recibo por los bultos que extraigan de sus respectivos almacenes, para lo cual adoptarán un libreta talonaria en la que se dejará constancia del número y clase del permiso o boleta de muestra, etc. Cada recibo corresponderá a un cumplido.

Art. 272. La contabilidad se ajustará a la siguiente pauta:

Entradas y salidas: Este es el libro principal del depósito; en él se dará entrada a todo bulto que ingrese a depósito, estableciendo las fechas de entradas, las marcas, números, cantidad, clases de envases, etc., descargándola de la salida, valiéndose para el efecto de la copia cumplida y consignando además la clase de operación, es decir, si ha salido para despacho, reembarco, por orden superior o boleto de muestra.

También anotarán en la salida los bultos cuando hayan salido para traslado, fraccionamiento, etc., así como estipularán en la columna "Observaciones" la circunstancia de si los bultos han sido renovados en sus almacenajes, de si entraron viciados y de si han sido objeto de interdicción judicial o superior.

Notas: Para anotar todas las que envíen los depósitos por cualquier circunstancia.

Circulares e informes: Para la toma de razón de las que le envía la Oficina Central por intermedio de la Inspección de Depósitos y los que a su vez produce el almacén.

Revisaciones: Donde se dejará constancia de las que se practiquen con solicitud de los interesados y de las que se efectúen por orden superior, así como de las muestras que extraigan.

Balancetes: Este es el formulario por el cual los depósitos comunicarán diariamente a la Oficina Central el movimiento de entradas y salidas de bultos que se opere. Este formulario servirá de base para la escrituración de la contabilidad de la Oficina Central; en él constará la fecha de entrada, las marcas, números, calidad de envases, cantidad, etc., y número del permiso, con su inicial.

Art. 273. Los bultos detenidos por orden superior o interdicción judicial, serán trasladados a un depósito que fije el Jefe de la División.

Art. 274. No se permitirá la salida de bulto alguno cuyo contenido deba ser previamente analizado por la oficina respectiva.

Art. 275. Los hangares números 3, 4 y 5, cuando envíen los traslados de mercaderías a los depósitos de adentro, formularán una relación circunstanciada de los bultos que remitan, recabando el correspondiente recibo del depósito receptor. El mismo procedimiento usarán los demás depósitos cuando por cualquier circunstancia y por orden superior deban trasladar bultos a otro almacén.

Art. 276. En el caso de que en el momento de solicitarse a despacho o reembarco una partida de mercaderías, éstas no se encontrasen en su totalidad en el mismo depósito por causa de estarse operando el traslado, cada almacén cumplirá por la cantidad que ella tuviere en su poder.

Art. 277. No se permitirá la introducción del sal marina a ninguno de los depósitos fiscales.

Art. 278. Los depósitos archivarán ordenadamente las libretas talonarias en que los despachantes han otorgado los recibos por los bultos extraídos, estableciendo en las tapas el mes y año en que han sido empezadas y concluídas, a fin de que en todo momento pueda encontrarse el recibo que se desea consultar.

Art. 279. Además de los libros y formularios a que se refiere el artículo 272, los almacenes fiscales tendrán y acreditarán todos los bultos que hayan entrado y salido en el mes, determinando el saldo.

Art. 280. Cada fin de mes llenarán un formulario apropiado con las entradas y salidas numéricas diarias, el que luego de sumado y establecido el saldo, pasará a la Sección Inspección, a objeto de que con ellos se escriture el Libro de Balances Mensuales.

Art. 281. Las alhajas, piedras preciosas, cigarros habanos y demás artículos de escaso volumen y mucho valor se depositarán invariablemente en el depósito denominado "Cuarto de valores".

Art. 282. Cuando durante la descarga directa, por la noche, se reciban en los almacenes de los muros efectos de los que se ocupa el artículo anterior, los funcionarios del depósito tomarán de inmediato las precauciones del caso, guardando bajo llave, si es posible, dichos efectos, y comunicando por nota, a la primera hora del día siguiente, para que de inmediato se ordene su traslado al depósito denominado "Cuarto de valores".

Art. 283. Las llaves del "Cuarto de valores", siempre permanecerán en poder del Jefe de la División. Cuando haya de extraerse de aquél algún bulto, el Jefe, un 2.º Jefe o el Inspector, deberá concurrir personalmente a entregarlo.

Art. 284. Quédales terminantemente prohibido a los empleados dependientes de esta División fumar o encender luz dentro de los depósitos o tolerar que otras personas lo efectúen.

Art. 285. Quédales igualmente prohibido a los Oficiales Jefes de Depósitos abrir o pemitir que sean abiertos por otros, los bultos almacenados, salvo los casos siguientes:

A) Cuando medie solicitud para operar, debidamente autorizada por la oficina.

B) Cuando se presenten los interesados y los agentes dentro de las 24 horas siguientes a la entrada de los bultos a depósito y al único efecto de que ambos puedan comprobar la rotura, pérdida o avería que resultaren tener.

C) Cuando expresamente lo ordene la Dirección General de Aduanas.

Art. 286. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de 18 de Setiembre de 1916, los empleados de depósitos deben observar, en el momento de ingreso, todo bulto que viniere forrado.

Art. 287. Las mercaderías de tránsito quedarán en el depósito en que fueron almacenadas, hasta tanto sus dueños procedan al reembarque.

Art. 288. En el caso que la oficina lo conceptúe necesario, podrá reforzar el personal de los depósitos con otros empleados, para atender así en forma más eficiente las necesidades del servicio, sobre todo cuando se haya de habilitar horas.

Art. 289. Inmediatamente de terminada la descarga de los bultos, y si no hubiere diferencias que aclarar, los depósitos otorgarán a los respectivos agentes los recibos correspondientes a la carga desembarcada.

Art. 290. Cuando los empleados de la Tercera Mesa de la División de Contralor deban concurrir a los depósitos a efectuar revisaciones, los funcionarios de los mismos, dependientes de la División Depósitos, les prestarán todo su concurso, a fin de que su función fiscalizadora se realice con toda amplitud. Dichos funcionarios de Contralor, podrán pedir la apertura de bultos, con los permisos a la vista, pues en el caso representan directamente al Director General.

Art. 291. En el momento en que los bultos vayan a salir del depósito, ya sea para reembarco como para despacho, los señores Jefes harán que en su presencia y bajo su inmediato contralor, se les estampe con la chapa respectiva, la inscripción "Despacho", "Reembarco".

Dicha chapa tendrá, además, un número que corresponderá a cada depósito.

Art. 292. La inscripción a que se refiere el artículo anterior no se hará efectiva cuando se trate de comestibles, artículos de construcción o materiales en general, de los que se introducen en grandes partidas. En este caso bastará que ella se establezca en algunos bultos de cada partida.

Art. 293. Los bultos que hayan salido para reembarco y que por orden superior vuelvan al depósito, deberán ser

contabilizados con la fecha de entrada primitiva, es decir, con la de entrada del barco que los condujo a nuestro puerto por vez primera.

Art. 294. Para la facción de los inventarios anuales, renovaciones de almacenaje y remates de mercaderías abandonadas, se estará a lo que determina la resolución superior de Julio 11 de 1918.

Art. 295. Los bultos de mercaderías que, procedentes de las rambla, ingresen a los depósitos, deberán ser acompañados de una relación de traslado, conforme a lo dispuesto por el artículo 275.

Art. 296. Cuando existan bultos que hayan sido objeto de interdicción judicial o detención superior, también serán remitidos por los depósitos donde se encuentren, al especial de "Retenciones judiciales", con la relación de traslados a que se refiere el artículo anterior.

Operaciones que es lícito efectuar en los depósitos

Art. 297. En el interior de los almacenes, en general, se podrán efectuar las operaciones de revisar, pesar y sacar pequeñas muestras sin valor, debiendo, para el caso, darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el decreto superior de Marzo 10 de 1917, y a las disposiciones que en los artículos siguientes se determinan.

Art. 298. Para tales efectos, los interesados presentarán una solicitud en el sellado correspondiente, en la que deberá constar el nombre del barco que condujo los bultos, la fecha de entrada, las marcas, números u operaciones que se desea hacer.

Art. 299. Cuando se soliciten varias operaciones en una misma solicitud, ellas se efectuarán simultáneamente, es decir, en un mismo acto.

Art. 300. Cuando las muestras que se extraigan representen un valor apreciable a los efectos de la imposición de derechos, los interesados, además de la solicitud a que refiere el artículo 298, deberán sacar el correspondiente permiso de despacho para la importación.

Art. 301. Todas las muestras, tengan o no valor oficial, deberán ser remitidas, con las correspondientes solicitudes cumplidas por los Fiscales de Depósito, y bajo recibo, a las respectivas Visturías, a fin de que dichas reparticiones hagan de ellas entrega a los interesados.

Art. 302. Las Visturías después de recibidas las muestras, cumplirán las solicitudes, remitiéndolas mensualmente a la Oficina Central. Ellas serán archivadas por la Sección Inspección.

Art. 303. Podrán rellenarse los cascos de líquidos, en cuyo caso los interesados correrán la misma solicitud a que se refiere el artículo 298.

Art. 304. La operación de rellenos, siempre se efectuará en la parte exterior del depósito y bajo el contralor y vigilancia del Jefe y Administrador respectivos.

Art. 305. Los interesados tienen la obligación de despachar los cascos que resultaren vacíos por efecto del relleno.

Art. 306. No se permitirá en los depósitos el remate de mercaderías, salvo en los casos en que medie sentencia judicial o resolución superior.

Art. 307. En estos casos podrán fijarse en la puerta del depósito los carteles anunciadores y la bandera del martillero, siempre que las mercaderías, por su peso o condición, no puedan ser conducidas a los patios de despacho.

Art. 308. Las mercaderías objeto del remate serán conducidas, a ser posible, junto a las puertas del depósito, en la parte interior, para evitar así la aglomeración de personas dentro de los almacenes.

Art. 309. Será permitido, además, el fraccionamiento de alcoholes en el depósito "Isla de Libertad", para cuyo efecto los interesados presentarán una solicitud ante la Dirección General, exponiendo la operación que desean efectuar y estableciendo, además, las marcas, números, envases, vapor, fecha de entrada, etc.

Art. 310. Esta operación se realizará en la parte exterior del depósito y se procurará emplear en ella el menor número de personas, para evitar así posibles accidentes.

Art. 311. Podrá pedirse para rellenar, es decir, para sustituir por sanas, las botellas que resultaren rotas en los cajones con líquidos, cuando sean destinadas para reembarco.

Art. 312. Para el caso, los señores Oficiales-Jefes exigirán que previamente y junto con la solicitud en que se pide la operación, los interesados presenten el permiso para el reembarco.

Art. 313. Los cajones que por efecto del relleno resultaren vacíos o sólo conteniendo botellas rotas, no podrán permanecer en el depósito.

Ellos deberán ser despachados de inmediato, para lo cual el Fiscal exigirá que se presente el respectivo permiso de importación, sin cuyo recaudo no podrá cumplirse el reembarco.

Art. 314. Las revisaciones en depósito se efectuarán desde las horas diez a doce, cuando rija el horario de verano, y de catorce a dieciséis durante el horario de invierno.

Art. 315. Cuando rija el horario de verano, el Jefe de División determinará el personal de depósitos que debe quedar de guardia por la tarde.

Art. 316. Tanto en los permisos de despacho como de reembarco, al proceder a su cumplido, se establecerá la fecha de salida de los bultos.

Art. 317. No podrá figurar en los permisos de despacho más de un cumplido parcial por día, o tres dentro de los tres días de la validez de los citados despachos.

De los Depósitos Especiales

Artículo 318. Los almacenes especiales se regirán por todas las disposiciones insertas en este Reglamento, en cuanto puedan ser aplicadas y por las siguientes, que tendrán un carácter singular para ellos.

"Isla Libertad"

Artículo 319. El Depósito "Isla Libertad" no podrá proceder a la entrega de los bultos de explosivos allí almacenados, sin que en el decreto con que se autorice el despacho o reembarco, se establezca la circunstancia de que ha sido presentada la respectiva orden del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 320. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, la orden del Ministerio de Guerra y Marina deberá enviarse al depósito, junto con la copia, a fin de que el Fiscal la cumpla y remita a la Oficina Central.

Art. 321. Como los alcoholes que se almacenarán en este depósito han de ser analizados antes de su introducción a la plaza; la División respectiva deberá trasladarse allí con la correspondiente solicitud, para extraer las muestras necesarias. La División del Resguardo prestará su concurso.

"Inflamables"

Artículo 322. En este depósito se adoptarán todas las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles explosiones o incendios, dado que la clase de mercadería que en él se almacena es sumamente peligrosa.

Art. 323. Los alcoholes procedentes de la Isla Libertad, que hayan sido solicitados a despacho, operarán por el muelle del Depósito de Inflamables.

Art. 324. Lo propio se hará cuando se autorice el despacho de alcoholes por entrada y salida simultáneamente, en cuyo caso el Fiscal dará entrada y salida en los libros del depósito, cumpliendo el permiso respectivo.

Art. 325. En este caso, los alcoholes deberán permanecer en lanchas hasta tanto se proceda a su despacho.

Art. 326. Los interesados tramitarán de inmediato la solicitud de análisis y el permiso respectivo por la partida total, quedando autorizados los empleados de la División de Análisis para penetrar en las embarcaciones, con intervención del Resguardo, en procura de las muestras necesarias. Efectuado el análisis se procederá al despacho.

"Armas"

Artículo 327. No se extraerán armas de las que hayan sido almacenadas en este depósito, si junto con el despacho o reembarco no se presenta la orden o permiso del Ministerio de Guerra y Marina, las que deberán ser cumplidas por el Jefe del Depósito.

En el libro de entradas y salidas de este depósito se establecerá, además de lo que al respecto estatuyen las disposiciones pertinentes, el número de la solicitud referida y la fecha de su autorización.

"Detalle"

Artículo 328. Los bultos de mercaderías podrán ser fraccionados en el almacén especial "Detalle".

Art. 329. Para proceder al fraccionamiento de bultos, se solicitarán su traslado a dicho depósito, a cuyo efecto los interesados tramitarán la respectiva solicitud, en la que se detallará el nombre del barco y la fecha de entrada, las marcas, números, envases, contenido detallado de los bultos y operación que se desea realizar.

Art. 330. Corrida la solicitud y decretada que sea de conformidad con la Oficina Central, el depósito en que se hallaren los bultos los remitirá, debidamente custodiados, al de "Detalle", acompañados, además, de la solicitud referida.

Art. 331. El Fiscal del "Detalle", una vez recibidos los bultos, procederá a su apertura, la que se realizará en presencia de los interesados, de los Administradores y de los Jefes de fraccionamiento.

Art. 332. El fraccionamiento podrá hacerse en la siguiente forma:

A) Del contenido de un bulto podrá fraccionarse una parte para reembarco y el resto para despacho.

B) Fraccionar uno o más bultos saliendo todas las partes en que se dividan para reembarco, pudiendo englobarse en uno o más bultos el contenido de los primitivos. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el permiso de reembarco.

C) Podrá fraccionarse para reembarco una parte, quedando la otra en el depósito.
D) En ningún caso se permitirá el fraccionamiento solamente para despacho.

Art. 333. En los bultos resultantes de fraccionamiento, se permitirá el cambio de colores o surtidos de las piezas, pero nunca la división de ellas.

Art. 334. Un bulto podrá fraccionarse en su contenido, hasta cinco veces, debiendo quedar en la quinta completamente cancelada la existencia, es decir, que no podrá quedar más ningún efecto en el depósito, perteneciente a ese bulto.

Art. 335. Si de la operación de fraccionamiento o trasiego, resultare aumentado o disminuído el número de bultos, el interesado, bajo el contralor del Jefe y Administrador, hará fijar nuevas marcas y números a todos los bultos-saldo, estableciéndose, además, en los permisos y solicitudes respectivas.

Art. 336. Efectuado el fraccionamiento y arreglo de los bultos, el Jefe del Depósito devolverá las solicitudes cumplidas a la oficina, la que las hará archivar en la Sección Inspección.

Art. 337. Las fracciones, ya sean destinadas a despacho o a reembarco, deberán salir del "Detalle" en bultos perfectamente cerrados.

Art. 338. Todos los gastos e imposiciones del fraccionamiento serán de cuenta de los interesados.

Art. 339. Las fracciones que saliesen para el reembarque no podrán en ningún caso volver al depósito.

Sólo el Director General podrá conceder en casos especialísimos de fuerza mayor, debidamente justificados, la vuelta a depósito, para cuyo efecto los interesados deberán tramitar un permiso de desembarco, verificándose, además, en depósito, el contenido del bulto.

Art. 340. Los fiscales de Depósito y de Fraccionamiento revisarán los envases vacíos que se destinen para las operaciones en detalle, cerciorándose de si tienen marcas o números, en cuyo caso las destruirán antes de efectuar la operación.

Art. 341. Los envases que sobrasen después de efectuado el fraccionamiento, se destruirán en el depósito, antes de autorizar su salida.

Art. 342. La División de Visturía permitirá la entrada de envases vacíos, para el fraccionamiento, en el Depósito "Detalle".

"Aguada"

Artículo 343. El Depósito especial "Aguada" es, al mismo tiempo, patio de despacho para las mercaderías allí almacenadas.

Art. 344. Como consecuencia del artículo anterior, las autoridades del Depósito obrarán en inteligencia con las dependencias de la Visturía Exterior allí destacadas.

Art. 345. Como en este Depósito, por la clase de efectos que en él se almacenan, han de recibirse bultos de casi todos los barcos que operan en nuestro puerto, la Oficina Central informará, en cada caso, sobre las verdaderas fechas de entrada de los barcos, para lo cual tendrá en cuenta las comunicaciones que reciba de los depósitos generales. Se dará esta información por intermedio de la Sección Inspección de Depósitos.

Art. 346. Los despachantes que pidan al despacho bultos de materiales de construcción, hierros, artículos sanitarios, maquinarias, etc., cuando ellos, a juicio del Depósito y de la Visturía, por venir en grandes partidas, no puedan retirarse antes de las veinticuatro horas después de presentado el permiso, tendrán para sacarlas un término de cinco días, que se contará desde el momento en que haya sido presentada la copia del permiso al Depósito.

Art. 347. El artículo anterior sólo se refiere al término para retirar, pues él en nada se relaciona con los plazos que las disposiciones aduaneras y este Reglamento acuerdan para las operaciones por entrada y salida simultánea y validez de los permisos, los que, como consecuencia de ellas, deben presentarse al Depósito, siempre dentro de los tres días posteriores a la fecha de corridos.

Art. 348. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo 346, aún quedaran materiales por sacar del Depósito, el Fiscal (que ya con anterioridad ha cumplido la copia) la solicitará nuevamente a efecto de hacer la deducción que corresponda.

Art. 349. La Mesa de Despacho General (en posesión de la copia rebajada por el Depósito), solicitará de la Visturía el original, a efecto de hacer, a su vez, la deducción correspondiente, remitiéndola nuevamente a aquella División.

Art. 350. Los materiales que en razón de lo estatuído en los artículos anteriores quedaran por retirar, sólo podrán salir en virtud de un nuevo permiso, y los empleados de la Sección Contabilidad, al establecer la fecha en ellos (cuando tengan duda de fechar dos veces una misma partida), solicitarán la primera copia, es decir, aquélla en que fué hecha la deducción.

Art. 351. La Visturía hará que el Fiscal de Balanza practique el romaneo de los efectos en el momento de ser retirados (partida por partida) para evitar confusiones en la entrega, en los casos de materiales iguales o parecidos entre sí, debiendo conformar, a la vez, las papeletas parciales, en las que también establecerá el peso.

Art. 352. La División de Visturía dispondrá que el Fiscal de Balanza y Marcador interventor, concurrán al Depósito, a las mismas horas que el Fiscal encargado de él, y dependiente de la División Depósitos.

Art. 353. A los efectos de la misión fiscalizadora encomendada a los funcionarios dependientes de esta oficina y para el pago de los servicios de almacenajes, considérase la pequeña rambla que se interpone entre el edificio y la costa, así como toda la parte circundada por el alambre de tejido que rodea el Depósito, como formando parte integrante del mismo.

"Frutos del País y Cereales"

Artículo 354. Este Depósito especial se regirá por las disposiciones generales insertas en este Reglamento, en cuanto puedan ser aplicadas, y por las especiales que se indican a continuación.

Art. 355. Los frutos del país y cereales, en general, que se internen a este Depósito, procedentes de la plaza, deberán ser acompañados de una relación circunstanciada, estableciéndose la fecha de entrada, las marcas y cantidad de los productos, y la firma del interesado.

Art. 356. En cuanto a los frutos y cereales que sean decretados a ese almacén por la Aduana y que procedan de la descarga de los buques o que se reciban de la descarga de los buques o que se reciban por ferrocarril, serán almacenados previo permiso de desembarco para depósito, como se hace en los demás almacenes fiscales.

Art. 357. Fuera de los dos casos previstos en los dos artículos anteriores, podrá solicitarse la entrada a este almacén de productos derivados de la ganadería, tramitando al efecto una gestión especial.

La Aduana, de acuerdo con la autoridad dependiente del Directorio del Puerto, podrá acordar o rechazar tal petitorio.

Art. 358. En todos los casos, el Fiscal tomará la debida intervención, dando entrada a las mercaderías en el Libro de Entradas y Salidas del Depósito.

Art. 359. Los interesados presentarán las relaciones y solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, a aquel funcionario, quien, previa toma de razón, las pasará al Administrador, para que si no hay observación que hacer, se proceda a la recepción de los frutos.

Art. 360. Para la salida se procederá en la misma forma, es decir, serán presentados los permisos, ya sean de reembarco como de despacho, al Fiscal, quien, previo cumplido, los pasará al Administrador para la movilización y entrega de los bultos.

Art. 361. Cuando los frutos salgan para la exportación, el Fiscal exigirá la presentación de la copia respectiva, con la que hará las bajas correspondientes de la contabilidad, a fin de descargar su libro, pasándola después al Administrador. Conjuntamente con ello, los interesados otorgarán una orden por los frutos que vayan a exportar, la que servirá de comprobante para el depósito.

Art. 362. Los almacenajes que devenguen los frutos del país almacenados en ese depósito se percibirán directamente por las autoridades del Directorio del Puerto, quien tendrá a su cargo la liquidación y contralor de tales productos.

En cuanto a las mercaderías en general, que salgan a despacho o reembarco, las liquidaciones se practicarán sobre los permisos, como es de práctica.

De los Depósitos particulares

"Frigorífico Swift"

Artículo 363. El Depósito Frigorífico Swift, destinado exclusivamente para el almacenamiento de las mercaderías que introduzca la Compañía Swift para sus establecimientos industriales, será considerado como particular, y sujeto, por lo tanto, a las disposiciones vigentes para tales almacenes.

Art. 364. Las llaves quedarán siempre en poder de los fiscales, los que dependerán directamente de la División Depósitos de Aduana.

Art. 365. Será Jefe del Despacho el respectivo Oficial 1.o y servirán como Auxiliares los dos Oficiales 2.os. Los haberes de estos funcionarios serán de cargo de la Compañía, la que vertirá mensualmente en la Tesorería de Aduana los respectivos importes con arreglo a la ley de Presupuesto.

Art. 366. El horario del Depósito será fijado por la Dirección General y él será el mismo que rija para los demás Depósitos fiscales.

Art. 367. En los casos en que deban habilitarse horas para atender las necesidades del servicio, la Empresa deberá dar aviso con la anticipación necesaria, a fin de que la División de Depósitos pueda disponer lo pertinente.

Art. 368. Los tres Oficiales Fiscales quedan obligados a atender la labor ordinaria y extraordinaria del Depósito, sin que ello les dé derecho a remuneración especial alguna.

Art. 369. Se exceptúa de lo prescripto en el artículo anterior, el servicio que se realice en día feriado, el cual deberá ser remunerado por la Empresa, de acuerdo con la tarifa en vigencia para los demás Depósitos fiscales.

Art. 370. En los días de fiesta en que opere el Depósito, el Oficial 1.o ordenará el servicio turnando el personal en forma que la Empresa abone solamente al empleado que trabaja extraordinariamente. Ninguno de los dos turnos de habilitación será superior a ocho horas.

Art. 371. El Oficial 1.o, y en su ausencia los segundos, no habilitarán el Depósito si antes no reciben para ello la orden de su superior inmediato.

Art. 372. El Oficial encargado del Depósito se pondrá diariamente, y antes de llegar la hora reglamentaria de clausura, en comunicación telefónica con el Jefe de la División, a fin de saber si ha de trabajar o no en horas inhábiles.

Art. 373. La Compañía permitirá el embarco de los señores Fiscales en los vapores de su tráfico particular, cuando tengan necesidad de concurrir a la Oficina Central y regresar al Depósito.

"West India"

Artículo 374. El Depósito West India, destinado exclusivamente al almacenamiento del petróleo, nafta y subproductos derivados, sujetos al pago de derechos que introduce la West India Oil Company, será considerado particular y sometido, por lo tanto, a la legislación general vigente para tales almacenes, y a las disposiciones especiales que se consignan a continuación.

Art. 375. Las llaves del almacén, así como las de los tanques grandes que forman parte integrante del mismo quedarán siempre en poder de los Oficiales Fiscales, los que dependerán directamente de la División de Depósitos de Aduana.

Art. 376. El horario será fijado por la Dirección General y coincidirá con el que rija para los demás depósitos fiscales.

Art. 377. En los casos en que deban habilitarse horas para atender las necesidades del servicio, la empresa deberá dar aviso con la anticipación necesaria (sin perjuicio de tramitar en cada caso la solicitud de práctica), a fin de que la División pueda ordenar el servicio.

Art. 378. En este depósito podrán recibirse a granel para depositar, en los tanques que la compañía ha construído con ese fin, fuel-oil y gas-oil.

Art. 379. Las medidas de contralor a ejercerse con respecto a las cantidades de fuel-oil que se extraigan de los tanques, tanto por medio de las cañerías de conexión con el de "La Transatlántica" como por cualquier otro medio de extracción, se reducen a que dos veces por semana se practique la medición del contenido del respectivo tanque, con la intervención del Oficial de Depósito, del de Portones y de un empleado de la West India, que deberá prestar su conformidad por las cantidades que arrojen dichas mediciones, las que se practicarán de acuerdo con el procedimiento referido en los artículos, 382, 383 y 384.

Art. 380. La Compañía West India deberá presentar cada vez que se efectúe la medición del tanque, un permiso de despacho, con la declaración de la cantidad que resulte entre una y otra medición, a los efectos del cobro de los derechos de importación.

Art. 381. Los empleados del depósito, a que se refiere el artículo 380, asistidos del empleado de la Compañía, labrarán un acta por cada medición, la que asentarán en un libro que llevarán a tal efecto.

Art. 382. Para tomar la medición del tanque se utilizará una cinta metálica graduada en centímetros, la que se sumergirá en forma vertical hasta que su extremo inferior toque el fondo, con el propósito de determinar la altura del líquido.

Art. 383. La altura verificada será deducida de la que, en la misma forma, se hubiese tomado anteriormente. La diferencia en centímetros que resultare, multiplicada por 6.316.89 (seis mil trescientos dieciséis con ochenta y nueve), que son los litros que corresponden a cada centímetro, dará el litraje total que se haya extraído o agregado.

Art. 384. Los litros obtenidos después de efectuada la operación a que se refiere el artículo anterior, se multiplicarán, a su vez, por la densidad que en el momento de la medición tuviera el producto, con lo cual se obtendrá el peso líquido extraído o agregado.

Habilitación de los depósitos y tarifa a que deben sujetarse los interesados para el pago de los servicios extraordinarios.

Artículo 385. Los depósitos fiscales, tanto los generales como los especiales, así como los particulares, podrán funcionar en horas inhábiles, para atender operaciones de carga y descarga, en cuyo caso los interesados tramitarán una solicitud especial.

Art. 386. También podrán habilitarse, de oficio, para atender cualquier necesidad del servicio, sea éste aduanero o portuario, en cuyo caso las autoridades dependientes del Directorio del Puerto se pondrán de acuerdo con las de la Aduana.

Art. 387. Las horas en que funcionen los depósitos, fuera de las dispuestas por el horario oficial, se dividirán en "extraordinarias" e "intermediarias".

Art. 388. Se considerarán "extraordinarias" de las 19 a las 23 horas y de la 1 a las 5, en los días hábiles, y de las 7 a las 11 horas y de 13 a 17 en los días feriados.

Art. 389. Serán "intermediarias" las que median entre las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior.

Art. 390. Los señores Agentes de Navegación y los Despachantes de Aduana, cuando pidan habilitación de depósitos a los efectos de la descarga o para el despacho o reembarco, deberán abonar los servicios prestados por el personal del depósito, conforme a la siguiente tarifa:

A) Horas extraordinarias, días festivos y hábiles, de 19 a 23 horas, diez pesos por depósito.

B) Horas extraordinarias, días hábiles y festivos, de la hora 1 a las 5, quince pesos por depósito.

C) Horas intermediarias, días hábiles o festivos, ya sean del día como de la noche, ocho pesos por depósito.

D) Además de lo consignado en los incisos anteriores, los agentes o interesados abonarán por servicio de inspección, la cantidad de tres pesos por las horas extraordinarias 19 a 23, días hábiles o festivos; cuatro pesos con cincuenta centésimos (pesos 4.50) por las horas extraordinarias de 1 a 5 y dos pesos cuarenta centésimos ($ 2.40) por las horas intermedias, en días hábiles o festivos.

Inciso 1.o. Comenzado el alije de los barcos, ya se efectúe en forma directa o indirecta, el Oficial de Depósito receptor, comunicará el hecho telefónicamente a la Oficina Central, si es en horas hábiles, y al Destacamneto de Dársena II, si es en horas extraordinarias.

Inciso 2.o El Jefe o Encargado de Sección que se encuentre de servicio, concurrirá personalmente al depósito, donde consultará la documentación que se haya presentado y tomará las medidas necesarias para que el servicio de Fiscales se llene con regularidad.

Inciso 3.o Sin perjuicio de la obligación que impone a los agentes el artículo 263, el mismo funcionario determinará las mercaderías que deben ingresar a depósitos especiales, evitando en lo posible el almacenamiento indebido.

Inciso 4.o Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior se deberá solicitar el manifiesto del buque que tienen que presentar los agentes y se tildarán con lápiz rojo las mercaderías de depósito especial.

Inciso 5.o El mismo funcionario permanecerá todo el tiempo que le sea posible, presenciando la descarga, y tomando cualquier disposición que corresponda ejercitar a la Aduana y que tienda a facilitar el alije y a preparar la documentación y contabilidad.

Inciso 6.o Resolverá, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes, las cuestiones que puedan producirse en el depósito entre los Oficiales Fiscales y los Agentes o entre éstos y la autoridad portuaria, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Inspector de zona de aquella entidad, que se encontrare de servicio.

Inciso 7.o Reparará si el personal del Depósito (aduanero) es suficiente y si ha concurrido a la hora.

Inciso 8.o Asimismo deberá contralorear la anotación de la entrada de los bultos que vayan ingresando, haciendo que; terminada la descarga, se otorgue de inmediato el recibo correspondiente, en el cual establecerá el visto bueno.

Inciso 9.º Ordenará la apertura de tantos portones como conceptúe necesarios, procurando que en todos ellos permanezca de servicio un empleado de la División.

Inciso 10. Cualquier hecho que conceptúe grave o deficiencia que deba ser resuelta de inmediato, la comunicará, valiéndose de cualquier medio, al Jefe de la División, quien deberá concurrir en seguida cualquiera sea la hora en que los hechos de produzcan.

Inciso 11. El servicio a que se refieren los anteriores artículos será ejecutado personal y permanentemente por el Jefe de la División Depósitos, por los dos segundos Jefes y los cinco Encargados de Sección de la misma.

Inciso 12. Las retribuciones que se fijen, se adjudicarán a los funcionarios que en el desembarque de la carga de cada buque intervengan, rigiéndose por las respectivas tarifas.

Art. 391. Los interesados están obligados a satisfacer el importe de los servicios extraordinarios, aún en aquellos casos en que, habiendo habilitado el depósito, no se llegase a operar.

En esos casos sólo se abonará ocho pesos por depósito.

Art. 392. Para los depósitos particulares regirá la misma tarifa, con excepción del Frigorífico Swift, el que sólo abonará servicios extraordinarios con arreglo a este arancel, los días festivos y a un solo empleado.

De las disposiciones generales

Artículo 393. Desde la fecha en que entre en vigencia el presente Reglamento, cesan en sus funciones las Oficinas de Entradas y Salidas Interiores y Exteriores.

Art. 394. La Sección Contabilidad, al fijar la fecha de entrada en los permisos, tanto de despacho como de reembarco, exigirá que en ellos se establezca el nombre del depósito o dársena donde se hallen las mercaderías con las cuales se desea operar.

Art. 395. Se tomará como fecha de entrada de los bultos, tanto para los de depósito como para las dársenas, la del día que los barcos terminen la descarga, cuando el atraque sea directo, y la de la papeleta del Resguardo, para las mercaderías que descarguen por intermedio de lanchas.

Art. 396. Los señores despachantes, antes de presentar las transferencias a la División, deberán concurrir con ellas a los depósitos o dársenas a fin de que los Oficiales Fiscales (una vez cotejadas las marcas y los números en ellas establecidas con los que figuran en sus libros) establezcan su conformidad, sin cuyo requisito no serán aceptadas.

Art. 397. Para la extracción de bultos, tanto de los depósitos como de las dársenas, los interesados presentarán, en primer término, las transferencias conformadas que los acredite para operar, las que deberán ser intervenidas además por la autoridad competente del Directorio del Puerto.

Art. 398. Acreditada la transferencia, los señores despachantes podrá solicitar la operación que deseen realizar, presentando los respectivos permisos o solicitudes directamente a la Sección Contabilidad de esta División.

Art. 399. Esta Sección, después que se haya cerciorado de que existe la transferencia y que se ha cumplido con ella lo dispuesto en los artículos anteriores, fechará los permisos, estableciendo en ellos el número de transferencia, el día, mes y año de ingreso de las mercaderías a depósito y la fecha límite de la renovación de los almacenajes, a efecto de que esto sirva de base para la liquidación de los almacenajes.

Art. 400. Fechados los permisos (originales y copias) los entregará nuevamente a los interesados, quienes concluirán su tramitación por las distintas dependencias.

Art. 401. La División de Contralor enviará a los depósitos los permisos y copias, con las observaciones a que hubieren dado lugar, para que la Mesa de Despacho General dé cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 209, 210 y 211 de este Reglamento, entregando la copia decretada a los despachantes y reteniendo en su poder el original.

Art. 402. Con las copias autorizadas, los despachantes concurrirán a los depósitos o dársenas en que se hallaren las mercaderías, presentándoselas a los fiscales, quienes cumplirán y harán que se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 267, 268 y 269.

Art. 403. Los permisos para depósitos deberán expresar en síntesis, el contenido de los bultos.

Art. 404. Los despachantes son responsables de las faltas y averías que se produzcan mientras sean conducidas las mercaderías hasta los patios de las Visturías, si son de despacho o hasta los puntos del Resguardo de operación, si son de reembarque.

También serán responsables de las averías que sufran las mercaderías en aquellos casos en que a su pedido queden en las ramblas.

Art. 405. Los artículos de barraca, ferretería gruesa y comestibles en general, podrán ser solicitados a despacho o reembarco, por entrada y salida simultánea, dentro de los tres primeros días subsiguientes a la fecha de entrada.

Art. 406. Los empleados encargados de establecer las fechas en los permisos, tanto de despacho como de reembarco, cuando se trata de bultos por "entrada y salida" simultánea, corroborarán si quienes los presentan tienen derecho a gozar de ese beneficio, para lo cual tomarán como base la fecha de entrada que dió el depósito. Si estuvieran dentro de los tres días a que se refiere el artículo anterior, los fecharán, y si venciese ese término, los rechazarán sin más trámite, en cuyo caso el interesado deberá solicitar el despacho por el depósito o dársena correspondiente.

Art. 407. Cuando se solicite la operación por "entrada y salida" simultánea, los interesados consignarán en el renglón respectivo de los permisos la siguiente anotación: Entrada y salida por dársena ......; o Entrada y salida por depósito ......

Art. 408. El Oficial Fiscal de Depósito o de la dársena, cumplirá los permisos de entrada y salida que se le presenten, conforme con los artículos anteriores.

Art. 409. Considérase a los tinglados contiguos a los almacenes G números 6, 7, 8 y 9, (plantas bajas), como formando parte de dichos depósitos, a los efectos del cumplido de "entrada y salida", vale decir, que los permisos que se presenten por las mercaderías en ellos depositadas (excepto las de despacho directo), deberán ser cumplidas por los Fiscales respectivos.

Art. 410. Cuando los tenedores de libros de la Sección Contabilidad carecieren de las fechas de entrada por estar el barco operando por intermedio de lanchas, se valdrán, para fechar, de la papeleta del Resguardo, que en estos casos deberán presentar los interesados.

Art. 411. Las mercaderías comprendidas en el régimen de entrada y salida simultánea, que permanezcan más de tres días en los depósitos o dársenas adeudarán el respectivo almacenaje, el que se contará desde la fecha de entrada del barco.

Art. 412. Los permisos para sacar mercaderías, tanto de despacho como de reembarco, sólo serán válidos por espacio de tres días, a contar desde la fecha de la presentación.

Art. 413. Cuando los permisos tengan más de tres días de presentados, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la División los dejará sin efecto, formando con ellos el expediente respectivo. Esta tarea le incumbe a la Mesa de Despacho, para el original y a los depósitos para la copia. En estos deberá tomar nota la Sección Contabilidad.

De los deberes y atribuciones del personal de la División

Primer Jefe

Artículo 414. El primer Jefe tiene la dirección de la Oficina, y, por lo tanto, la superintendencia directa sobre todo el personal de la misma. Será auxiliado directa y constantemente por el Oficial 1.º.

Art. 415. Podrá ordenar en todo momento aquellas diligencias que conceptúe del caso para la buena marcha de la División y tomará las medidas tendientes al mejor orden administrativo; dando cuenta de inmediato a la Dirección General.

Art. 416. Guardará las llaves de todos los depósitos, tanto fiscales como particulares, en un cofre fuerte, no pudiendo delegar esta facultad a sus segundos Jefes.

Art. 417. Evacuará, asistido de un Oficial 1.º, los informes que le ordene producir la Dirección General y que no sean los de simple trámite, para lo cual hará que la Sección Secretaría le procure los antecedentes necesarios.

Art. 418. Firmará, además, todos los decretos en los expedientes que pasen a o de la Dirección General o cualquier otra dependencia de la Aduana.

Art. 419. Instruirá, asistido del Oficial 1.º, los sumarios e investigaciones que le ordene practicar la Dirección General, no pudiendo delegar esta obligación en ningún otro funcionario sin el consentimiento del Director General.

Art. 420. Evacuará personalmente las consultas verbales que se formulen, dictando las órdenes que de ellas deriven, debiendo sujetarse a lo dispuesto por este Reglamento y la legislación de Aduana vigente.

Art. 421. Queda facultado para distribuir el personal en la forma más adecuada para atender el servicio, bien entendido que deberá respetar las categorías en cuanto sea posible.

Art. 422. En casos de duda de interpretación del Reglamento o en presencia de casos nuevos, no resolverá sin previa consulta con la Dirección General, dejando constancia en un libro memorándum que llevará a tal efecto, de las resoluciones que se tomaren.

Segundos Jefes

Artículo 423. El más antiguo en el puesto de los dos segundos Jefes de la División, tendrá a su cargo la inspección constante de todas las Secciones en que se divide la oficina, siendo, por consiguiente, el responsable directo del atraso o de las diferencias que se produzcan en ellas.

Art. 424. El segundo Jefe a que se refiere el artículo anterior, será el que sustituya al Jefe de la División cuando éste se hallare ausente de la oficina por licencia, enfermedad u otra causa cualquiera.

Art. 425. El otro de los dos segundos Jefes será el encargado de la Mesa de Despacho General, y será asistido por un Oficial 2.º y los auxiliares necesarios.

Art. 426. En caso de ausencia del Jefe y del segundo Jefe a que se refieren los artículos 415 y 424, el encargado de la Mesa de Despacho General tendrá la dirección de la oficina.

Art. 427. Sustituirá a los segundos Jefes en caso de ausencia de éstos, el Encargado de Sección más antiguo en el puesto, conforme lo dispone el decreto superior de fecha 14 de Abril de 1918.

Inspector de depósitos

Artículo 428. El Inspector de Depósitos es el encargado de la Sección Inspección de Depósitos, y tendrá como Auxiliares, para el buen desempeño de su cometido, a un Oficial 2.º o 3.º y los Auxiliares que el Jefe conceptúe necesarios.

Art. 429. Concurrirá personalmente, por lo menos una vez a la semana, a cada uno de los distintos depósitos (generales y particulares), donde fiscalizará la contabilidad y archivo de los mismos, a fin de saber si se da cumplimiento a las prescripciones contenidas en este Reglamento.

Se hará eco, además, de todas las deficiencias que los señores Oficiales Fiscales le comuniquen con respecto al servicio, proponiendo al Jefe las mejoras del caso.

Art. 430. Rubricará una por una las hojas de los libros de contabilidad de los depósitos, para evitar que ellas puedan ser suplantadas o destruídas, debiendo hacer constar, en la primera, el número de folios hábiles de que consta el libro.

Art. 431. Presenciará cuanto le sea posible la facción de los inventarios que periódicamente practiquen los depósitos o los que extraordinariamente ordena la Dirección General o el Jefe de División.

Art. 432. Cuando se trate de efectuar investigaciones en los depósitos, para el esclarecimiento de hechos ocurridos, el Inspector deberá intervenir de inmediato, a fin de procurar al Jefe o al Director General, los datos que sobre el particular se solicitaren.

Art. 433. El Inspector de Depósitos tiene la misma facultad que el artículo 485 de este Reglamento acuerda a los Oficiales Fiscales.

Art. 434. Cuando durante la noche o las horas inhábiles del día; sean o no feriados, funcionen los depósitos, es obligación del Inspector visitarlos, tomando las providencias que creyera oportunas, sin perjuicio de que el aparato telefónico del almacén habilitado quede siempre en comunicación directa con el de su casa particular, para atender cualquier llamado urgente o evacuar prontamente las consultas que sobre el servicio se le hicieren.

Art. 435. En los casos graves o de difícil resolución, se pondrá al habla, de presente o telefónicamente, con el Jefe de la oficina o segundo Jefe en ejercicio, de acuerdo con el cual tomará resolución. A mayor abundamiento, queda facultado para poner el hecho directamente en conocimiento del Director General.

Art. 436. Tendrá a su cargo la tarea de tildar los inventarios, con las renovaciones de almacenajes, a fin de determinar qué bultos han de ser remitidos a remate, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Encargado de la Sección Secretaría

Artículo 437. El Encargado de esta Sección proporcionará al Jefe de la Oficina y al Oficial 1.º los datos y antecedentes necesarios para evacuar los informes dispuestos por la Dirección General.

Art. 438. El Jefe de la División destinará, para que actúen con él, los empleados que conceptúe necesarios para la marcha de la Sección.

Art. 439. Deberá arreglar personalmente el libro de asistencia de empleados, llenando los claros con las anotaciones de licencias, enfermedad, comisión, etc., el que enviará, junto con un parte, diariamente, a la Dirección General.

Art. 440. Suscribirá todos los informes relativos a su Sección y distribuirá, previa firma por el Jefe, la documentación que deba ser destinada a otras Secciones.

Art. 441. Al finalizar la tarea diaria tendrá todo el despacho pronto, a fin de someterlo al Jefe de la División.

Art. 442. Firmados por el Jefe de la División todos los asuntos, les dará el destino correspondiente, enviándolos, con recibo, a las distintas oficinas.

Art. 443. Archivará ordenadamente todos los asuntos de Secretaría, pasándolos al finalizar cada ejercicio, a la Sección Balance de Buques y Archivo.

Encargado de la Sección Contabilidad y personal de la misma

Artículo 444. Este Encargado de Sección tiene a su cargo la dirección e inspección de la contabilidad de la Oficina Central.

Art. 445. Actuarán con él los Oficiales segundos, terceros y cuartos y Auxiliares que determine el Jefe de la Oficina.

Art. 446. Es de su cargo personal el preparar la documentación que reciba de las distintas Secciones, para escriturar la contabilidad, la que procurará se ajuste a las normas establecidas en el presente reglamento.

Art. 447. Una vez utilizados los balancetes por los Tenedores de Libros, el Encargado de la Sección los enviará, uno por uno, tanto en el cargo como en el descargo, a fin de cerciorarse si se han producido omisiones.

Art. 448. Concluída la operación a que se refiere el artículo anterior, pasará los balancetes a la Sección Archivo, para la confrontación con las copias respectivas.

Art. 449. Evacuará personalmente los informes que se relacionen con su Sección, procurándose los datos necesarios de los encargados de cada libro.

Art. 450. Llevará personalmente el libro de Registro de Firmas y Poderes.

Art. 451. Los encargados de los Libros de Entrada General asentarán en las columnas respectivas las entradas, por vapor, de los bultos que figuren en los balancetes, haciendo especificación de las fechas de ingreso, marcas, números, etc.

Art. 452. Cuando las mercaderías que hayan sido trasladadas de los hangares a los depósitos interiores, figuren en los balancetes que estos últimos envían a la Oficina Central; los encargados de los libros de Entrada General consignarán el nombre del depósito recibidor.

Art. 453. Dichos funcionarios descargarán estos libros por las transferencias que se reciban de la Sección respectiva. Si ellas estuvieran de acuerdo con la entrada, establecerán su conformidad, sin cuyo requisito los encargados de Cuentas Corrientes no podrán fechar los permisos. Si en ese acto se comprobase que las transferencias carecen del nombre de depósitos, dichos funcionarios los fijarán.

Art. 454. Las transferencias que no estuvieran de acuerdo, se devolverán a la Sección respectiva para la corrección consiguiente.

Art. 455. Los encargados de Entrada General podrán fechar los permisos durante las operaciones de los barcos, en cuyo caso lo efectuarán con la respectiva transferencia a la vista. También fecharán los permisos cuando las transferencias, por encontrarse en su poder, no hayan podido ser acreditadas por las Cuentas Corrientes.

Art. 456. Los empleados que tienen a su cargo los libros de cuentas corrientes llevarán al haber de las cuentas correspondientes a cada despachante, los bultos que figuren en cada transferencia conformada, especificando la fecha de entrada, vapor, marca, número, etc., cargando, a su vez, al debe, ordenadamente, los bultos que figuren en los balancetes de salida.

Art. 457. Incumbe a estos empleados la labor de fechar los permisos que presenta diariamente el comercio. Esta operación la efectuarán consignando en el original y copias respectivas de cada permiso (despacho y reembarcos), la fecha de entrada, el número de transferencia y las circunstancias de si ha renovado sus almacenajes, firmando al pie.

Art. 458. Quédales prohibido, bajo la más severa responsabilidad, a estos funcionarios, acreditar en sus libros y menos aún fechar permisos cuando las transferencias no hayan sido previamente conformadas por los encargados de la Entrada General, así como cuando estos documentos discrepen con los permisos.

Art. 459. Cuando no se hallare en su puesto un empleado encargado de libro, tanto de Cuentas Corrientes como de Entrada General, y se presenten los interesados a fechar permisos de los que debiera atender el funcionario ausente, su compañero de cuadro deberá hacerlo, y en el caso de que éste se encontrare con trabajo aglomerado, el Encargado de la Sección designará a otro en el momento.

Art. 460. Los funcionarios que presten servicios en esta Sección deberán estar en sus puestos por lo menos cinco minutos antes de la hora reglamentaria, a fin de que el comercio no sufra demoras.

Encargado de la Sección Balancetes de Buques y Archivo

Artículo 461. El Encargado de esta Sección, en persona, revisará los balances de los buques, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Lo asistirán en sus tareas los Auxiliares que determine el Jefe de la División.

Art. 462. Inspeccionará cada día el trabajo realizado por los empleados encargados de efectuar el cotejo de las copias de permiso con los balancetes, procurando que ese servicio sea mantenido al día.

Art. 463. Tendrá bajo su custodia y cuidado la recepción y distribución de los útiles y fomularios a las Secciones y Depósitos que los soliciten, exigiendo el pedido por escrito, visado por el Jefe o segundo Jefe, sin cuyo requisito no los proveerá. Exigirá, además, el correspondiente recibo.

Art. 464. Firmará todos los asuntos que se relacionen con su Sección.

Encargado de la Sección Transferencia

Artículo 465. Le incumbe la dirección de esta Sección y será auxiliado por los empleados que determine el Jefe de la División.

Art. 466. Cuando las transferencias hayan concluído su tramitación, no sólo por la Sección a su cargo sino por las demás, y vuelvan nuevamente a su mesa, las ordenará personalmente por numeración correlativa, archivándolas por ejercicios, en fajos mensuales.

Art. 467. Cuando ejecute la operación a que se refiere el artículo anterior, fiscalizará si los documentos tienen las anotaciones que deben efectuar la oficina de Descarga del Puerto, el Fiscal de Depósito o Dársena y los Encargados de los libros de Entrada General.

Art. 468. En caso de que faltaren todos o alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior pasará noticia de ello, con nota, al Jefe de la División, para que se practiquen las averiguaciones del caso y se castigue a los funcionarios omisos.

Oficiales Fiscales de Depósito

Art. 469. Los Oficiales Fiscales de Depósito serán de tres categorías: primeros, segundos y terceros.

Art. 470. Su misión será puramente fiscal, de acuerdo con lo que determina el artículo 7.o del decreto reglamentario de la ley de 4 de Enero de 1909.

Art. 471. Los Oficiales Fiscales primeros serán encargados de la jefatura de los almacenes, en lo que a la Aduana respecta, sirviéndole de Auxiliares los segundos y terceros, quienes se destinarán de acuerdo con el movimiento de cada almacén.

Art. 472. Los Oficiales Fiscales no permitirán la salida de bulto alguno de sus respectivos almacenes o Dársenas si antes no se llenaran las prescripciones consignadas en esta reglamentación, so pena de incurrir en responsabilidad grave.

Art. 473. El Oficial Fiscal 1.o es el que debe llevar personalmente los libros de entradas y salidas generales. Los demás trabajos de la Oficina serán desempeñados por los segundos y terceros.

Art. 474. Después que el Fiscal primero descargue su libro por los recibos que otorguen los interesados, los segundos o terceros puntearán con lápiz de color dichos recibos con el libro, para cerciorarse y hacer que se corrijan las omisiones y errores en que se hubiere incurrido.

Art. 475. Al acreditar dicho libro, se determinará las iniciales D., R. B., E. O. S., la clase de permisos con que se haya sacado la mercadería, esto es, si ha salido para Despacho, Reembarco, Boleto de Encomienda u Orden Superior.

Art. 476. Los Oficiales segundos o terceros formularán los balances diarios de entradas y salidas de bultos, los que, punteados, también con las libretas de recibo, serán enviados a la Oficina Central, por intermedio de la Inspección.

Art. 477. El Oficial Fiscal 1.o, o en su defecto el 2.o ó 3.o, serán los que deban abrir o cerrar el depósito a las horas que ordene la Superioridad. Este acto lo realizarán a presencia de los señores Administradores, tomando todas las providencias del caso.

Art. 478. Cerrado el depósito, concurrirán con las llaves al local de la Oficina, haciendo entrega de ellas al Jefe o a quién lo represente, a efecto de que sean guardadas hasta el día siguiente.

Art. 479. Los Oficiales Fiscales deben estar cinco minutos antes en el local de la Oficina, a efecto de recibirse de las llaves para proceder a la apertura del almacén a la hora reglamentaria.

Art. 480. Cada vez que los Oficiales Fiscales tengan necesidad de hacer consultas o de solicitar cualquier orden relacionada con el servicio, se dirigirán a la Sección Inspección.

Art. 481. Los Oficiales Fiscales tienen la obligación de presentar a los Administradores las solicitudes de revisación, traslado, boletos de muestras, etc., para que, con ellos a la vista, se proceda a la movilización de los bultos.

Art. 482. En los casos de traslados, los Oficiales Fiscales darán al Administrador una relación especificando los bultos que se envían, con sus fechas de entradas, marca, número y nombre del depósito a que se destinan.

Art. 483. Es de incumbencia de los Oficiales Fiscales segundos la confección de las planillas de entrada para los bultos procedentes de vapores de ultramar, las que, firmadas por el primero, serán pasadas, por intermedio de la Inspección, a la Sección Balances de Buques y Archivo.

Art. 484. Los Oficiales Fiscales primeros tienen la obligación de conformar las transferencias que presenten los interesados, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 396 de este Reglamento. Conformarán además, las papeletas de descarga de los vapores de los ríos, una vez que los bultos que en ellas se expresan hayan ingresado a los depósitos, enviándolas por intermedio de la Inspección, a la Sección Balances de Buques y Archivo.

Art. 485. Los Oficiales Fiscales podrán detener, antes de salir del depósito, a cualquier empleado o particular de quién sospechen que lleve consigo mercaderías sustraídas de los cajones existentes en el almacén.

Art. 486. Los Oficiales Fiscales no intervendrán en nada que sea del resorte exclusivo del Administrador del Depósito.

Art. 487. En caso de duda sobre cuestiones del servicio, con la Capatacía, los fiscales consultarán con su superior inmediato, el Inspector de Depósitos.

Art. 488. Los Oficiales Fiscales primeros, tienen la obligación de comunicar por nota a la Oficina Central la fecha de entrada de los buques, cuando la descarga sea directa.

Art. 489. Los Oficiales Fiscales se preocuparán de que a todos los bultos de mercaderías sujetos a previo análisis, se les aplique, antes de salir del depósito, las correspondientes boletas, que a tales efectos expida la oficina respectiva.

Art. 490. Se tendrá muy en cuenta por parte de los funcionarios del depósito, lo que estatuye el decreto superior de fecha Abril 20 de 1917.

Art. 491. Los Oficiales Fiscales tienen el deber de comunicar por nota, los bultos que hayan ingresado con vicio, o se encuentren viciados en el depósito, y si se han cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 264, 265, y 266.

Dichas comunicaciones las harán por duplicado, para que una de ellas sea pasada a la Administración Nacional del Puerto.

Art. 492. Cuando la Sección Balance de Buques y Archivo, haya de hacer corregir los balancetes, solicitará, por intermedio de la Inspección, la comparecencia de los señores Oficiales Fiscales, quienes deberán concurrir de inmediato.

Art. 493. Los Oficiales Fiscales tendrán anotados en una libreta común, el inventario de muebles y útiles que existan en sus respectivos depósitos, para uso de los mismos.

Art. 494. Los Oficiales Fiscales permitirán, en los casos que así se requiera, que los Administradores consulten los libros de contabilidad a su cargo, así como podrán solicitar igual cosa de los que lleven aquellos funcionarios.

Disposiciones comunes a todo el personal

Artículo 495. Todo el personal de la oficina deberá concurrir a ella cinco minutos antes de la hora reglamentaria.

Art. 496. Es obligación de los empleados firmar el libro de entrada y el de salida, considerándose falta (conforme a los decretos vigentes) cuando se omita esa formalidad, aunque hubiesen llegado a la hora reglamentaria.

CAPITULO VI

De las Visturías

De la Visturía Central

Artículo 497. Corresponde a la Visturía Central el despacho de los artículos de tienda, mercería, zapatería, perfumería y artículos de tocador, droguería, mueblería, bazar, joyería y anexos, as como otros ramos de comercio, que no estando atribuídos a la Visturía Exterior, el Director General determinase que despachen en la Central. Asimismo, el despacho de las encomiendas postales, y el de las que son introducidas por la Sala de Revisación de Pasajeros.

De la Visturía Exterior

Artículo 498. Corresponden a la Visturía Exterior el despacho de los comestibles, bebidas, artículos de construcción, maquinarias de cualquier clase, ferretería, gruesa, y los artículos que por su naturaleza se despachen en ramblas o depósitos.

Disposiciones comunes a ambas Visturías

Artículo 499. Cada Visturía será dirigida por un Jefe Inspector, el que inspeccionará todas las operaciones de la misma, siendo sus atribuciones las siguientes:

1.o Recibir de la "División Depósitos" las copias de los permisos de desembarco para despacho y de los despachantes los originales que fueran para extraer efectos de los Depósitos, y distribuirlos, designando el Verificador de Despacho y Fiscal de Balanza que ha de intervenir en la operación.

2.o Verificar, cuando lo crea conveniente, las operaciones de los Verificadores de Despacho, indistintamente, examinando en el acto de los despachos, contenidos, especies, número, peso, calidad y aforo de los efectos,

EN ESTA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXVI — Montevideo, Martes 1.o de Febrero de 1927 — Núm. 6210

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	$	0.13
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz cerfica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetre de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.		
F) Avisos de remate:		
Hasta 20 días (días corridos).	"	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MOLDONADO
LICITACION

Con autorización superior, llámase a propuestas por el término de quince días para las obras de ampliación y reparación a ejecutar en el edificio del Estado que ocupa la comisaría de la 2.a sección (San Carlos), de este Departamento, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones respectivos que estarán de manifiesto en esta oficina para los interesados en todas las horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Jefatura, en el sellado correspondiente y cerradas, el día doce de Febrero próximo, a las diez horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, así como el de rechazarlas todas. — Maldonado, Enero 28 de 1927. — Alfredo Mario Costa, Oficial 1.o Encargado del Despacho. En.29-5363-v.feb.12.

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a asiento de la comisaría de la 3.a sección urbana (Pueblo Nuevo).

El plano, memoria desrriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina central de esta Jefatura, todos los días hábiles de 7 a 12 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas en el sellado correspondiente, y con una estampilla de retiro policial de $ 0.25, serán abiertas en el despacho del suscripto con asistencia del señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental y en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas.

Las propuestas que se presentaren, previo estudio por persona técnica, serán elevadas al Ministerio del Interior, debiendo estarse a su resolución. — Salto, Enero 18 de 1927. — El Oficial 1.o, encargado del despacho. En.26-5204-v.feb.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 72. — ASUNTO N.o 13863

Llámase a licitación pública para adquirir víveres secos destinados a atender los suministros del Ejército y la Armada durante el cuatrimestre Marzo a Junio de 1927.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 1.890 kilogramos de aceite de oliva, 29.377 kilogramos de arroz, 28.502 kilogramos de azúcar, 7.120 kilogramos de café en grano, 49.692 kilogramos de fariña, 87.216 kilogramos de fideos especiales, 9.279 kilogramos de grasa, 16.410 kilogramos de maíz pisado, 103.803 kilogramos de papas, 2.935 kilogramos de pasta de tomate, 27.189 kilogramos de porotos, 602 kilogramos de queso duro, 27.647 kilogramos de sal gruesa, 4.040 kilogramos de tocino, 484 kilogramos de pimienta, 46626 kilogramos de yerba mate, 216 kilogramos de arvejas, 5 kilogramos de canela en rama, 3.778 kilogramos de dulce de membrillo, 66 kilogramos de ciruelas, 46 kilogramos de orejones 84 kilogramos de garbanzos, 1.818 kilogramos de harina de maíz, 976 kilogramos de harina de trigo, 10 kilogramos de hongos secos 686 kilogramos de porotos de Chile, 202 kilogramos de sémola, 152 kilogramos de lentejas, 298 kilogramos de te, 184 litros de vinagre, 366 mazos de mondadientes 1.754 kilogramos de queso fresco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.31-5389-v.feb.10.

LICITACION PUBLICA N.o 78. — ASUNTO N.o 14170|54

Llámase a licitación pública para la adquisición de forrajes destinados al consumo del ganado al servicio de las unidades destacadas o que se destaquen en Melo.

Las cantidades de forrajes a proveerse son: 25.818 kilos de maíz, 21.960 kilos de alfalfa seca, 5.368 kilos de avena, 5.856 kilos de paja para cama.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 31 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.31-5391-v.feb.10.

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 16493

Tercero y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de almacén que se destinan a proveer las cantinas Militares.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 200 cajones de aceite de oliva, 75.000 kilos de azúcar molida, 3.900 kilos de fideos de primera, 4.800 kilos de grasa de caracú, 420 paquetes de chocolate, 18.000 cigarros tipo toscano.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 31 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.31-5390-v.feb.10.

LICITACION PUBLICA N.o 71. — ASUNTO N.o 13882|4.

Llámase a licitación pública para adquirir kerosene y nafta para las unidades del Ejército, Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos durante el cuatrimestre Marzo-Junio de 1927.

Las cantidades a proveerse son: 666 1|2 cajones de kerosene, 1.150 cajones de nafta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados, y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 10 horas, para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 27 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado, Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.26-5300-v.feb.6.

LICITACION PUBLICA N.o 70. — ASUNTO N.o 13955|9

Llámase a licitación pública para adquirir víveres frescos que se destinan para las Escuelas Militar y Naval para el consumo cuatrimestre, Marzo a Junio de 1927.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 2.098 kilos de carne de cordero, 628 kilos de costillas de capón, 362 kilos de cebollas 68 kilos de ajos 15 kilos de yerbas aromáticas, 2.470 kilos de frutas frescas de estación, 1.034 kilos de pescado fresco, 5 y 1|2 kilos de limones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 26 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.25-5274-v.feb.4.

LICITACION PUBLICA N.o 66. — ASUNTO N.o 13861|92

Llámase a licitación pública para adquirir carbón "Cardiff" para la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos.

La cantidad de carbón "Cardiff" a proveerse es de 1.384.000 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil kilos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 24 de 1927 — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. En.25-5275-v.feb.4.

ADVERTENCIA — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

LICITACION PUBLICA N.o 68. — ASUNTO N.o 13836|17

Llámase a licitación pública para adquirir nafta y lubrificantes que se destinan para la Escuela Militar de Aviación.

Las cantidades a proveerse son: 2.667 kilos de aceite de castor. 334 kilos de aceite mineral denso. 334 kilos de aceite mineral liviano. 4.668 kilos de gas-oil. 34 tubos de oxígeno a 120 atmósferas. 120 kilos de carburo. 666 cajones de nafta de etiqueta roja.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Febrero próximo, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo Enero 22 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá Secretario. En.24-5225-v.feb.3.

LICITACION PUBLICA N.o 67. — ASUNTO N.o 13861|55

Llámase a licitación pública para adquirir carbón "Glasgow" e ídem de "Fragua" para las unidades del Ejército. Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos.

Las cantidades de carbón a proveerse son: 483.200 kilos de carbón "Glasgow" y 27.000 kilos de carbón de fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Febrero, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 23 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.24-5224-v.feb.3.

LICITACION PUBLICA N.o 65. — ASUNTO N.o 13930|136

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forrajes destinados al consumo del ganado al servicio del Ejército.

La cantidad de forraje a proveerse es de 629.946 kilos de maíz, 790.316 kilos de alfalfa seca, 190.076 kilos de avena en grano, 347.873 kilos de paja para cama, 235.338 kilos de alfalfa verde.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 8 hasta la 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Febrero, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 21 de 1927.— Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.22-5209-v.feb.2.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, fidelería, molino y lechería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo nombrado, todos los días hábiles desde las 8 horas, hasta las 12 y 30.

La propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán abiertas en el salón de sesiones por el señor Presidente del Consejo, el Secretario del mismo y el Contador de la institución en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Febrero entrante, a las 10 horas.

Las provisiones se harán desde el 1.o de Marzo entrante hasta el 28 de Febrero de 1928. — Capitán Juan Prado, Secretario.

En.19-5170-v.feb.3.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Aviso para las empresas telefónicas

Se hace saber a las empresas telefónicas, comprendidas en la ley de 22 de Octubre de 1926, es decir, que tienen más de 150 suscriptores, que deben abonar ante la respectiva Administración Departamental, el impuesto que establece esa ley, desde Noviembre próximo pasado inclusive.

Todas las empresas telefónicas deben enviar a esta Administración la nómina de suscriptores, cuadro de tarifa y demás datos previstos en el artículo 23 del decreto reglamentario de la ley citada.

La Secretaría de esta Administración enviará a la empresa que lo solicite la ley y la reglamentación citadas. — Montevideo, Enero 17 de 1927.

En.24-5221-v.feb.3.

Se hace saber a todas las empresas, personas, etc., que efectúan transporte de encomiendas, que deben proveerse en la Sección Administrativa (Casa Central de Correos), calle Sarandí 470, en las Administraciones Departamentales de Correos y Telégrafos, o sucursales de éstas, y estafetas de las estampillas representativas del impuesto creado por la ley de 22 de Octubre de 1926.

Deberán remitir a la brevedad posible, dirigidas a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los itinerarios y tarifas que rigen en el servicio de encomiendas.

La Dirección General suministrará o enviará a los interesados que lo soliciten, los ejemplares de las disposiciones a que alude el artículo 12 de la reglamentación de aquella ley (decreto de 3 de Diciembre de 1926). —Montevideo, Enero 17 de 1927. — La Secretaría. En.24-5220-v.feb.3.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

Existencia de vino en las bodegas de la República en 31 de Diciembre de 1926.

Montevideo, 6.129.860 litros; Canelones, 2.094.079 litros; San José, 339.533 litros; Flores, 800 litros; Florida, 246.622 litros; Durazno, 4.974 litros; Colonia, 382.267 litros; Soriano, 196.045 litros; Paysandú, 61.616 litros; Salto, 320.168 litros; Artigas, 70.223; Tacuarembó, 6.010; Maldonado, 195.322; Minas, 17.141. Total: 10.064.660 litros.

Esta publicación se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del decreto de 20 de Enero de 1927 y la resolución superior del 8 de Setiembre del mismo año, estando en esta oficina la relación detallada a disposición de las asociaciones gremiales de viticultores y bodegueros. — Montevideo, Enero 29 de 1927. — R. García Morales. — V. B.o: Peña. En.31-5402-v.feb.4.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de pan, leche, carne y leña, desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1928.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 1.o de Febrero a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución. — Salto, Enero 22 de 1927. — La Dirección.

En.26-5293-v.feb.5.

HOSPITAL DE CLINICAS

LLAMADO A LICITACION

La Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, recibirá en pliego cerrado y en el sellado correspondiente propuestas de un terreno para el edificio de la Escuela de Odontología, de un área de dos mil a dos mil quinientos metros cuadrados, ubicado en un radio limitado por las calles siguientes: Agraciada, José Ladislao Terra, Angel Floro Costa, Guaviyú, Independencia y Avenida San Martín.

Dichas propuestas se recibirán en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas (Secretaría General de la Universidad, 18 de Julio y Eduardo Acevedo), todos los días hábiles de 11 a 12 horas, hasta el día 10 de Febrero próximo inclusive, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a las 12 horas del mismo día. — Montevideo, Enero 26 de 1927. — La Secretaría.

En.27-5304-v.feb.4.

INSTITUTO DE PESCA

LICITACION

Convócase a postores por el término de sesenta días para la adquisición de 23.000 kilogramos de aceite de lobo de primera y 6.000 kilogramos de aceite de lobo de segunda aproximadamente, pertenecientes a la faena realizada en 1926.

Las propuestas se recibirán en el local de la Administración del Instituto de Pesca, hangar número 11 dársena número 2, el día miércoles 2 de Marzo de 1927, a la hora 10 y 30.

El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente puede verse en la Administración, todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 horas.

El Consejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la que más convenga o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1926. — El Administrador. Dic.28-4813-v.mz.2.

LICITACION

Convócase a postores por el término de sesenta días para la adquisición de (3.506) tres mil quinientos seis cueros de lobo fino (de los llamados de dos pelos), y (6.605) cueros de lobo común (de los llamados de un pelo), todos salados, y correspondientes a la faena de 1926.

Las propuestas se recibirán en el local de la Administración del Instituto de Pesca hangar número 11, dársena número 2, el día miércoles 2 de Marzo de 1927, a las 10 horas.

El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente puede verse en la Administración, todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 horas.

El Honorable Consejo Nacional de Administración, se reserva el derecho de aceptar la que más convenga o de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 26 de 1926. — El Administrador. Dic.28-4814-v.mz.2.

CONSEJO NACIONAL DE E. PRIMARIA Y NORMAL

LLAMADOS A CONCURSO

Llámae a concurso con plazo hasta el 26 de Febrero del año 1927 para la provisión de las siguientes cátedras:

En el Instituto Normal de Varones: Una cátedra de Historia Universal, una ídem de Literatura y una ídem de Filosofía.

En el Instituto Normal de Señoritas "María Stagnero de Munar": Una cátedra de Psicología Experimental, una ídem de Psicología y Pedagogía, una ídem de Química, una ídem de Lenguaje, dos ídem de Geografía, una ídem de Francés, una ídem de Solfeo, una ídem de Canto, una ídem de Trabajos Manuales, una ídem de Literatura, una ídem de Historia Universal, una ídem de Filosofía, una ídem de Historia y Constitución, un cargo de ayudante de Historia Natural y un ídem de Física y Química.

Las cátedras de Historia Universal, Literatura y Filosofía de los dos Institutos Normales, serán provistas por medio de un solo concurso.

Las bases respectivas podrán solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, todos los días hábiles de las 11 a las 12 horas. —Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — V. Stewart. Dic.28-4809-v.feb.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se hace saber que con fecha 5 de Enero de 1927, el Honorable Consejo Nacional de Administración resolvió cancelar el registro de la marca "Ceylindo", número 15012, concedida el 22 de Abril de 1925 a los señores Tanco y Ochotorena, de Montevideo, en lo que respecta a tes. de la categoría 8, clase 67.a.

Y en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 17 de Julio de 1909, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.20-5174-v.feb.5.

ACTA N.o 15484

Montevideo, Enero 24 de 1927. — Con esta fecha, la Cervecería Oriental, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.26-5291-v.feb.11.

ACTA N.o 15457

Montevideo, Enero 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mc. Callum Hosiery Co., de Northampton, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de



todas clases, para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.25-5216-v.feb.10.

ACTA N.o 15473

Montevideo, Enero 19 de 1927. — Con esta fecha, el señor Juan M. Merlo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "OENO TANNIN"
para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.21-5196-v.feb.7.

ACTA N.o 15485

Montevideo, Enero 24 de 1927. — Con esta fecha, la Cervecría Oriental S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.26-5289-v.feb.11.

ACTA N.o 15486

Montevideo, Enero 24 de 1927. — Con esta fecha, la Cervecría Oriental, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.26-5290-v.feb.11.

ACTA N.o 15467

Montevideo, Enero 15 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio L. Vigliani, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

AUTOMÁTICO
DUCASBLE
"el neumatico de trabajo"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.18-5151-v.feb.3.

ACTA N.o 15481

Montevideo, Enero 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company (New Jersey), de Bayona, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

LUBURETOR

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.25-5256-v.feb.10.

ACTA N.o 14572

Montevideo, Enero 19 de 1927. — Con esta fecha, el señor Juan M. Merlo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "BIO - SULFITO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.26-5195-v.feb.11.

ACTA N.o 15479

Montevideo, Enero 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "URU"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7 a 9, clases 14.a, 58.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.25-5259-v.feb.10.

ACTA N.o 15474

Montevideo, Enero 19 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ARNEA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.22-5204-v.feb.8.

ACTA N.o 15470

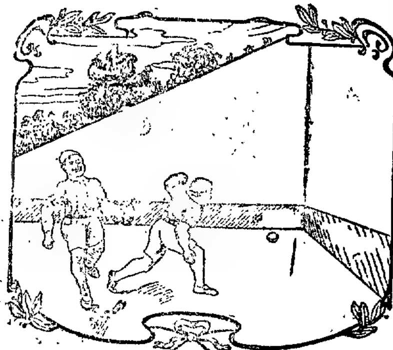
Montevideo, Enero 15 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Andrés Comas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LAVOLINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (substancias para legibar, blanquear, limpiar y quitar manchas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.21-5187-v.feb.7.

ACTA N.o 15486

Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, el señor Ramón Pose, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

BODEGA DE LA CANCHA



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.27-5316-v.feb.12.

ACTA N.o 15492

Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Ditta Emilio Bozzi y C., de Milano (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

W. O. L. A.
DITTA EMILIO BOZZI e C. - MILANO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas y velocípedos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.27-5309-v.feb.12.

ACTA N.o 15489

Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.27-5310-v.feb.12.

ACTA N.o 15469

Montevideo, Enero 15 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Packard Motor Car Company, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Packard

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (vehículos a motor, sus partes y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.27-5305-v.feb.12.

ACTA N.o 15491

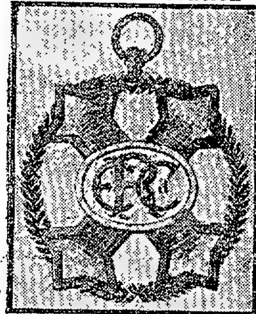
Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Ditta Emilio Bozzi y C., de Milano (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"PERLA"
DITTA EMILIO BOZZI e C. — MILANO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas y velocípedos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.27-5308-v.feb.12.

ACTA N.o 14466

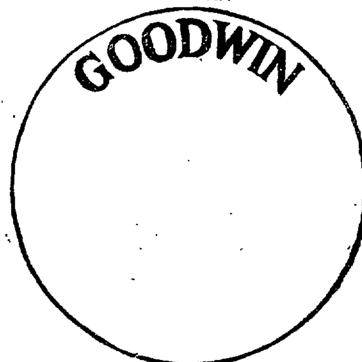
Montevideo, Enero 14 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Fernando A. Estapé, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección. En.15-5126-v.feb.1.o.

ACTA N.o 14596

Montevideo, Marzo 25 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles Cowan Goodwin, comerciando bajo el nombre de G. W. Goodwin y Son, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (jabón perfumado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.15-5122-v.feb.1.o.

ACTA N.o 14595

Montevideo, Marzo 25 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles Cowan Goodwin, comerciando bajo el nombre de G. W. Goodwin y Son, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a (jabón común). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.15-5121-v.feb.1.o.

ACTA N.o 15464

Montevideo, Enero 14 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Comercial Lambert-Rivière, de París, ha solicitado el registro de la marca:

MADYL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.15-5124-v.feb.1.o.

ACTA N.o 14465

Montevideo, Enero 14 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Comercial Lambert-Rivière, de París, ha solicitado el registro de la marca:

EUPHYTOSE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.15-5125-v.feb.1.o.

ACTA N.o 15460

Montevideo, Enero 13 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "AMARO CAMATTI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.15-5118-v.feb.1.o.

ACTA N.o 15488

Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.29-5370-v.feb.15.

ACTA N.o 15490

Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.29-5371-v.feb.15.

ACTA N.o 15493

Montevideo, Enero 25 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Delpiano y Canda, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LA BOTANICA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.29-5347-v.feb.15.

ACTA N.o 15482

Montevideo, Enero 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company (New Jersey), de Bayona, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.25-5258-v.feb.10.

ACTA N.o 15422

Montevideo, Diciembre 31 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Studebaker Corporation, de South Bend, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.20-5173-v.feb.5.

ACTA N.o 15459

Montevideo, Enero 13 de 1927. — Con esta fecha, las Cervecerías del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.19-5171-v.feb.4.

ACTA N.o 15452

Montevideo, Enero 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Gándara y Haz, Limitada, de Vigo, Pontevedra (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a (conservas de pescado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.19-5159-v.feb.4.

ACTA N.o 15434

Montevideo, Enero 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nichols y Shepard, Company, de Battle Creek, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RED RIVER SPECIAL

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.17-5128-v.feb.2.

ACTA N.o 15432

Montevideo, Enero 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Santo Rovera y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

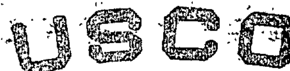


CONFITERIA
del
TELEGRAFO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.17-5129-v.feb.2.

ACTA N.o 15440

Montevideo, Enero 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Tire Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (llantas de goma para vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección). En.19-5160-v.feb.4.

ACTA N.o 15498

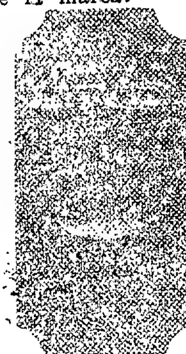
Montevideo, Enero 27 de 1927. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de E. Wieden y Co., A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"MER"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.29-5375-v.feb.15.

ACTA N.o 15476

Montevideo, Enero 21 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.28-5324-v.feb.14.

ACTA N.o 15475

Montevideo, Enero 19 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chr. Bjelland y Co., de Stavanger (Noruega), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a y 62.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.28-5323-v.feb.14.

ACTA N.o 15458

Montevideo, Enero 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isaith Redstone, comerciando bajo el nombre de Albert Weinber, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.25-5217-v.feb.10.

ACTA N.o 14891

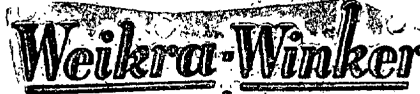
Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rolando Queirolo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.26-5284-v.feb.11.

ACTA N.o 15433

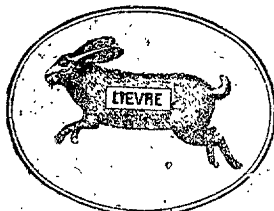
Montevideo, Enero 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo Paternostro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y aparatos indicadores de tráfico, clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.26-5021-v.en.26.

ACTA N.o 15494

Montevideo, Enero 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.31-5386-v.feb.16.

ACTA N.o 15493

Montevideo, Enero 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Excelsior Motor Mafg. and Supply Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (motocicletas y bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.31-5385-v.feb.16.

ACTA N.o 15453

Montevideo, Enero 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ferodo Limited, de Chapel-en-le-Frith, Derbyshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

FERODO

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a, 26.a, 27.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.21-5186-v.feb.7.

ACTA N.o 15480

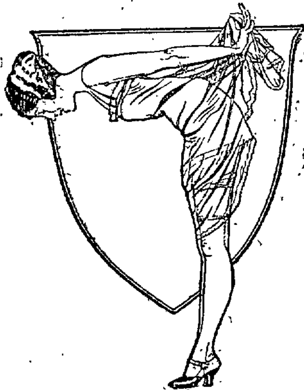
Montevideo, Enero 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company (New Jersey), de Bayona, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

ESSO

para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.25-5257-v.feb.10.

ACTA N.o 15439

Montevideo, Enero 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Holeproof Hosiry Company, de Milwaukee, Visconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a. y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Aerredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.18-5148-v.feb.3.

ACTA N.o 15507

Montevideo, Enero 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIFETIME"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.31-5400-v.feb.16.

ACTA N.o 15454

Montevideo, Enero 12 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Smith y Wesson, Inc., de Springfield, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

S&W

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 28.a (revólveres, pistolas, pistolas automáticas, rifles, escopetas y municiones). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.22-5203-v.feb.8.

ACTA N.o 15463

Montevideo, Enero 14 de 1927. — Con esta fecha, el señor J. Lucos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



"LA MANCHEGA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.15-5117-v.feb.1.o.

ACTA N.o 15471.

Montevideo, Enero 18 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Nicholas Proprietary Limited, de City Road, N.o 10, Melbourne Victoria (Australia), ha solicitado el registro de la marca:

ASPRO

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.20-5175-v.feb.5.

ACTA N.o 15435

Montevideo, Enero 7 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Adam Cook's Sons, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

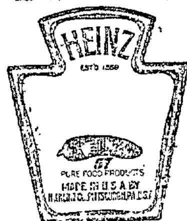


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.18-5147-v.feb.3.

ACTA N.o 15456

Montevideo, Enero 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. J. Heinz Company, de Pintsburg, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. En.24-5214-v.feb.9.

ACTA N.o 15468

Montevideo, Enero 15 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lohigorry Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CITEX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 15.a, 29.a, 32.a, 33.a, 39.a, 55.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección

En.18-5152-v.feb.3.

ACTA N.o 15437

Montevideo, Enero 7 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a inclusive, 20.a, 21.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a y 33.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. En.15-5120-v.feb.1.o

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2308

Montevideo, Enero 26 de 1927. — Con esta fecha, el señor Victorio Tonelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Motor a resorte denominado "Tonelli"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.27-5314-v.feb.18.

ACTA N.o 2307

Montevideo, Enero 22 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel D. Newton, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Previsor"—"Aparato indicador de cambio de rumbo para automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.26-5283-v.feb.17.

ACTA N.o 2306

Montevideo, Enero 21 de 1927. — Con esta fecha, el señor Pantaleón Amendola, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hidrófuga denominado "Amendolina"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En 24-5223-v.feb.15.

ACTA N.o 2305

Montevideo, Enero 20 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Robert Edwin Goldsbrough, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos introducidos en la generación de los gases que sirven para la combustión, el alumbrado y otros fines, tomando como partida los hidrocarburos líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.24-5215-v.feb.15.

ACTA N.o 2303

Montevideo, Enero 15 de 1927. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Hydrocarbon Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer materias vaporizables de material sólido, fragmentario y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. En.19-5161-v.feb.10.

ACTA N.o 2302

Montevideo, Enero 17 de 1927. — Con esta fecha, el señor Ubaldo A. D'Inzeo, de Buenos Aires (República Argentina), accidentalmente en Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento industrial, consistente en un papel o soporte sensibilizado y reactivo para el mismo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

En.17-5130-v.feb.8.

ACTA N.o 2299

Montevideo, Enero 7 de 1927.—Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Eduardo Borelli, de Salto, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de aplicación del cierre automático en calzados (botas y botines". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre

de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan Carlos Ranguis, Secretario.
En.10-5031-v.feb.1.o.

ACTA N.o 2283

Montevideo, Diciembre 16 de 1926. — Con esta fecha, el señor Antonio Rossi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cornetillo metálico para teléfonos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
En.11-5042-v.feb.2.

ACTA N.o 2296

Montevideo, Enero 4 de 1927. — Con esta fecha, el señor Miguel Coppola, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pantalla giratoria aplicable a estufas y lámparas portátiles, ya sean eléctricas, a gas, kerosene, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hio), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
En.14-5096-v.feb.5.

ACTA N.o 2298

Montevideo, Enero 7 de 1927. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Heinrich Muller, de Jtajahy (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Rueda a viento llamada "Brisona". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
En.10-5030-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de primer grado número 55, en el Rincón del Cerro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las Propuestas se recibirán hasta el día 16 de Febrero próximo, a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.31-5396-v.feb.8.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio de la escuela rural número 4 del Departamento de Canelones, en Barrancas Coloradas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán el día 14 de Febrero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.31-5393-v.feb.8.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio destinado a escuela rural número 27, en La Paloma (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Febrero, a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.31-5395-v.feb.8.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del edificio destinado a sede de la escuela rural número 22, en Paso de los Novillos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.31-5394-v.feb.8.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio del faro de Punta del Este, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo de Aadministración Departamental de Maldonado.

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.28-5337-v.feb.5.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias a efectuarse en el local que ocupa la Escuela Industrial, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.27-5312-v.feb.4.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y conservación del edificio de la escuela de primer grado número 3, de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Florida.

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 25 de 1927. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
En.27-5311-v.feb.4.

Llámase a licitación pública para la construcción de obras de un muelle en Punta del Este.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de las propuestas el día 18 de Febrero de 1927, a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.
En.5-4954-v.feb.14

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación para construcción de obras en el puerto de Fray Bentos

Se hace saber que se ha prorrogado la licitación relativa a las obras del puerto de Fray Bentos, cuyas propuestas se abrirán el día 16 de Febrero, a las 10 horas. —Montevideo, Enero 27 de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.
En.28-5330-v.feb.14.

Licitación número 222.

Llámase a licitación pública para la construcción de dos chatas para el transporte de piedra en el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de las propuestas el día 25 de Febrero próximo a las diez horas. — A. Garcao, Oficial 1.o.
En.22-5206-v.feb.18.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de ampliación del servicio de agua potable de la Cárcel Preventiva y Correccional.

Las propuestas se recibirán el día 25 de Febrero próximo, a las diez horas, en la Dirección de Saneamiento calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, planos, etc., se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Los interesados podrán adquirir copias de los planos, pliegos y formularios-propuesta solicitándolos en la Secretaría de la Dirección. — Montevideo, Enero 27 de 1927. —E. Du Pré, Oficial 1.o.
En.28-5333-v.feb.5.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación, por segunda vez, para la construcción de un puente sobre el río Olimar Chico, en el Paso de Palo a Pique, debiendo abrirse las propuestas en esta oficina el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría (Piedras 406). — Montevideo, Enero 27 de 1927. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.
En.28-5343-v.feb.5.

Se llama a licitación pública por el término de doce días para la adquisición de un camión "Ford".

Pliego de condiciones en la Secretaría, Piedras 406.

Apertura de propuestas el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1927. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.
En.25-5265-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Agustina Fernández de Miguel o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de terrenos destinados a la construcción de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Enero 18 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.25-5254-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Francisco Aldabalde o apoderado en forma para que dentro del plazo de ocho días comparezca por ante esta Dirección a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6 H. 6.961 m.2 de terreno que se destinan al servicio de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Enero 18 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.25-5253-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan Aldabalde o apoderado en forma para que dentro del plazo de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a poner las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de terrenos destinados a la construcción de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Enero 18 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o
En.25-5252-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Zuasnabar de del Puerto o apoderado en forma para que dentro del plazo de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406 a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 T. 0860 m.2 de terreno destinados al servicio de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Enero 18 de 1927. —José Pedro López, Oficial 1.o.
En.25-5251-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Juana Zuasnabar o apoderado en forma para que dentro del plazo de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de terrenos destinados al servicio de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Enero 18 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.25-5250-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Evangelista Rodríguez de Rodríguez o apoderado en forma para que dentro del plazo de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. 6.669 m.2 de terreno destinado al servicio de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo Enero 18 de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
En.25-5249-v.feb.2.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Benita L. de Barón, propietaria del sepulcro número 2163 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Juan López y Andrade, Pedro Barón, Josefina B. de Silveira, Ramón R. González, Francisca P. de Burect, Ana Erlo, Serafín Bufelli, María L. Burect, Josefina B. de García y los de Alfredo Varela, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Diciembre 31 de 1926. — La Dirección.
En.5-4971-v.ab5.

Doña Enriqueta Langlois de Arizi y don Eduardo Langlois, se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1235 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Magín Vila.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1926. — La Dirección.
En.13-5089-v.ab.20.

Doña Ruperta Vera, propietaria del nicho número 944 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer los restos de Manuel Alzáibar, Carlos Le-Hir, Angela Mosso de Rossío, Pedro Conrado Miranda, Fermina Martín de Mauriño,

Pedro Zubeldía. Francisco Robasio. Luis Herrera. Rafael Bordas. Néstor Le-Hir y los de Ezequiel Moreira.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1926. — La Dirección.

En.4-4921-v.ab.5.

Doña Angela Bianchi de Pedcia, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 579 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Cayetano Vianqui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 28 de 1926. — La Dirección.

Nov.4-3406-v.feb.6.

Doña Amelia Rava de Isólica, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 333 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan y de don Antonio Isólica.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — La Dirección.

Nov.20-3945-v.feb.26.

Don Carlos A. Casalla Canals, ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 1661 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado tío abuelo don Luis Casalla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 26 de 1922. — La Dirección. Dic.13-4514-v.mz.14.

CONCEJO DE A. DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don José A. Clavijo, como arrendatario y en representación de don Manuel F. Martínez y Luis Alvarez, por la sucesión de don Marcelino Alvarez, se ha presentado a este Concejo de Administración, solicitando permiso para clausurar una cancela que se halla en la divisa de los campos de don Manuel F. Martínez y sucesión de Marcelino Alvarez. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida, siempre que la clausura proyectada perjudicará a sus intereses o a los del tránsito en general. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1926. — La Secretaría.

En.26-5287-v.feb.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PICOVSKY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ruso, nacido en Litin, domiciliado en la calle Ciudadela número 1506, y doña ANA CLEIRNEMAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Litin, domiciliada en la calle Ciudadela número 1506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo. 2540-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTINEZ RIVAS, de 39 años de edad, de estado soltero de profesión músico, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Cerrito número 637, y doña JUANA NUNEZ de 31 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 2501-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL KRELL, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña DINA HERSCHKOVIC—H, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo. Oficial del Estado Civil. 2500-v.feb.2.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO ROSSI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Villafranca de Massa Carrara, domiciliado en la calle Hocquart número 1642, y doña GUMERSINDA VAZQUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión enfermera, de nacionalidad española, nacida en Santa Cristina de Cobas (Pontevedra), domiciliada en la calle Piedras número 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 2514-v.feb.3.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TELLO, de 45 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Galicia domiciliado en la calle Alzáibar número 1307, y doña PETRONA DOLORES RAMIREZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Alzáibar número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Aguerrebere.

2502-v.feb.2.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1927 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SEOANE, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1117, y doña MARIA INES NOVAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2483-v.feb.1.o.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BRUNO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 1173, y doña ELENA OFELIA PUCHET, de 36 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Sivil. 2542-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO VICTOR ROMERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1267, y doña MARIA ANUNCIACION TRICCELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2520-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRUZ BERNARDO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Soriano número 1069, y doña IRMA OLIVERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 2509-v.feb.3.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO BERGALLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1517 (bis), y doña ROSA QUAGLIATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1517 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2543-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NUÑEZ PARDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1635, y doña ANTONIA OCAMPO DEL RIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Berro número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2544-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DENEGRI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1514, y doña VICTORIA MARANO, de 30 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Encina número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2545-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ALONSO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departa-

mento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña ELISA RIOS ALMADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Mercedes número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena. 2546-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CONTI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Artigas domiciliado en la calle 18 de Julio número 1477, y doña NILDA RENE HEGUY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle 18 de Julio número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 5203-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO JUAN ETCHEPARE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1613, y doña VICENTA AGUERRE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2504-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORENTINO JOSE GOMEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad brasileño nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Minas número 1541, y doña CLARA BLANES, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Minas número 1541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2505-v.feb.2.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guatemala número 1229, y doña DOLORES FERREIRA de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Guatemala número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2524-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2590, y doña MARIA ESTER ECHEPARE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. 2523-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANTONIO ROMAN CELIBERTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2420, y doña MARIA CELIA ADDIEGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Piedra Alta número 1967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2522-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO R. VIDAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Madrid número 1319, y doña LIBIA PIZZO, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Pampas número 1995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2521-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1320, y doña EMILIA SILVA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Martín García número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 2485-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Bequeló número 2089 y doña JOSEFA MAURIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Bequeló número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 2486-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1525, y doña MARIA JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2482-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO TRIGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1526, y doña MARIA DOLORES REMUÑAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 1662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2481-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NALOTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1295, y doña AMPARO SOUTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2479-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO LEOPOLDO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Panamá número 1243, y doña GENEROSA CATERINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2480-v.feb.1.o.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PASCALE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Luciano Romero número 12, y doña MARIA GIUGIA de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Luciano Romero número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2519-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LIRIO JOSE PARODI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Lindoro Forteza sin número, y doña DOLORES FERREÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2518-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BACCINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Propios número 404, y doña ARGENTINA LIPPI, de 24 años de

edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lucas, domiciliada en el camino Propios número 404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2469-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO ANICETO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Soriano, domiciliado en la calle Comercio número 264, y doña AMALIA CANEDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Comercio número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2470-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SILVA, de 39 años de edad de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pernas número 17, y doña MARIA INOCENCIA UBIRIA de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2471-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida domiciliado en la calle Joanicó número 4075, y doña DOLORES FUMERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arona, domiciliada en la calle Oficial número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2472-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Salas domiciliado en la calle 24 de Setiembre sin número y doña MARIA LUISA GIMENEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 85

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2473-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGOMARSINO de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Bauzá número 10, y doña FILOMENA EUGENIA AIROA, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2474-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Rocha, domiciliado en la calle María S. de Munar número 65, y doña REGINA SOSA, de 37 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle María S. de Munar número 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
2475-v.feb.1.o.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ESTEBAN CRESPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Carrasco y doña MARIA ROSA DE FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la Avenida General San Martín número 2597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C. Oficial del Estado Civil.
2541-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO ALFONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones domiciliado en la calle Andrés Latorre sin número, y doña MARIA PALETTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Alférez Real número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2527-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PELUFFO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Flor de Maroñas, y doña MARIA LUISA DIEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Navarro número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2528-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO GIUDICI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña DELIA TRUJILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2487-v.feb.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1927 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CARPANETO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano nacido en Génova, domiciliado en Piedras Blancas, y doña JOSEFINA GIACOIA, de 25 años de edad, de estado soltera de profesión educacionista, de [illegible] oriental [illegible] en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
2488-v.feb.2.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES GOLDEMBERG, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pando número 2937, y doña MARIA WOLAJ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Independencia número 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2547-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BONIFACINO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 3030, y doña AGRIPINA FERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 3030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert.
2525-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DIEGO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 270, y doña JESUS ROCHA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas domiciliada en la calle Larrañaga número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert.
2506-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LACRUZ FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle José L. Terra número 352, y doña BLANCA DELGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en San José, domiciliada en la calle José L. Terra número 252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2507-v.feb.2.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOA BRITOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Chile número 915, y doña MARIA MAGDALENA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofic[illegible] a y [illegible] en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2496-v.feb.2.

En el Cerro, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON OCAMPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Chile número 1131 y doña EUSTAQUIA ESTELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Portugal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2495-v.feb.2.

En el Cerro, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ALCOBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la 5.a sección de Durazno, domiciliado en la calle Turquía número 424, y doña ROSA ROSSANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Barrio La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2494-v.feb.2.

En el Cerro y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DA COSTA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Bélgica número 34, y doña AURORA DOS SANTOS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sero, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Bélgica número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 2493-v.feb.2.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOMMARUGA CORONEL, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1373, y doña ANA COMITANTE, de 19 años de edad de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Estola número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2476-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRIMITIVO LODO, de 29 años de edad, de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2712, y doña LUISA RAMONA RODRIGUEZ, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2477-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO RODRIGUEZ de 34 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Capurro número 57, y doña REMIGIA CABALLERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Capurro número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2478-v.feb.1.o.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO SCALTRITTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Blanes número 910, y doña SALOME ZALAZAR, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Villaguay, domiciliada en la calle Blanes número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2536-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ROBERT, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1931, y doña JUANA CATALINA CANTON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacia en Labastide, domiciliada en la calle Rivera número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2537-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAIMONDI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1837, y doña RUFINA LANZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Canelones, domiciliada en la calle Constituyente número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. Brescia. 2538-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DORALICIO VERDUN, de 38 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Chaná número 1848, y doña ELENA MARIANA MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacia en Soriano, domiciliada en la calle Chaná número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 2539-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1927 a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibirapitá número 2751 y doña MARIA ADELINA SULCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 2753.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2529-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO STORM, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Obes número 68, y doña MARIE NOEL RIET CORREA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2526-v.en.28.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VIGNALE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano nacido en Génova, domiciliado en la calle Constituyente número 1829, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Constituyente número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2516-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AMERICO BOTTARINI, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Sierra número 1868, y doña MARGARITA GANDOLFO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2508-v.feb.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAXIMO LABROCCA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1486, y doña ANA MARIA DASSORI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2492-v.feb.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RISOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguelete número 2207, y doña GENOVEVA ROTONDARO, de 16 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana nacida en Salerno, domiciliada en la calle Victoria número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2491-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE OANCEA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionali-

dad rumano nacido en Orastre, domiciliado en la calle Guayabo número 1946, y doña HERMINIA KOESVARA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Salgotarjan, domiciliada en la calle Guayabo número 1946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia. Oficial del Estado Civil. 2467-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO OSCAR ALVARADO ORTIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Rivera número 2705, y doña SABAS CAMILA OLIVA SURRACO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia. Oficial del Estado Civil. 2468-v.feb.1.o.

16.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 25 del mes de Enero del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DE LEON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña PASCUALA MESA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2517-v.feb.4.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SILVA PAZOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Massini número 40, y doña MARIA FEIJOO ESTEVEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Pedro Campbell número 1409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2531-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EDMUNDO PONS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Saldanha da Gama sin número, y doña MARIA DEL CARMEN ROMERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Saldanha da Gama sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 2527-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DI PALMA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 1766, y doña SANDALIA MACIEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Arazatí número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2530-v.feb.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEIGIDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1278, y doña MARIA VILCHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Guaná número 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2529-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DANTE ARIONI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1443, y doña CATALINA MARESCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2528-v.feb.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARUSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 38, y doña ANGELICA SOFIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriontal, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 2499-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOFALO GREGORIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Baltasar Vargas número 21, y doña CARMEN EMA TRECCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Baltasar Vargas número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2498-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAÑANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Paraguay número 2579, y doña MARIA CRENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2497-v.feb.2.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE COSTA BONILLA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 1768, y doña AMALIA OBERTILLO BRUN, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2489-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PUPPO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1788, y doña MARGARITA LANDINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 2490-v.feb.2.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO EUGENIO FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Calera de las Huérfanas número 231, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ruperto Pérez Martínez número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2530-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DE ARMAS de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Hornos sin número, y doña AMANDA LANZARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle General Hornos número 336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2515-v.feb.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1927, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GRAU de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Castro sin número, y doña EDUVIGES LUZ de 18 años de edad, de estado soltera de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Capitán Florencio número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2484-v.feb.1.o.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAUL BELTRAMI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marconi número 29 (Peñarol), y doña MILDRED RUTH COULTHARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana nacida en Wáshington, domiciliada en la calle Marconi número 99 (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2512-v.feb.3.

En Sayago, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LA TORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Peñarol y doña ROSA ANTONIA SBURLATI ROGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2510-v.feb.3.

En Sayago, y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1319 (6.a sección de la Capital), y doña GUILLERMINA SPECKER, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Waterloo número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2511-v.feb.3.

En Sayago y el día 23 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES FAGARIÑOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Susviela número 100 (Prado), y doña ELECTRA QUINCOCES, de 16 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 2513-v.feb.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Baltazar Pérez", se cita, llama y emplaza a don Francisco Pérez, doña María Pérez y doña Ana Pérez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.24-5318-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Yens de Gibert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.24-5246-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vergara Usátegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. En.11-5048-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Bongiovanni de Bebenedetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. En.3-4907-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Lezica, doña Rosa Lastra de Lezica, doña Clara Lezica de Quesada y de don Sixto Luis Quesada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.30-4862-v.feb.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Víctor Sanguinetti (hijo)", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día 7 del próximo mes de Febrero, a las dieciséis horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán venir munidos con el justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 9 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-4523-v.dic.24-en.26-v.feb.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Figueroa Pombo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.27-5313-v.feb.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Dominici, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Dominici, estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece Mauricio, debe decir Carlos, y donde el apellido paterno y materno aparecen, respectivamente Tiruminiche y Fenichelli, debe decir Dominici y Funicelli. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta Actuario. En.25-5271-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Raimondi o Bautista Raimondi y doña Magdalena Crenna de Raimondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.25-5269-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Moreno de Suárez o Margarita Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario. En.25-5267-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María García Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.25-5263-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez Canedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.25-5268-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Tabasco de Tancredi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.25-5266-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fitipaldo y doña María Fitipaldo de Rubino o María Fetepaldo o Fitipalde o Fetepaldo de Rubino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.21-5192-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena o Magdalena Langone de Langone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. En.25-5270-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alejo Aguilera y don Pantaleón Alejo Aguilera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante

este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo Diciembre 24 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario.
En.21-5190-v.feb.1.o.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Angela Pizarro de García contra Pedro Espinosa y Ramona Malvares sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Espinosa y doña Ramona Malvares, sus herederos o causahabientes y a todos los que se coniderен, por cualquier concepto, con derecho a la propiedad de una fracción de terreno situada en 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, a inmediaciones del Paso de Espinosa, empadronada con el número 7186, compuesta de 20 hectáreas, 6.657 metros, 7.850 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la sucesión Garcés y con el señor Penino; por el Sur, con el arroyo Canelón Chico; por el Este, con el camino que va al Paso de los Francos, y por el Oeste, con el arroyo Canelón Chico y doña María Garcés. Los emplazados deberán comparecer por sí o por apoderado dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.13-5076-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mateo Leonardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.21-5191-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carrara o Domingo Carrara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo Diciembre 23 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.21-5193-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo B. Ponte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
En.21-5194-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don José Bemaor para una primera reunión que tendrá lugar el día veintidós de Febrero próximo a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478. — Montevideo, Enero 26 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario. En.29-5356-v.feb.19.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza a don Raúl Rubini Moreno, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos de su quiebra, y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
En.21-5341-v.mz.2.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que los señores Yori y Seyndic han sido declarados en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencias de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don José A. Cassarino, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.21-4661-v.dic.24-en.26-v.feb.1.o.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza a don José Blanco Pazos, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de su quiebra, y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
En.26-5277-v.feb.26.

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Luis Pastorino se ha presentado en los autos de quiebra "Pallo Díaz y Pastorino", de la cual formaba parte, pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos, se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 18 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.22-4697-v.dic.24-en.26-v.feb.2.

Segunda convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Reginio Viera para una segunda reunión que tendrá lugar el día dos de Febrero entrante, a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478. — Montevideo, Diciembre 11 de 1926. — Mateo Mario Figares Actuario.
Dic.16-4582-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don José María Caldas a sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don José Cassarino los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.21-4660-v.dic.24-en.26-v.feb.1.o.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira, Núñez, se convoca a los acreedores de la firma Cassoni y Landó para la reunión que tendrá lugar el día diez de Febrero próximo, a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha firma. Se previene: Que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día veintisiete de Enero próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Diciembre 15 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.21-4659-v.dic.24-en.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, dictada en el expedientillo caratulado "Rafael Vita, quiebra, calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Rafael Vita para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1926. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.26-5240-v.feb.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante José Trío, y en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido nombrado síndico de la misma don Numa Pesquera; y 4.o Que los acreedores, deberán presentar al síndico nombrado los justificativos de sus créditos, con excepción de los prendarios e hipotecarios, dentro del término de treinta días para la debida toma de razón. — Montevideo, Diciembre 17 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.26-5245-v.feb.26.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expedientillo caratulado "Cándido Touriño, quiebra, retroactividad" se hace público la siguiente resolución: "Número 12538. — Montevideo, Diciembre 13 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 26 de Febrero de 1926, como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Cándido Touriño. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y formó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.26-5243-v.feb.5.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expedientillo caratulado "Gabriel Y. Fustes, quiebra retroactividad" se hace público la siguiente resolución: "Número 12552. —Montevideo, Diciembre 13 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: fíjase el 30 de Octubre de 1926 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Gabriel Y. Fuster Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.26-5244-v.feb.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarada en estado de quiebra la razón social de esta plaza Bolanovsky e Hijos; que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores y cómplices de las quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Bernabé Rodríguez Anido, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la debida toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Diciembre 10 de 1926. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.26-5241-v.feb.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Juan A. Juri, y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio, a cuyo efecto se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa los que así lo hicieren;

2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de aquél deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Guido Ruvertoni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.7-4407-v.dic.24-en.26-v.feb.8.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expedientillo caratulado "León Gatto, quiebra, retroactividad", se hace público la siguiente resolución: "Número 12561.—Montevideo, Diciembre 13 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 7 de Octubre de 1926 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido León Gatto. Háganse las publicaciones de ley, y agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.26-5242-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interesados por costas en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, durante el año 1926.

Juan Malugani, $ 15.45, folio 3, en autos que le sigue Héctor Mayol, por reconocimiento de firma. — Teófilo Moret, $ 19.55, folio 3, en autos Carlos Orfilia y Basil Hnos., desalojo. — Juez de Paz De la Torre, pesos 22.20, folio 3, en autos José Buschiazzo, sucesión. — Escribano Delmiro Guerrero, $ 1.40, folio 3, en autos José Buschiazzo, sucesión. — Laura Maturín, $ 3.25, folio 4, en autos con la sucesión de Antonio Obiague, investigación.—Escribano Delmiro Guerrero, $ 4.00, folio 4, en autos Dalmira Fernández con José P. Colombi, nulidad de escritura. — Carlos Aliseris, $ 1.04, fojas 5, en autos Domingo Zenatti con Carlos Aliseris y Cleofe C. González, desalojo. — Cleofe C. González, $ 1.62, folio 5, en autos Domingo Zenatti con Carlos Aliseris y Cleofe González, desalojo. — Juez de Paz Arizaga, pesos 0.26, en autos Domingo Zenatti con Prudencia Cabral, folio 6. — Alguacil Mariño, folio 6, $ 0.36, en autos Domingo Zenatti con Prudencia Cabral, divorcio. — Escribano Delmiro E. Guerrero, $ 3.80, folio 7 en autos Magdalena Les de Barbé con Camilo Pietracaprina, desalojo. — Alguacil Garrone, $ 1.33, folio 7, en autos Séptimo Pifaretti con Gustavo Pereira y Julia F. de Pereira, cobro de pesos. — Alguacil Bedutti, $ 2.48, folio 7, en autos Séptimo Pifaretti con Gustavo Pereira Leal y otros, cobro de pesos. —Perito Silva y Antuña, $ 28.94, folio 7, en autos Pifaretti con Pereira, cobro de pesos. — Tasador M. L. Sánchez, $ 1.21, folio 7, en autos Pifaretti con Pereira. — Procurador Darío A. Saráchaga, $ 50.47, folio 9, en autos Cabral con Zenatti. — Alberto Baldizzoni, $ 9.25, folio 9, en autos seguidos por éste con Alberto Cabrera. — Tasador Juan P. Vila, $ 1.62, folio 10, en autos Ruiz con Moreira. — Francisco Brancato, $ 1.75, folio 10, en autos Ruiz con Moreira. — Montevideo, Enero 26 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.29-5362-v.feb.3.
En.29-CMFWY MFWYPP

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Palmira Palombo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Mario Giambelli, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.28-5338-v.mz.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Marchese, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.28-5339-v.feb.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que don Anacleto René Clavarino se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la de su matrimonio con doña Rosa Gaggero y las de nacimiento de sus hijos Irma, Laelia y Radamés Clavarino, por contener los siguientes errores: En la primera se ha escrito el apellido de su padre, así como el suyo como Clabarini, siendo Clavarino; se ha omitido el apellido de su madre, que es Garre, y se escribió el nombre del peticionario como Anacleto Ramón, siendo Anacleto René, y en las demás por haberse establecido el apellido Claverino, en vez de Clavarino. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Enero 27 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.29-5355-v.feb.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña María Luisa Squitieri de Sosa o Chiffoni, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su esposo don Manuel Sosa o Chiffoni, por aparecer en ella, por error, como hijo legítimo de Manuel Sosa y de doña Teresa Cafones siendo, en realidad, hijo legítimo de Vicente Chiffoni y de doña Teresa Coffone, Cuffoni o Cafone. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.28-5321-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Helen Garrinne Harrison, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Guillermo Mundoch Gillespie, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.15-4583-v.dic.24-en.26-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a don Luis Corengia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Pierina Chiodini, por divorcio todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del vecimiento del término del emplazamiento — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — José Pedre Barbot, Actuario.

En.7-4992-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Aída Di Mauro, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nicolás Del Castello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

En.27-5306-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Somosa de San Román o Josefa Somoza de San Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.22-4690-v.dic.24-en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Chaiban Lotaif, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Salma Ali Saab, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Diciembre 6 de 1926.—Eduardo Routin, Actuario.

Dic.17-4607-v.dic.24-en.26-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Rosa Bidueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Asís, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.17-4613-v.dic.26-en.26-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Alfredo Carulla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Sanesi o Senesi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.15-4557-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Mario Raimondi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a asumir su representación en virtud de la renuncia presentada por su apoderado don Juan M. Serrato en el juicio que por divorcio tiene iniciado contra doña Secundina Castro bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 7 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.11-4475-v.dic.24-en.26-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Eveline Wride, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guy Mansfield, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo Diciembre 2 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.6-4369-v.dic.24-en.26-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Benjamín Saco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a asumir personería, en virtud de la renuncia presentada por su apoderado don Juan M. Serrato, en el juicio que por divorcio tiene iniciado contra doña Pilar Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.10-4088-v.dic.24-en.26-v.feb.1[illegible]

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Catalina Hert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Felipe Wehr, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.

Dic.2-4266-v.dic.24-en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Balbina Uría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Zoilo López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.

Dic.2-4267-v.dic.24-en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Rodolfo Burki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Affolter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Eduardo Routin, Actuario.

Dic.3-4310-v.dic.24-en.26-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Julieta Elisabeth Schroder, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto C. E. Rindelaub, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

En.24-5229-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a doña Sofía Inés García, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Huwiler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
En.24-5230-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a don Emilio González Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Gasbar de la Peña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
En.5-4946-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a doña Josefina María Slansi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Benjamín González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
En.5-4482-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a don Luis Conord, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Blanca Coster bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
En.3-4940-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del castillo se cita y emplaza a doña Ivonne Juana Patin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Rafael Boriano Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
En.3-4913-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se cita, llama y emplaza a doña Paula Martínez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Candelario Rodríguez González, previo a la demanda que por divorcio promoverá contra la emplazada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Octubre 22 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.
En.26-5237-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique P. Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.28-5326-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante José Serafín Luchessa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1926. — Eduardo Sagarra, Actuario.
En.28-5325-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a los sucesores de don José Robert y demás propietarios que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 227 de la manzana número 75, ubicada en la calle América, hoy Alejandro Magariños Cervantes sin número, y lindando: al Noreste, con Dionisio Cenoz, y al Sudoeste, con Bibiano Lamela, para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos, don Carlos Navas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dicha propiedad, y en cuyo acto se tentará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Octubre 8 de 1926. — Luis J. Amaro.
En.26-3149-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino F. Silva a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 13 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.
En.31-5388-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Núñez de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 13 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.
En.31-5387-v.feb.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "La firma Hijos de Francisco Azcoytia, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales así como a los fallidos para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día dos de Febrero próximo a la hora diez, con la prevención de que los acreedores asistentes deberán concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la misma y que a lo inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Al mismo tiempo se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar en el citado día dos de Febrero, a la hora once, para considerar la propuesta de concordato presentada por los fallidos, consistente en la concesión de una quita de un 50 o|o, pagando el 50 o|o restante a los 6, 12 y 18 meses, a contar de la fecha en que sea homologado el concordato, y bajo garantía hipotecaria de don Francisco Azcoytia. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de la presente publicación. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Ofical" y en un periódico local, expido el presente —Melo, Diciembre 30 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.
En.7-4993-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Felicia Dominga Oviedo de Bentancour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.29-5352-v.mz.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Canuta Pereira de Falcón, se han presentado los herederos solicitando segunda copia de la escritura que el 22 de Febrero de 1879 autorizó en Montevideo el Escribano de Gobierno y Hacienda don Tomás de Tezanos, otorgada por el Poder Ejecutivo de la República a favor de la nombrada doña Canuta Pereira de Falcón, y por la cual se adjudicaba a ésta una chacra de terreno de la Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial de este Departamento, señalada con el número 945, y compuesta de 15 hectáreas. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.29-5353-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Ottati, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Diciembre 14 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.29-5351-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Augusto Bochard, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia Diciembre 14 de 1926. —Raúl Barbot, Escribano.
En.29-5350-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Isidro Castro, cobro de pesos", se emplaza al nombrado Isidro Castro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Colonia, Mayo 6 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.26-5235-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Agustín Lesca, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Guillermo Fletcher contra Agustín Lesca, ejecución de hipoteca", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Diciembre 14 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-5303-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Rufino Justo Cufré y a la sucesión de doña Isidora Luisa Cufré para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ciriaco Mareco, sobre venta judicial de un terreno proindiviso", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio Se hace esta publicación a sus efectos. — Colonia, Agosto 16 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-5302-v.feb.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados "José Barale y otros, rectificación de partidas", se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, como apoderado de José, María, Juan Eugenio, Ana, Camila, Celestina, Dominga, Marcelino Lorenzo, Teresa Angela Barale y Flora Fenoglio de Barale, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partidas de nacimiento de Santiago, José, María, Juan Eugenio, Ana, Teresa Angela, Camila, Celestina, Dominga y Lorenzo Marcelino Barale: El apellido paterno es Barale, y no Baral, como aparece en las partidas de Santiago, José, María, Juan Eugenio, Ana y Teresa Angela. El nombre y apellido de la madre es Ana Giachero, y no Yaquero, como dice la partida de Santiago, Domínica Vaquero, la de José; Llaquero, la de María; Chiaquero, la de Juan Eugenio; Geachero, la de Ana; Chaquero, la de Teresa; Anna la de Camila; Anna Gachero, la de Celestina; Yaquero, la de Dominga, y Geachero, la de Lorenzo Marcelino. El apellido de la abuela paterna es Legger, y no Locher, Layer, Leger, Leller, Leger, Leger, Leger, Leyer y Seger, como se dice en las partidas de Santiago, José, María, Juan Eugenio, Ana, Teresa Angela, Camila Celestina, Dominga y Lorenzo Marcelino, respectivamente. Y el verdadero apellido de la abuela materna es Martina, y no Martine, como se expresa en la partida de José. 2.o Partida de matrimonio de Santiago Barale con Flora Fenoglio: El apellido del esposo es Barale, y no Baral, y el de la madre Giachero, y no Jiaquero. 3.o Partidas de nacimientos de María Florinda, Santiago, José, Aída e Ilda Barale: El apellido paterno es Barale, y no Baral, como en dichas partidas se expresa. El apellido del abuelo materno es Fenoglio, y no Fenoglia, como se dice en la partida de

José, y el apellido de la abuela paterna es Giachero, y no Jeaquero ni Jiaquero, como se dice en las partidas de Aída y de Ilda. 4.o Partida de defunción de Santiago Baralle. El verdadero apellido del extinto es Baralle, y no Baral. A los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Colonia, Diciembre 14 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
En.29-5354-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Rossi de Barrios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia Diciembre 1.o de 1926. —Raúl Barbot, Escribano.
En.26-5236-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión Loaces, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal", se cita, llama y emplaza a la referida sucesión Loaces o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble que se mencionará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble está ubicado en la calle Uruguay esquina Solís, de esta ciudad manzana número ocho, cuartel número dos padrón número cinco. Se hace constar, que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 24 de 1926. — Miguel Federico.
En.21-5189-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Pérez o Hipólito Sandalio Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 9 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
En.27-5307-v.feb.7.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Atanacia Rosano de Rodríguez solicita la declaración de ausencia de Severo Teodoro Rodríguez", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Atanacia Rosano de Rodríguez solicitando la declaración de ausencia de su hijo legítimo Severo Teodoro Rodríguez, que hace más de veinte años se ausentó de su domicilio, y más de diez que no se tiene noticia de él, ignorándose su paradero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Durazno, Abril 30 de 1926.— Arturo Tisnés, Actuario
En.26-4650-v.feb.10.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiuno del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento, don Felipe Castelli, previniéndose a todas las personas que tengan pertenencias del fallido que deben expresarlo por escrito ante este Juzgado, so pena de tenérseles por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra, quedando prohibido hacer pagos y entregas de cualquier efecto al fallido, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Se fijó en el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que justiquen sus créditos al síndico don Rodolfo Cocchi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Octubre 23 de 1926. — Arturo Tisnés Actuario.
Nov.1.o-3865-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elena Naddeo de Robledo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad Diciembre 11 de 1926. —Julio de Villa Mattos, Actuario.
En.29-5361-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Canapale, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 22 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.31-5397-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "Juan Bonomi, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor apoderado de estos autos don Fernando Hacar Pinto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, y en esta forma: En la partida de bautismo de Carlos Marcelino Bonino, aparece la madre de éste con el apellido de Cayasque, en lugar de Casasco, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Elisa Santos, aparece el padre con el apellido de Boné, en vez de Bonino, que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de Irene Escolástica figura ésta con los nombres de Irenes Escolástica, en lugar de Irene Escolástica, y la madre con el apellido de Callarque en vez de Casasco, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de José Ceferino, aparece éste con el apellido materno de Cazzasco, en lugar de Casasco, que es el que le corresponde. En la partida de nacimiento de Juan, aparece el padre con el apellido de Boné, y la madre con el de Casasca, debiendo ser Bonino, y Casasco, respectivamente. En la partida de nacimiento de Albina Angela María, aparece con el nombre de Angela María, y la madre con el apellido de Cagasque, debiendo ser Albina Angela María y Casasco, respectivamente; y en la partida de bautismo de María Angela aparece ésta con el apellido paterno de Bonini, debiendo decir Bonino, que es el verdadero. — Florida, Diciembre 10 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.31-3584-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Isidro Lezano, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.— Mercedes, Diciembre 15 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario.
En.31-5398-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alcalá González de de León, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 18 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.29-5345-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fermín León Albarenga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 18 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.29-5344-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "Justa Pereira de Scocossa contra la sucesión Ana Petrona Pereira, justificación de posesión notoria de su estado civil" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, de esta sucesión para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 15 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.10-4234-v.dic.24.en.26-v.feb.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermenegilda Rosas de Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 15 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.29-5357-v.feb.9.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido nombrado don Manuel Castro curador del incapaz don Tomás Medina, cuyo cargo se le ha discernido con fecha 15 del corriente. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 24 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.29-5358-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza al heredero Erimito Fermín Ramos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de Agustín Ramos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días. — Minas, Noviembre 24 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.1.o-4258-v.dic.13-en.26-v.feb.2.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber que don Eduardo Bonino ha sido nombrado curador del incapaz José Antonio Fort, por auto de fecha veintiséis de Noviembre último. — Minas Diciembre 9 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
En.26-5238-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de Antonio Norando, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicada en Campanero, 1.a sección de Minas, empadronada con el número 2932, de un área de una hectárea, mil ciento noventa y un metros, lindando: por el Norte, con Sandalia R. Norando; al Sur, con Hilario Eufrasio Norando; al Oeste, con Camila Reyes y al Este, camino que va al Paso de la Azotea de Campanero, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra sucesión Antonio Norando, cobro de impuesto inmobiliario" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto la feria mayor. — Minas Diciembre 24 de 1926.
En.8-5011-v.feb.9.

Emplazamiento

Por el presente, se cita llama y emplaza a don Pedro A Castro, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana número 62, empadronada con el número 3070, con un área de dos mil ciento cuarenta y seis metros, lindando por un lado, con la calle Williman; por otro, formando esquina, con la calle Enrique Ladós; por otro, con la sucesión Mozzo y Luis Pintos, y por los fondos, con Francisca Machado de Uriarte, Emiliana Machado, Luisa Machado y Nieves Gallo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra Pedro A. Castro, por cobro de impuesto inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1926. —
En.8-5010-v.feb.9.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de Lorenzo Pablete, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, manzana número 141, con frente a la calle Carabajal, y linda: por un costado, con don Bartolomé Chape; por otro, con don Ramón María Olivera, y por el otro, con don Domingo Suárez, empadronada con el número 2699, con un área de novecientos diecisiete metros para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con sucesión Lorenzo Pablete, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto la feria mayor. — Minas, Diciembre 23 de 1926.
Dic.28-4793-v.en.31.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de Fabiana Lescano de Martínez, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terre-

no con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Carabajal número 938, manzana 138, compuesta de una extensión de setecientos cincuenta y cuatro metros, lindando: por un costado, con José Hernández; por otro con Coralia S. Pereira, y por el otro con Lucas Dutra, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra sucesión Fabiana Lescano de Martínez, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto el feriado mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1926. —

En.8-5008-v.feb.9.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los hedederos de doña Rafaela Dutra de Arnoni, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana 150 de esta ciudad, empadronada con el número 2821, de un área de setecientos setenta y cinco metros, lindando: por un lado, con la calle Coronel Carabajal número 364, formando esquina con la calle Tapes; por un costado, con don Fermín Martínez, y por los fondos, con don Félix S. Píriz, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra sucesión Rafaela Dutra de Arnoni, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto la feria mayor. — Minas Diciembre 24 de 1926. En 8-5009-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 489, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a dicho propietario o al que por cualquier causa o título se atribuya algún derecho al referido inmueble, el que se encuentra ubicado en la manzana siete de la calle Lavalleja, de este pueblo, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Batlle y Ordóñez, Diciembre 18 de 1926. — Juan Rodríguez Lecouna.

Dic.23-4719-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Torres, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima. — Maldonado, Diciembre 21 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

En.26-5292-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Angel Chicca, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Octubre 16 de 1926. —Alberto S. Quintana, Escribano.

En.29-5364-v.feb.9.

Nombramiento de síndico

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido nombrado don Adolfo C. Maia, síndico del concurso necesario de don Manuel Borrell (hoy su sucesión), previniéndose que deberá entregarse al señor síndico cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo novecientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 11 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.15-4571-v.dic.24-en.26-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Enríquez Peña de Socías, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Diciembre 24 de 1926. — José Lamas, Actuario.

En.29-5365-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Horta de Serra, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), con los justificativos que tuvieren dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Diciembre 22 de 1926. — José Lamas, Actuario. En.29-5367-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Arturo Oliveiro, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 19 de 1926. — José Lamas, Escribano.

Nov.30-4227-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Pedro Olaechea, por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Pedro Olaechea, al propietario o a quien o quienes se consideren con derechos en los inmuebles que se expresarán para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble, empadronado con el número 2390, está ubicado en la manzana 200 de esta ciudad, teniendo una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuatrocientos cinco milímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con Martín Erramuspe y Ramón Faig o sucesores; al Sur, la calle Tacuarembó; al Este, la calle Queguay, y al Oeste, la calle Comercio, hoy 19 de Abril. Y el empadronado con el número 2391, está ubicado en la manzana 219 de esta ciudad frente al anteriormente descripto, formando también esquina a las calles Comercio, hoy 19 de Abril, y Tacuarembó; tiene una superficie total de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un centímetros cuadrados, siendo sus límites: por el Norte, la antigua calle del Colegio hoy clausurada; por el Sur, la calle Salto; por el Este, la calle Comercio, hoy 19 de Abril, y por el Oeste, la calle Montevideo; que el primero de los terrenos descriptos ha sido aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos, y el segundo en la cantidad de cuatrocientos pesos. — Paysandú, Diciembre 10 de 1926. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

En.26-5239-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al señor don Cirilo Natalio Alvarez o Natalio C. Alvarez, o cualquier otra persona que se considere con derecho a la propiedad rural empadronada con el número 714, ubicada en la novena sección judicial de este Departamento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 29, de 1926. —Pastor A. Bayley Placeres, Juez de Paz.

Dic.6-4379-v.dic.24-en.26-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Verificación de créditos

EDICTO JUDICIAL — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Prieto Cardoso, quiebra", se hace saber a los señores acreedores que el síndico, señor Bruto Manzoni, presentó al Juzgado el estado de verificación de créditos y amdinistración de la quiebra, el que se encuentra en esta oficina a la vista de los interesados. Y a los efectos del artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de diez días. —Rocha, Diciembre 16 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

En.26-5280-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Tecla Acosta de Decuadra, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Amonte (hijo), como apoderado de la sucesión de Tecla Acosta de Decuadra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Francisco Decuadra con Lina Tecla Acosta Chaves, en la que aparece el primero de los nombrados y el de su padre como de Coadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero. Además, el apellido de la esposa del padre y del abuelo de ésta aparece como da Costa Chaves, en lugar de Acosta Chaves, que es el verdadero; B) De nacimiento de Petrona Crisolega Decuadra, en la que aparece el apellido de ésta, de su padre y el del su abuelo como de Cuadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero; C) De nacimiento de Antolina Alejandrina Decuadra, en la que aparece el apellido de ésta, el de su padre y el de su abuelo paterno como Decuadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero; D) De nacimiento de Toribia Clementina Decuadra, en la que aparece el apellido de ésta, el de su padre y de su abuelo paterno como Decuadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero; E) De nacimiento de Marta Octavia Decuadra, en la que se ha omitido el nombre de Octavia, que es el que usa habitualmente, y, además, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparece como, Decuadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero; F) De nacimiento de Adelina Laudelina Decuadra, en la que se ha omitido el nombre de Adelina, que es el que usa habitualmente, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparece como Decuadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero; este último aparece como Manuel, en lugar de Domingo, que es el verdadero, y el apellido de su madre y de su abuelo materno aparece como da Costa, en lugar de Acosta, que es el verdadero; G) De nacimiento de Margarito Decuadra, en la que aparece el apellido de éste, el de su padre y de su abuelo paterno como Decuadro, en lugar de Decuadra, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 30 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino. Dic.15-4559-v.dic.24-en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Silverio Fontes a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

En.26-5279-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Carlos Castro Demicheri contra la sucesión Angela Dominicci de Pioli, cobro de honorarios", se cita, llama y emplaza a los herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en esta sucesión para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en dicho juicio. — Rocha, Noviembre 27 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

Dic.17-4606-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Erasma Ramos, por sus hijas Casilda Elodina y María Anselma, contra los sucesores de Benecio Presa, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a los demandados Casilda Presa y Miguel Presa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente en el mismo. — Rocha, Diciembre 1.o de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

Dic.17-4605-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente Víctor J. Barrios contra Novo y Cía., quiebra, fijación de la época de suspensión de pagos", se cita, llama y emplaza al señor Ramón Novo para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos y en los de calificación de quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Noviembre 22 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario interino.
Dic.17-4604-v.ma.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Modesto Rodríguez y Cía. contra Rodolfo Laborde, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que por auto de fecha veinte de Octubre próximo pasado ha sido declarado en quiebra el comerciante Rodolfo Laborde, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Atanasio Oribe, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Rocha, Noviembre 26 de 1926. —Próspero M. Rubert, Actuario interino.
Dic.10-4456-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez de Feria del Departamento, don Enrique Alzaga, y en el expediente rotulado "Dulcinea Moreno contra Cecilio Scarpe, divorcio por causales", se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis, se decretó la interdicción general de bienes de la expresada sociedad legal Scarpe-Moreno. — Rocha, Enero 3 de 1926. — Ricardo Tisnés, Escribano.
En.26-5278-v.feb.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Migliaro para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 1.o de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.26-5295-v.feb.5.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber a los acreedores que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado la graduación de los créditos hecha en el concurso necesario de Alfredo Márquez Salgado. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación, haciéndose presente que fué habilitada la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, Diciembre 21 de 1926.
En.12-5067-v.feb.3.

Nombramiento de síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso necesario de la "Sociedad Española de Paseos Campestres del Salto" que tuvo lugar el día 22 del corriente mes y año, el señor Pedro Pons, a quien deberá entregarse cuanto pertenezca a la sociedad concursada. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que fué habilitada la feria mayor a los efectos de la misma. — Salto, Diciembre 28 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario
En.4-4933-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Clara María Pereira o a quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio caratulado "Coelho Andrés contra la sucesión de Clara María Pereira, acción de prescripción", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 29 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.20-4653-v.dic.24-en.26-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás Antuarriense Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 21 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.
En.28-5322-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Santiago Dalésandri, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Octubre 8 de 1926. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.14-2801-v.dic.24.en.26-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a las sobras existentes en campos de la sucesión de Francisco Arizabalaga, dentro de los siguientes límites: al Norte, campo de la sucesión de Domingo Guenaga; al Este, río San José; al Sur, con un cañadón que nace y desagua en el arroyo Cañada Grande y este arroyo, y al Oeste, con campo de los hermanos Betarte; siendo el área de dichas sobras de noventa y tres hectáreas y 4.838 metros cuadrados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; —San José, Noviembre 18 de 1926. — Nota: Habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. Conste. — Juan A. Abó, Actuario.
En.15-5112-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Tomás Francisco Amuz, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que/con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 20 de 1926. Eduardo V. Vió, Actuario.
En.28-5334-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Carmen Tortorella de Nasta, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 20 de 1926. — Eduardo V. Vió, Actuario.
En.28-5335-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en autos "Floriano María Amalia contra Dotier Manuel Florencio, divorcio por la sola voluntad de la mujer", se cita, llama y emplaza a don Manuel Florencio Dotier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere dentro del término. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario.
En.5-4957-v.feb.7

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en autos "María A. de García, por sí y por sus hijos menores, escrituración de un bien por cancelación de hipoteca" se cita y emplaza a las siguientes firmas: Ernesto Briozzo y Cía., Engelbert, Hardt y Cía., Carlos F. Alvariza y Sheppard, Mateo Brunet, Pesquera y Martínez, Fernando Denis, Gainza y Cía., Verguera, Algarate y Cía., P. Bordes, Enrique Menini, Groscurth, Walder y Cía., Adolfo Garcé, Gilbert y Garcé, J. Rocco y Cía., Favaro y Espiell, Hijos de Alejandro Favaro, L. Laventure e Hijo, Jorge Fandio, Juan M. Mailhos, Rocciano y Cía., Lorenzo Zabaleta, Trabucati y Cía., Podestá, Moreno y Cía., Eugenio Bazarque y Cía., Sanguinetti y Cía., Salvo, Campomar, Ladislao Rubio, Eugenio Villemur, Alvarez y Rodríguez, Guillermo Johnston Campbell y Ltda., sucursal Montevideo, Lamaisón y Villemur, Fábrica Nacional de Sombreros, Antonio Garabillo (hijo), Pastory y Cía., Fortunato Pepe y Cía., Hijos de J. Sanburón, Ramón Penadés, Strauch y Cía., Juan Santini, Minoli y Almenol, Della Cella y Cía., Agustín L. Bianchi y Cía., José Percovich, Sichero y Martínez, Yáñez y Abal, Fernando Buch y Cía., Joaquín Jubín, Ricard y Cía., A. Fontela, Ricardo Algorta, Bonomi Hnos., Ric.ga., Tenjardín y Hnos., Antonio A. Ferreira, Marcos Viera, Edmundo García, Juan V. García hijos y Juri Hnos. y a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los acreedores de extinguida firma comercial de Arturo N. García y Cía., que firmaron e intervinieron en el concordato celebrado entre la mencionada firma Arturo N. García y Cía. y sus acreedores, homologado por el Juzgado Letrado de Rivera con fecha 23 de Diciembre de 1910, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario.
En.13-5088-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Conzi y la de doña Celedonia Santos de Conzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario.
En.5-4960-v.feb.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

Desvío de camino en la 6.a sección

De mandato del Concejo de Administración Departamental y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado don Plácido J. Goday solicitando permiso para un camino vecinal que atraviesa de Oeste a Sud una fracción de campo de su propiedad, ubicada en Averías, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas siete hectáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el Arroyo Averías; por el Sud, con Celedonio González; por el Este, con Hipólito Fleitas, y por el Oeste, con Adriano González.

El desvío se hará llevando el camino actual sobre los límites de las propiedades de Celedonia y Adriano González.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, comisarios de policía, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, comerciantes y asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario de policía o Juez de Paz seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Enero 22 de 1927. — V. Olivera Ortuz, Presidente. — Clodomiro Salbarrey, Secretario.
En.27-5317-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado los señores doctor Carlos María Uriarte y don Valentín Ferreirós, el primero como apoderado de doña Regina Sosa, y el segundo, también en su carácter de apoderado de doña Barbarita Teodora Medina, solicitando ambos la rectificación de las siguientes partidas: A) El doctor Uriarte expresa que en la partida parroquial del casamiento de su poderdante Regina Sosa con Teodoro Medina, se ha padecido error en el apellido de la contrayente, puesto que aparece escrito ese apellido por Pérez, cuando es Sosa; que en la partida parroquial de bautismo de su representada, Barbarita Teodora Medina, se ha padecido errores al escribirse el nombre y apellido de su mandante, la que aparece como Barbara Teodora Pereira, cuando, en realidad, el verdadero nombre y apellido es como ya

se ha expresado anteriormente, o sea Barbarita Teodora Medina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público. En.26-5286-v.feb.11.

Remates Judiciales

ALBERTO LISTA

El sábado 5 de Febrero, a las 15 horas, y días siguientes, rematará todas las existencias de la tienda "La Rubia". Cerro Largo número 1335. En.29-5346-v.feb.9.

ADOLFO VAILLANT

JUDICIAL

Rematará, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, autos "Atilio Julio Prato, quiebra", todas las existencias de este comercio situado en la Avenida 18 de Julio 1602, el sábado 5 de Febrero, a las 16 horas. Comestibles, bebidas, regios armazones, mostradores, vitrinas, etc. Exijo seña.

En.25-5273-v.feb.4.

VICENS Y PITTALUGA

JUDICIAL

De una zapatería de la calle Sierra 1679.

El miércoles 2 de Febrero, a las 21 horas, y días siguientes, hasta terminar.

Rematarán por orden del señor Juez de Paz de la 15.a sección, doctor don José Raúl Brescia, y en los autos seguidos ante el Juzgado referido, caratulados "Banco de Seguros del Estado contra Trama y D'Alessandro, desalojo y cobro ejecutivo de pesos".

Se sacará a la venta, al mejor postor, los siguientes efectos pertenecientes al ramo de zapatería: zapatos de señora, hombre, niña y varón, cueros, hormas etc. Estanterías, mostradores luminosos, etc.

Comisión: 5 o|o. Seña: 20 o|o.

En.22-5205-v.feb.2.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones Joaquín Bravo y de Joaquín Bravo (hijo)", se hace saber al público que el día 7 de Febrero del año 1927, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por los martilleros Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base del áforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Los terrenos solares del proyectado pueblo de Merinos, Departamento de Paysandú, señalados en el plano de amanzanamiento del mismo con los números veinticuatro, veinticinco, veintiocho y veintinueve de la manzana número veinticinco, midiendo todos una superficie cuadrada de cinco mil metros, teniendo la línea del frente a la Avenida 18 de Julio cincuenta metros y cien metros de fondo al Norte a la calle 25 de Agosto, lindando: al Este, con más propiedad de Ambrosio y Gerónimo Guidali, y por el Oeste, con la calle Progreso. Este bien está empadronado con el número cuatrocientos sesenta y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 425.00. 2.o Un solar de terreno número ciento treinta y ocho de la manzana número veintiuno, así señalado en el respectivo plano de mensura del proyectado pueblo Merinos, del Departamento de Paysandú, delineado y amojonado en Junio de mil novecientos dos por el agrimensor don Juan Basso, y compuesto de veinticinco metros de frente al Norte a la calle Constitución por cincuenta metros de fondo, que son también de frente al Oeste sobre la calle Comercio, formando esquina, lindando: al Este, con el solar ciento treinta y nueve, de doña Rosa Ferreyra, y al Sud, el solar ciento cuarenta y dos, de don Maximiliano de Silva, formando en conjunto dicho solar mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Este bien está empadronado con el número mil setecientos sesenta y nueve, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 70.00. 3.o Los solares de terreno números ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres de la manzana número once, así señalados en el respectivo plano de mensura del proyectado pueblo Merinos, Departamento de Paysandú, delineado y amojonado en Junio de mil novecientos dos por el agrimensor don Juan Basso, solares de iguales dimensiones, o sea cada uno de veinticinco metros de frente por cincuenta metros de fondo, equivalentes a mil doscientos cincuenta metros cuadrados, formando en conjunto, por estar unidos, un área superficial de tres mil setecientos cincuenta metros, teniendo frente al Norte a la calle Independencia: al Este, la calle Progreso; al Sud, los solares ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, respectivamente, y al Oeste, con el solar ochenta, de doña Joaquina Flora Romero. Este bien está empadronado con el número mil setecientos cincuenta y siete, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 260.00. 4.o Cuatro solares de terreno ubicados en el mismo paraje, y señalados con los números ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco de la manzana número veintiuno del referido plano, compuesto cada uno de veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo, equivalentes a mil doscientos cincuenta metros cuadrados, formando en conjunto, por estar unidos, un área superficial de cinco mil metros, teniendo su frente, los dos primeros, al Norte, a la calle Constitución, y los dos últimos, al Sud, a la calle Independencia; al Este, la calle Progreso, y al Oeste, los solares números ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y tres. Este bien está empadronado con el número mil setecientos cincuenta y ocho, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 270.00. 5.o Una fracción de terreno con todo lo en él edificado, cercado, plantado y clavado, ubicado en Merinos quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de dos mil quinientos metros cuadrados, midiendo veinticinco metros la línea del frente al Sud, por donde linda con la Avenida 18 de Julio, y cien metros la línea del fondo, lindando: por el Norte y Este, con los señores Guidali Hermanos y Compañía, hoy A. Guidali y Hno., y por el Oeste, con los mismos señores y don Gabriel Billoto. Las mejoras consisten en una casa-habitación, compueta de siete piezas de material, techo de zinc, cocina de material y caballeriza. Este bien está empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y nueve, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.300.00; y 6.o Dos solares de terreno con los cercos y demás mejoras que contienen, ubicados en la manzana veinticuatro del pueblo de Guichón, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, compuestos en conjunto por estar unidos, de un área superficial de mil doscientos noventa y seis metros, ó sear treinta y seis metros cada uno de sus lados con los límites siguientes: por el Norte, con terrenos de Félix B. Sastre; por el Sud, con la calle Comercio; por el Este, con Félix B. Sastre (hijo), y por el Oeste, con la calle 25 de Mayo, formando esquina con la otra calle nombrada. Las mejoras consisten en un edificio de tres piezas de material servicios y demás. Este bien está tasado según inventario de autos, en la suma de $ 1.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de esta publicación; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira Actuario. En.3-4900-v.feb.7.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, y lo mandado por el señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos "Floriano F. Correa contra Pedro Oribe, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, el 21 de Febrero de 1927, a las 10 horas, por el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil e infrascripto Actuario, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo y mejoras, sita en la 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 217 hectáreas, 1 área y 41 centiáreas, lindando: al Norte, Margarita Oribe de Reyes; al Sud, camino público; al Este, Pedro Maurín, y al Oeste, arroyo Rosario; y 2.o Otra fracción de terreno y mejoras en la misma sección, paraje conocido por Rincón del Rey, de 7 hectáreas, más o menos, lindando: al Norte, Aquiles B. Oribe; al Sud, Pedro Maurin; al Este, Juan P. Garron, y al Oeste, camino vecinal. Se hace constar que los límites totales del campo, según hijuela, y que se consignan a pedido del ejecutado, son los siguientes: al Norte, Ignacio Margarita Oribe; al Sud, camino público y cañada de la Rama Negra; al Este, Ignacio M. Oribe o Pedro Maurin, y al Oeste, arroyo Rosario. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Diciembre 7 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.11-4567-v.dic.24-en.26-v.feb.21.

JOSE M.a SANTOS

REMATES

OFICINAS MISIONES 14[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Mercantil del Río de la Plata contra Juan M. Genta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Febrero del año entrante, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José M. Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera, y compuesta, según título y plano del agrimensor señor Carlos Welker, de Julio de 1914, de 1.191 hectáreas, 2.894 metros cuadrados, y según plano levantado en Mayo de 1922 por el agrimensor J. Scotti y Blanco, de 1.189 hectáreas, 9.923 centiáreas, 83 decímetros, 63 centímetros cuadrados, limitando: por el Norte, una línea recta por medio, con campo de María del Cerro; por el Este, línea recta que la separa del ejido de la ciudad de Rivera; por el Sur, el arroyo del Sauzal por medio, con Antonio Tobias y Manuel Fabila, y por el Oeste, Juan Araújo, la Cuchilla Negra; Mauricio López y Eliseo Campos. 2.o La cuarta parte indivisa de los solares situados en la 12.a sección judicial de esta Capital, y que, según plano levantado por el ingeniero don Jaime A. Botet, en Abril de 1920, están señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y del 53 al 57 y 59 al 79 y mitad del 81, compuestos: el 1, de 893 m. 17 dec. cuadrados, con frentes al Oeste a la calle Oficial Número 2, y al Este, a la Avenida General Flores; los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, de 156 metros 19 decímetros; 231 metros 11 decímetros; 292 metros 74 decímetros; 342 metros 28 decímetros; 384 metros 57 decímetros; 404 metros 64 decímetros; 405 metros 34 decímetros; 404 metros 64 decímetros; 399 metros 71 decímetros; 382 metros 24 decímetros; 398 metros 13 decímetros; 409 metros 19 decímetros; 416 metros 79 decímetros; 423 metros 60 decímetros, respectivamente; todos ellos con frente a la Avenida General Flores entre las calles J. J. Quesada y Oficial Número 2. Los solares números 18, 19, 20 y 21, tienen 333 metros 54 decímetros; 235 metros 83 decímetros, 152 metros 80 decímetros; 160 metros 91 decímetros, todos ellos con frente a la calle J. J. Quesada entre Avenida General Flores y Oficial Número 2. Los números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, se componen, respectivamente, de 142 metros 96 decímetros; 230 metros 02 decímetros; 292 metros 15 decímetros; 255 metros 77 decímetros; 207 metros, 80 decímetros; 175 metros 88 decímetros; 143 metros 96 decímetros. Los números 29 al 33, de 144 metros cada uno, y el número 34, de 145 metros 44 decímetros; todos ellos con frente a la calle Oficial Número 2, entre Avenida General Flores y J. J. Quesada. Los números 35, 36 y 37, se componen, respectivamente, de 599 metros, 79 decímetros; 488 metros 60 decímetros, 494 metros 65 decímetros; teniendo todos ellos frente a la Avenida General Flores, formando el solar número 35 esquina con la calle J. J. Quesada. Los números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, se componen, respectivamente, de 340 metros 8 decímetros; 179 metros 84 decímetros; 185 metros 28 decímetros; 189 metros 72 decímetros; 181 metros 28 decímetros; 175 metros 84 decímetros; 310 metros 22 decímetros, con frente, los cuatro primeros a la calle J. J. Quesada, y los otros, a la calle Oficial Número 2. Los números 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57, se componen, respectivamente, de 145 metros 69 decímetros; 136 metros 71 decímetros; 140 metros 04 decímetros; 153 metros 08 decímetros; 153 metros 68 decímetros; 128 metros; 128 metros; 128 metros; 132 metros 16 decímetros y 128 metros 74 decímetros con frentes a la calle J. J. Quesada, calle Oficial Número 2, Oficial 1, y linderos con don Andrés Deus, los N.os 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, de 119 metros 95 decímetros; 186 metros 07 decímetros; 171 metros 66 decímetros; 157 metros 29 decímetros; 142 metros 93 decímetros 128 metros 56 decímetros; 114 metros 16 decímetros; 99 metros 75 decímetros; 247 metros 46 decímetros, con frentes a las calles J. J. Quesada, Oficial Número 1 y Oficial N.o 2. Los números del 68 al 79, y 81 se componen, respectivamente, de 610 metros 62 decímetros; 583 metros 95 decímetros; 574 metros 45 decímetros; 564 metros 95 decímetros; 555 metros 45 decímetros; 545 metros 95 decímetros; 536 metros 45 decímetros; 526 metros 95 decímetros; 558 metros 41 decímetros; 574 metros 55 decímetros; 170 metros 66 dec.; 147 metros 09 dec. y 229 metros 80 decímetros, con frentes, todos ellos, a la calle Oficial Número 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que de acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutante se hace constar que los solares que se mencionan en el apartado 2.o, todos ellos fueron prometidos en venta con anterioridad, quedando de dichas operaciones un saldo a cobrar de 111.043 pesos con 26 centésimos, del que le corresponden, al señor Genta 27.760 pesos con 81 centésimos, debiendo el comprador respetar esas promesas de compraventa; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle

Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Dic.29-4844-v.feb.7.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Con ínfima base. — Una valiosa fracción de terreno. Ubicación de primer orden. Para la división en lotes y reventa a plazos. Camino Lima, hoy calle Magariños Cervantes, entre las avenidas Garibaldi, Aldea y Propios. Altura panorámica estupenda. Terrenos llanos, rodeados de barrios muy poblados y edificados.

Area total: 37.775 metros.

Con la base de cincuenta y dos centésimos el metro. Atención especuladores a este brillante negocio.

El jueves 17 de Febrero, a las 15 horas. En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Francisco Rivero", se hace saber al público que el día diecisiete de Febrero próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y en un solo lote, y sobre la base de las dos terceras partes de 29.500 pesos, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, empadronados con los números 26737 y 26726, situadas en la 18.a sección judicial de esta Capital, compuestas, según mensura levantada por el agrimensor don Carlos A. Mac Coll en Enero 14 del corriente año, la primera, de 2 hectáreas 7.623 metros 04 decímetros; y la segunda, de 1 hectárea 0.152 metros 47 decímetros cuadrados, y según título, la primera se compone de 2 hectáreas, 8.820 metros 27 decímetros, y la segunda, de 1 hectárea 0.822 metros 54 decímetros cuadrados, formando una totalidad de 3 hectáreas 7.775 metros cincuenta y un decímetros cuadrados, según mensura, y 3 hectáreas 9.642 metros 81 decímetros cuadrados, según título, teniendo 117 metros 60 centímetros de frente al Oeste a la calle Magariños Cervantes, antes Camino Lima; 314 metros 70 centímetros en la línea del Norte, por donde linda con don Antonio Panizza; por el Este, tiene dos líneas quebradas que miden, respectivamente, 127 metros con 10 centímetros, y 15 metros 35 centímetros, lindando con la calle Neyra y con sucesores de Francisco Hocquart, y por el Sud, mide 367 metros con 80 centímetros, lindando con Antonio Panizza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios y demás serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 22 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Garantía: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Planos y más informes: Piedras 318.

En.31-5383-v.feb.17.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 23763 y 24227, se hace saber que el día doce de Febrero de mil novecientos veintisiete, a las dieciocho horas, en la puerta de este Juzgado, calle Nueva Granada número 189 se venderán, por intermedio del pregonero don Lino Pérez (hijo), asistido del Actuario Especial, don Juan Varese, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 23763. Se venderá a la hora 18. Solar de veintiocho metros 63 centímetros de frente al Sur sobre la calle Berna; 42 metros 95 centímetros al Este, que por ser esquina, son también de frente a la calle Río de Janeiro; igual extensión al Oeste, por donde linda con el solar empadronado con el número 23762, y al Norte mide 28 metros 63 centímetros, confinantes con los solares empadronados con los números 23757 y 23756. Area: 1.229 metros 6.585 centímetros. Ubicado en la manzana D 20 de la Villa del Cerro. Tasado en cuatrocientos noventa y un pesos ochenta y seis centésimos, o sea $ 0.40 el metro cuadrado. Padrón número 24227. Se venderá a la hora 18 y 30. Solar ubicado en la Villa del Cerro, en la manzana C 71, que se deslinda así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Cuba; igual extensión al Sur, que por ser esquina, son de frente a la calle Suecia; por el Este, mide también cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, confinantes con propiedades de Arturo Langelán, José Artidono y otro, Arturo Langelán y Bernardo Guillamón, y por el Norte mide también 42 metros 95 centímetros confinantes con propiedad de Ramón Doldán. Encierra una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros. Tasado en mil ciento seis pesos ochenta y dos centésimos, o sean sesenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: Lo Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Nueva Granada número 189. — Villa del Cerro, Enero 12 de 1927. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz. En.21-5185-v.feb.7.

SUBASTA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, dictada en el expediente caratulado "Aurora Figueira de Balbiani y otras, venia", se hace saber que el día diez de Febrero del año próximo, a las nueve horas, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en las puertas del Juzgado, en pública subasta, la veintiocho avas partes que en los siguientes bienes corresponde a la menor Asunción Argentina Figueira: Un terreno ubicado en la villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana 129 de su planta urbana, compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle Montevideo, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con Camilo Ceppi; al Este, linda con terreno baldío, y al Oeste da frente a la calle pública. Otro terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la villa de Santa Rosa del Cuareim, manzana ochenta y ocho, se compone de veintinueve metros doscientos seis milímetros de frente al Sur, por donde linda con la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo lindando: por el Norte, con Luis Nostrani; por el Este, con José E. Comas, y por el Oeste, con José Mariño. Se previene: que no se admitirá oferta que no exceda del precio de $ 107.14, y que el comprador deberá oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 24 de 1926. — Carlos M. Paradez, Escribano Público. En.17-5133-v.feb.2.

NORBERTO PAREDES

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamental de Flores, don Héctor Platero Rivera, dictada en los autos seguidos por don "Manuel L. Bergallo contra don Hermenegildo Valiente, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día siete de Febrero próximo, a las nueve horas, y en la calle Montevideo número 613, por intermedio del martillero don Norberto Paredes, se va a proceder a la venta en remate público, y por las dos terceras partes de su tasación, de todas las mercaderías embargadas en estos autos, y cuyo detalle se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Enero 25 de 1927. — Julio de Vila Mattos, Actuario. En.28-5342-v.feb.7.

ROGELIO D. ARAUJO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "El Banco de la República de San Carlos contra Cándido Bonilla, cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Febrero próximo, a las dieciséis horas, se procederá, por el martillero don Rogelio D. Araújo, asistido del infrascripto, a la venta por precio que exceda de las respectivas tasaciones, de los bienes que se detallan y que se encuentran en poder del depositario don Arturo A. Rodríguez: Un motor a vapor con aplicación de aserradero, trilladora, etc., en buen estado de conservación, tasado en $ 800.00; dos piedras de molino, el torniquete de levantar las mismas y las piquetas, en pesos 200.00; una jardinera en buen estado, en $ 40.00; un carrito sin elástico, en $ 30.00. Se previene: Que el mejor postor consignará el importe de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes del remate se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Carlos, Enero 26 de 1927. — Eufemio C. González. En.28-5336-v.feb.8.

CESAR J. ROBERT

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

Sin base. Al mejor postor.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas Departamental con la sucesión de Diego Villalba, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 2 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado se sacará nuevamente a la venta, sin base y al mejor postor, por el martillero don César J. Robert, el siguiente bien: Un terreno con sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 65, empadronado con el número 1207, y declarado en planilla número 58051, año 1922, y con los siguientes límites: por el Norte, con Manuel Arocha; por el Sur, con Mario Ypuche; por el Este, con la calle Juan Rosas, y por el Oeste, con Martiniana V. de Silva. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Treinta y Tres, Enero 26 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz. En.29-5368-v.feb.9.

COMERCIALES

SEPARACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Emilio J. Paz el veintidós del actual, se ha separado de la sociedad Straumann y Sposito, establecida en la calle Sarandí número 428, el socio comanditario don León W. Straumman, quedando los socios don Carlos A. Straumann y don Pedro Sposito a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Carlos A. Straumann. — Pedro Sposito. En.29-5374-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor del señor Pedro Pena el almacén de comestibles situado en la calle Miguelete número 1656, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — José Lema. En.29-5376-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en ésta, calle Lavalleja y Domingo Pérez, a los señores Vila y Máspoli. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación por el término de treinta días. — Minas, Enero 25 de 1927. — Pascual Jocco. En.29-5359-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en la Villa de la Unión en los ramos de panadería y facturería, con sede en la Avenida 8 de Octubre número 4269, denominada "Panadería San Luis", bajo la razón social de A. Melliado y Cía., quedando a cargo exclusivo del socio don Anselmo Melliado todo el activo y pasivo de la misma, y desvinculado completamente el otro miembro de dicha sociedad, don Enrique Gully. Se hace esta publicación a los efectos de derecho. —Montevideo, Enero de 1927. En.28-5329-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver parcialmente la sociedad en comandita que gira en esta plaza, Millán número 750, bajo la razón de Oreggia y Cía., de la cual se ha de retirar el socio responsable don Guillermo E. Hore. A los efectos de la ley se hace esta publicación, y se indica la casa calle Misiones número 1460 para que los acreedores presenten en ella los comprobantes correspondientes. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Oreggia y Cía. En.31-5399-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá parcialmente la sociedad, que gira en esta plaza bajo la razón de Gesuele Hermanos", con domicilio en la calle Rivera 2149, separándose de la misma el socio don Francisco A. Gesuele, quedando con todo el activo y pasivo los otros socios don Angel Gesuele y don Juan Roque Gesuele. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1927. — Francisco A. Gesuele. — Angel Gesuele. — Juan R. Gesuele. En.31-5382-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Mendel Jakubovski el puesto de pan que tengo establecido en la calle Guaná número 1921 a donde se presentarán los que se crean con derechos. — Montevideo, Enero 10 de 1927. — Francisco Ubach Cousillas.
En.13-5083-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador Manuel Lago Canto hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Río Negro 1650, esquina a la de Galicia, de esta ciudad, giraba bajo la razón de Piñeyro y Otero, quedando desligado el señor Benjamín Piñeyro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad al señor Eugenio Otero. A los efectos legales se hace la presente publicación. —Montevideo, Enero 24 de 1927. — Benjamín Piñeyro. — Eugenio Otero.
En.26-5288-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, el suscripto, Víctor Hugo de la plaza, ha prometido vender la casa de comercio establecida en la Avenida General San Martín número 406 al señor Francisco Hermida. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 1.o de 1927. — Víctor Hugo de la Plaza.
En.26-5296-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco López el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo establecido en la calle Marsellaise número 338. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos, se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 24 de 1927. — Casiano Fernández.
En.26-5298-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos prometido vender a don Juan B. Castro el comercio que en el ramo de provisión poseemos en la Villa de la Unión, en este Departamento, calle José A. Cabrera número 73, debiendo hacerse las reclamaciones del caso en la escribanía de José S. Gascue, calle Misiones número 1462. — Montevideo, Enero 24 de 1927. — José Cebria. — Amparo Bernardo de Cebria. — Juan B. Castro.
En.26-5299-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Domingo S. Carzolio el comercio que en el ramo de biógrafo ("Libertad"), tengo establecido en la Plaza Libertad número 1326. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 25 de 1927. —María E. de Valdez.
En.26-4201-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores Eduardo y Amanda Ferreira el almacén de comestibles situado en la Avenida Simón Martínez sin número (Santiago Vázquez) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1927. — Alejandro Piffaretti.
En.25-5260-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que desde el 27 de Diciembre de 1926, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en el ramo de construcciones de albañilería, haciéndose cargo de todas las deudas el socio don Roberto Di Candia, quien oirá reclamos en la barraca de Casabó, calle Continuación Agraciada número 181. — Montevideo, Enero 24 de 1927 — Roberto Di Candia. — Andrés D'Onofrio.
En.25-5262-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Héctor Escudero (Escritorio: Pando 2783) he contratado vender a favor de don Isaac Slawitzky el comercio que en los ramos de salón de lustrar calzado y mensajería tenía situado en la Avenida General Flores 2534, de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1927. — Alfredo Ivaldo. — Isaac Slawitzky.
En.25-5255-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a mi clientela en general que he vendido al señor Rosalino dos Santos mi casa de comercio sita en la calle Montevideo esquina Paysandú, quedando dicho señor autorizado para cobrar las deudas que quedaron pendientes. — Artigas, Enero 8 de 1927. —R. Fernández Garrido.
En.22-5207-v.feb.11.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don José Babio Sarandí 493, he prometido vender a don Mariano López Llorente la casa de comercio en el ramo de carnicería denominada "La Mascota", que tengo establecida en esta Capital en la calle Eduardo Acevedo esquina Chaná. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada. — Montevideo, Enero 14 de 1927. — Serafín Lorenzo. — Mariano López.
En.17-5146-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Mariano de la Plaza el negocio de carnicería denominado "Mercadito el Obrero", que tengo instalado en este Departamento, con frente al camino Propios, entre las calles Mariano Soler y Darwin, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanía J. R. y A. G. Domínguez Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 19 de 1927. — Ricardo Tambussio.
En.25-5264-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a Manuel Brea la participación que tengo en el activo y pasivo del comercio en los ramos de restaurant, bar y posada, establecido en esta ciudad, en la casa número 1649 de la calle Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en la escribanía Moratorio, calle Misiones número 1414, con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 18 de 1927. — Francisco Núñez. —Manuel Brea.
En.19-5166-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta ciudad teníamos constituída en la calle Caridad 1272, para la explotación del ramo de panadería, y que giraba bajo la firma de López, Sisto y Pérez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Angel Sisto y Casimiro Pérez. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1927. — José López. — Angel Sisto. — Casimiro Pérez.
En.13-5081-v.feb.2.

"MOTORES MARELLI", S. A.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1927, las 14 horas, en el domicilio social, calle Uruguay 1117, para tratar sobre la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al V ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1926.

2.o Informe del síndico.

3.o Elección de síndico y suplente.

4.o Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota — Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, Uruguay 1117, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Enero 21 de 1927. — El Gerente.
En.22-5208-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad constituída entre José Sanz y Clemente Sanz con domicilio en esta ciudad, Avenida [illegible]eral Flores número 2512, en el ram[illegible] confitería, habiendo, al mismo tiem[illegible] prometido vender dicho negocio al se[illegible] Alfredo de Marañón. Se hace esta publ[illegible]n a los efectos de la ley del 26 de [illegible]mbre de 1904. — Montevideo, Enero [illegible] 1927 — José Sanz. — Clemente Sa[illegible] — Alfredo de Marañón.
En.18-5158-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que correspondan hacemos saber que según escritura pasada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad que en el ramo de ganadería teníamos establecida en este Departamento de Paysandú bajo la razón de Bercianos Hermanos; que fueron pagadas todas las obligaciones sociales, y que nos repartimos el pasivo en la proporción correspondiente. — Paysandú, Noviembre 11 de 1926. — Jorge Bercianos. — Rafael Bercianos. — Alfredo Bercianos.
En.29-5366-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Manuel Calvo y Eliseo Porteiro mi negocio de panadería denominado "La Estrella", sito en la calle Lima número 1368, y de conformidad con lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con sus justificativos en el mismo establecimiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1926. — Esteban Mercando. — Manuel Calvo. — Eliseo Porteiro.
En.14-4938-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Juan Tomás el despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Norte América número 382 (Villa del Cerro), libre de deudas. En consecuencia, los que tengan créditos a cobrar deberán hacerlo efectivo en el término legal y en el domicilio antes indicado fijado por ambas partes. — Montevideo, Enero 12 de 1926. — Miguel Panaros. — Juan Tomás.
En.13-5091-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad que tenemos constituída para explotar el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Cerrito número 201, esquina Maciel, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del citado comercio los señores Manuel Barreiro y Manuel Durán, y quedando completamente desligado el señor Ramón Redondo Durán cuya firma en adelante girará bajo la razón social de Durán y Barreiro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Enero 18 de 1927. — Manuel Barreiro. — Manuel Durán. — Ramón Redondo Durán.
En.21-5188-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Mallo, prestando voz y caución por doña Manuela Deus de Mallo, participa al público y al comercio haber vendido al señor José Fernández el reparto de lechería y anexos situado en esta ciudad, en la calle Municipio número 2021. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones [illegible]plazando a los acreedores por tre[illegible] [illegible] — Montevideo, Enero 15 de 1927 [illegible]nio Mallo. — José Fernández.
En.17-5140-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo firmados hacemos saber que en escritura autorizada por el escribano don Francisco Barredo Lluigain el siete del corriente mes y año hemos disuelto la sociedad civil que giraba bajo la firma de Cioli Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cornelio Cioli, quedando Vicente Cioli separado de la sociedad. — Nueva Helvecia, Enero 12 de 1927. — Antonio C. Cioli. — Vicente Cioli.
En.15-5115-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Canto), Sierra 1544, hemos contratado vender a favor de la firma José Fernández y Hnos. el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas y café sito en la calle Justicia número 2297, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 14 de 1927. — Antonio Martínez y Hno.
En.17-5145-v.feb.7.

CONCORDATO PRIVADO

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy ha sido protocolizado por el escribano don Jorge Barú el concordato privado que efectuó la firma Vega y Cía., de Aiguá, Departamento de Maldonado, con intervención del contador Edmundo J. B. Delgiorgio. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, se hace esta publicación. —Montevideo, Enero 22 de 1927. — Vega y Compañía.
En.25-5272-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que desde el 24 del actual mes de Enero ha dejado de pertenecer el señor Héctor Olivera al personal de la casa Ernesto Quincke.
En.27-5318-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Rómulo Garicoits mi casa de comercio denominada "Carnicería Mercadito Alvarez" situada en esta ciudad, en la calle Sochantres número 151 a de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Enero 11 de 1927. — Oroniel Alvarez. — Rómulo Garicoits.
En.12-5060-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura otorgada hoy por el escribano don Miguel F. Salvat, se disolvió la sociedad ganadera que existía entre los señores Isabelino y Angelino Leites en el ramo de ganadería, con sede en la undécima sección judicial del Departamento de Río Negro, acordándose en ella lo que le corresponde a cada socio. Lo que hacen saber al público y al comercio en general a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 10 de 1927. — Isabelino Leites. — Angelino Leites. En.20-5176-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 del corriente mes se considerará disuelta la sociedad Butler y Mondino que teníamos constituída como propietaria de la fábrica de bolsas y anexos en la casa 1224 a 1230 de la calle Miguelete, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo del socio Eduardo Z. Mondino el activo y pasivo sociales, fijándose aquella casa para las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Enero 15 de 1927. —Butler y Mondino. — Adolfo Butler. — Eduardo Z. Mondino. En.18-5153-v.feb.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Ramón G. Pereira Pérez he vendido a don Antenor Eustaquio Nalerio el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en este paraje quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Estación Nico Pérez, Enero catorce de mil novecientos veintisiete. — Rafael Coiro. En.21-5182-v.feb.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el suscripto Vicente González ha prometido vender al señor Ramón García el establecimiento (casa de comida) que posee en esta ciudad, calle Miguelete número 1288. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Enero 19 de 1927. — Vicente González. En.21-5181-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del contador del Centro de Almaceneros, señor Lezama Muñoz he prometido vender al señor Manuel Rey el almacén de comestibles de mi propiedad sito en la calle Martín García número 2276. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, fijo como domicilio el indicado comercio. — Montevideo, Enero 20 de 1927. — José Trigo. En.21-5199-v.feb.11.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

Asamblea General Ordinaria de accionistas

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General ordinaria que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos se reunirá el día 14 de Febrero, a las 10 y 30, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Aprobación del balance, distribución de utilidades y memoria del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1926.

3.o Cambio de fecha del cierre del ejercicio social.

4.o Elección de Directores titulares y suplentes.

5.o Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero de 1927. — El Secretario. En.21-5201-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público, participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Podrós he contratado vender a favor de Carlos Ziraldi y Antonio Carrazzone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rosell y Rius número 15, esquina Ramón Amador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 10 de 1927. — Juan Bonfiglio. En.12-5072-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Raúl Defles mi comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle General Lavalleja entre General Flores y Doctor Francisco Soca. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para los que se crean con derecho se presenten con los justificativos de los mismos en mi citado comercio. — Las Piedras, Febrero 1.o de 1927. — Eleuterio Bugna. En.28-5328-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos Domínguez y González (Escritorio: Alzáibar número 1367), he contratado vender a favor de don Angel Alberici las existencias del restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Cerro Largo número 760, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 26 de 1927. —Francisco Blanco. — Angel Alberici. En.28-5320-v.feb.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, Tenedores de Obligaciones Consolidadas Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la Memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 31 de Diciembre de 1926, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día 31 del corriente mes, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1927. En.18-5154-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel M. Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 698, esquina Carreras Nacionales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1926. — Francisco Nogueira. Dic.31-4897-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 que por escritura que el 30 de Diciembre de 1926 autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons los suscriptos disolvieron la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Silveira y Lavagna, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Silveira, en la calle José Batlle y Ordóñez, de la ciudad de Minas dentro del término legal. — Montevideo, Enero 18 de 1927. — Cantalicio Silveira. — Ignacio Lavagna (hijo). En.19-5172-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La nueva firma social G. Alonso Cordero y Cía., participa al comercio en general y especialmente a los interesados que según escritura pública autorizada por el escribano don José María Durán Guani con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado se ha hecho cargo de los respectivos pasivos de las barracas que giraban en la plaza bajo el nombre de "Barraca Central" de Francisco A. Matto, y "Barraca de G. Alonso Cordero", quedando ambas casas fusionadas de acuerdo con el contrato social aludido desde el día treinta de Junio del pasado año. — Montevideo Enero 12 de 1927. En.14-5106-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos Domínguez y González (Escritorio: Alzáibar número 1367), he contratado vender a favor de don Silvestre Cadenas las existencias de la sucursal de panadería situada en la Avenida General Flores número 3360, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 26 de 1927. — José Domínguez. — Silvestre Cadenas. En.28-5319-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a los señores García Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad en la esquina que forman las calles Doctor Aníbal del Campo y Solís, y que giraba bajo la razón social de González y Rodríguez. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las publicaciones de emplazamiento a los acreedores por treinta días. — Minas, Enero 8 de 1927. — José Rodríguez. — Alberto P. González. En.19-5162-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido entregar a una Comisión Liquidadora con intervención de la Liga de Defensa Comercial y para el pago de nuestros acreedores, las existencias y valores de nuestras casas de comercio establecidas en esta ciudad y en Santa Ana do Livramento (Brasil), y demás bienes que constituyen nuestro activo. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de la Liga de Defensa Comercial, en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1413, bajo las sanciones que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Rivera, Enero 12 de 1927. — Viuda e Hijos de Miguel D. Gil. En.12-5082-v.feb.2.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Virginio Alfonso (hijo) los negocios situados en el Camino Mendoza esquina Casavalle y Casavalle esquina Zufriategui, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 20 de 1927. —Otero, Galán y Compañía. En.22-5202-v.feb.12.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

Asamblea General Ordinaria de accionistas

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos sociales tendrá lugar el día 14 de Febrero, a las diez horas, en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Aprobación de los balances y memoria correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1926.

3.o Cambio de fecha del cierre del ejercicio social.

4.o Elección de Directores titulares y suplentes.

5.o Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero de 1927. — El Secretario. En.21-5200-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Alfonso y Hno. mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en Tapes, Departamento de Durazno. En consecuencia, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a arreglar sus cuentas. —Tapes, Enero de 1927. — W. Baubeta. En.14-5101-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Félix Castro y Julio Irigoyen el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el pueblo Ituzaingó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de lo treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 15 de 1927. — Diego Castro. En.17-5137-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Juan F. Cortazzo el 31 de Diciembre último, hemos disuelto y liquidado la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ugarteche y Vives habiendo quedado a cargo del pasivo el señor Justo Ugarteche. — Montevideo, Enero de 1927. —Justo Ugarteche. — Cecilio A. Soto. En.17-5138-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso a los interesados que el taller mecánico situado en la calle Misiones número 1544 pasó a mi propiedad, y aviso a los acreedores que se presenten en el mismo en el término de treinta días contados desde la fecha. — Montevideo, Enero 26 de 1926. — Luis Klem y Cía. En.29-5369-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Supparo y de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Italo Supparo. — Montevideo, Diciembre 31 de 1926. — Italo Supparo. — Rafael De León. En.12-5059-v.feb 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que desde el 31 de Diciembre de 1926, ha dejado de pertenecer el señor Andrés J. Puyol al personal de la Fábrica Nacional de Anisados, Licores y Jarabes de Ramón Penadés. — Sucesión Ramón Penadés.

En.24-5213-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de "Casterán, Brussa y Cía., establecidos en el ejido de esta ciudad, con fábrica de dulces y conservas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor César L. Brussa. A los efectos legales, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Joaquín Núñez número 2935, de la ciudad de Montevideo. — Santa Lucía, Enero 15 de 1927. — Casterán, Brussa y Cía.

En.24-5219-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y cigarrería tengo establecida en la calle 18 de Julio 1343, de esta Capital, a los señores Juan C. y Carlos Casalá. — Montevideo, Enero 19 de 1927. — Pedro Martínez.

En.24-5212-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto, de común y perfecto acuerdo, disolver la sociedad A. Castel y Compañía (proveedores marítimos e importadores), establecida en la calle Marsellaise número 412, separándose completamente el socio señor Alberto Castel, y quedando a cargo del socio señor Miguel Cazenave todo el activo y pasivo de la sociedad. Los que se consideren con derechos deben presentarse al domicilio indicado a los efectos legales. — Montevideo, Enero 21 de 1927. — Alberto Castel. — Miguel Cazenave.

En.24-5222-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Juan A. Paradiso mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecido en esta ciudad, en la calle Montevideo esquina Larrañaga. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Enero 17 de 1927. — Cándido M. Velazco. — Juan A. Paradiso.

En.24-5227-v.feb.14.

COMPAÑIA ANONIMA "RIO BRANCO"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se invita a los señores accionistas de la Compañía Anónima "Río Branco" para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Febrero del año corriente, a las 17 horas, en la sede social, calle Misiones número 1489, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1.o de Octubre y el 31 de Diciembre próximo pasados.

2.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea (artículo 15 de los Estatutos).

Nota — Los señores accionistas de la serie A deben registrar sus acciones antiguas por la equivalencia que señala el artículo 7.o de los Estatutos.

Los señores accionistas de la serie B inscribirán las acciones de sus certificados de créditos provisorios expedidos.

El registro de acciones y certificados de créditos quedará cerrado el día 11 de Febrero próximo, a las 17 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1927.

En.24-5234-v.feb.10.

[illegible]

[illegible]

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

Abal Hnos. y Cía. — Alonso, María L. [illegible] — Alonso viuda de Enrique — Acosta Félix — Alonso Antonio — Alliot Carlos — Amarelle Fernando — Aragón Perfecto — Bartoli María E. de — Begino Luis — Bernini Hnos. — Bonvino G. E. [illegible] — Borro José — Bozzia Hnos. — Buzzetti Ana — Caballeiro José — Calandria Segundo — Cerdá León — Carvalho y Cía. F. — Castro Lois M. de — Citraro Francisco — Comesaña Adolfo — Comesaña Hnos. E. — Comesaña Sofía L. de — Comesaña A. L. de — Corrado Elena F. de — Clavier Alejandro J. — Clavier y Cía. — Delgado [illegible] — Di Giulio y Cía. E. — Dubra Hnos. — Español y Llobet — Expósito Cayetano

Fernández Adelia — Febrés André V. — Gagliardi Emilio — Ganduglia e hijo D. — García Francisco — García Fernando — García Díaz y Cía. — Garibotti Bartolomé — González Marcos V. — Gutiérrez Eugenio — Grasso José — Hirdt y Pigman — López Barbón Ramón — López Ramón — Luchetti [illegible] — Mailhos Julio — Maggio y Cía. José — Martínez José — Massa Francisco — Morales Marcos — Miguel Rosa — Palazzi Antonio — Patrone Juan E. — Perata Carmen E. de — Pérez Belda José — Pérez María A. de — Pérez y Cía. José — Perdomo M. R. de — Podestá Ángel F. — Puiggrós y Cía. — Prato y Gómez — Protasanas Arístides — Rasó y Cía. Antonio — Rodríguez Guillermo — Russi Luis

Salgueiro Piris y Cía. — Sánchez Hnos. — Sánchez Miguel — Scavino Hnos. — Spósito Emilio — Tressano Benito — Trisy Bartolomé — Uhartegaray [illegible] — Vero [illegible]

Abeldi [illegible]

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena — Gallinal A. Sánchez y Cía. — Jonnicé Jorge W. — Mailhos Julio — Martínez José — Portella Sexto y Cía. — Trujillo Manuel — Vivo y Cía. Antonio — Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía. — Alves Antonio A. — Bazzani Américo — [illegible] — Bernini Hnos.

[illegible] — Brandes y Cía. — [illegible] — Carvalho y Cía. E. — Casabó María E. de — Casarino Hnos. — Charino Hnos. — Davideca Hnos. E. — Di Giulio y Cía. Pedro — Dorner y Bernitt — Español y Llobet — Farfoni y Cía. — Gabriel Vicente — Gallinal A. Sánchez y Cía. — Gardella A. H. — García Fernando — González Vega F. — González Marcos V. — Goyeneche Carlos B. — Granara y Ruvertoni — Hirtz y Pigman — Iter Hugo — Lalanne Alberto — Lewis Mauricio — Maggio Luis — Maggio y Cía. José — Mailhos Julio — Marini, Musso, [illegible] y Compañía — Marques Jaime — Martínez José — Martínez y Cía. E. — Motasa Vicente y Compañía — Morrison y Cía. — Moya y Martínez — Onetto, Viglielo y Cía. — Parietti Roberto — Perotti Corradi E. — Portella, Sexto y Cía. — Puiggrós y Cía. — Prada Juan L. — Prato y Gómez — Pardillan Víctor — Reichardt J. A. — Rovira Antonio — Ruvertoni Hnos. — Rojo Jacinto L. — Salgado y Cía. — Salgueiro Piris y Cía. — Sánchez Miguel — Sánchez Hnos. — Sanguinetti y Pigal — Suc. Antonio Dómine — Trenchi y Cía. H. — Trisy Bartolomé — Tossano Esteban S. — Vivo y Cía. Antonio — Vivo y Cía. Joaquín — Victorica y Cía. J. B.

[illegible]

FABRICANTES

Colonia — Dellabona Lino — [illegible] — [illegible] — [illegible] — Sosa y Cía. Silvio

[illegible] — Josa Hnos. — [illegible] — Hernández Jacobo F. — Hernández José E. — [illegible] — Bortolle Roque J. — Fernández [illegible] — Silva José

CONSIGNATARIOS

[illegible] — Sosa Hnos. — Rivera — Bartolomé y Arocena — Montani Natalio

IMPORTADORES

[illegible] — [illegible] Pedro

[illegible] — [illegible] — [illegible] — [illegible] y Arocena — Hurtado Ramón — [illegible] Natalio — [illegible] — [illegible] Manuel y Cía. — [illegible] Silvia L. — Gallego Manuel

Montevideo, Diciembre 31 de 1926.

[illegible]

5044-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de participación pasada ante el escribano Alberto J. Martínez el día nueve de Enero corriente la "Sastrería Manente" de pertenencia de la sucesión de don Vicente Manente, ha quedado perteneciendo solamente al señor Fernando Segundo Alpino Manente, quien ha trasladado su comercio a la Avenida General Flores número 2188. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 21 de 1927. — Delma S. Manente.

En.24-5232-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que el 15 de Diciembre último autorizó el escribano don Ramón B. Negro, se disolvió la sociedad constructora de la Dársena Fluvial, que giraba bajo la firma de Tosi, Casterés y Cordano, separándose de ella la viuda del ingeniero don Juan A. Casterés. Por otra escritura que autorizó el mismo escribano Negro, el 23 del propio mes de Diciembre constituímos una nueva sociedad que girará bajo la razón de Tosi y Cordano, y se hizo cargo del activo y pasivo de la mencionada anteriormente. Y a los efectos que correspondan hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero de 1927. — Leopoldo J. Tosi. — Rafael Cordano.

En.12-5061-v.feb.1.o.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Industrial y Comercial (S. A.) para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en las oficinas de la Compañía, calle Misiones número 1489, apartamentos 16|17, el día 3 de Febrero próximo, a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día

1.o Aprobación de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1926.

2.o Elección de tres suplentes de Directores, de Síndico titular y suplente.

Nota — Se previene a los señores accionistas que en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Compañía hasta el día 2 de Febrero próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1927. —

En.18-5157-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a don Vicente García todas las existencias que integraban el "Cine Artigas" de esta ciudad. A los efectos legales hago la presente publicación. — Artigas, Diciembre 31 de 1926. — Francisco Tolosa.

En.15-5109-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley avisamos que por escritura autorizada por el escribano doctor Luis Ruy con fecha 31 de Diciembre de 1926, fué disuelta la sociedad Spera, Paselli y López Pinillos, "París Modelo", quedando el activo y pasivo a cargo de los socios señores José Spera y Horacio Paselli, que seguirán en el negocio.

En.17-5132-v.feb.7.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

Cítase a los señores accionistas de esta Sociedad para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 7 de Febrero próximo en su local, calle Ciudadela 1478, a fin de considerar la memoria anual y balance correspondiente al ejercicio terminado. — Montevideo, Enero 27 de 1927. —El Secretario.

En.28-5332-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he protocolizado ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz el concordato privado celebrado con los acreedores de mi casa de comercio instalada en la Avenida Agraciada número 1969, de esta Capital, aceptado en las condiciones del artículo 2.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, con activo que asciende a 10.000 pesos. — Montevideo, Enero 10 de 1927. — Ricardo Bonl

En.15-5127-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el 27 del corriente mes de Enero autorizó el escribano Alberto Herrera Reyes disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social Hugo Pollett y Cía. en el ramo de importación y venta de artículo en general, quedando todo el activo y pasivo social a cargo exclusivo del socio señor Hugo Pollett. Lo que avisamos a los interesados que podrán concurrir a reclamar sus derechos antes de 30 días al domicilio comercial, calle Uruguay número 801. — Montevideo, Enero 29 de 1927. — Hugo Pollett. — Norman Leslie.
En.31-5401-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en el ramo de confecciones en general para señoras y artículos de tienda giraba en esta plaza bajo la firma de Ampelli y Cía., quedando todo el activo y pasivo de la misma a cargo y por cuenta del señor Patrone. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Luis Patrone. —
En.31-5392-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio que con esta fecha me he separado de la firma que giraba en Pando bajo la razón de Lapitz y Beyhaut, haciéndose cargo del activo y pasivo mi ex socio señor Lapitz. — Pando, Enero 20 de 1927. — Juan C. Beyhaut.
En.28-5297-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Mármo y Folino el comercio que en el ramo de hojalatería tengo establecido en la Avenida Garzón (Colón). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 29 de 1927. — Luciano Isolini.
En.31-5377-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndon, venderé a los señores Oscar Alberto Tirelli y Alfonso Luis Chery el establecimiento de fidelería que tengo instalado en esta Capital, calle Joaquín Requena número 1118, denominado "La Italia". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determine la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1927. —José Cataldi.
En.31-5378-v.feb.20.

AVISOS DEL DIA

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

LICITACION

Llámase a licitación para el suministro de 51.000 a 62.400 toneladas métricas de fuel-oil a proveerse desde el 16 de Junio de 1927 hasta el 15 de Junio de 1928.

Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, de 7 a 12 y 30 hasta el 15 de Marzo próximo, y a partir de esta fecha de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30.

Las propuestas serán abiertas el 1.o de Abril del año en curso a la hora 16, ante escribano Público y en presencia de los interesados que concurran.

La garantía de la seriedad de la oferta es de $ 5.000.00. — Montevideo, Febrero 1.o de 1927. — La Gerencia.
Feb.1.o-5423-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15497

Montevideo, Enero 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.1.o-5404-v.feb.17.

ACTA N.o 15496

Montevideo, Enero 26 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.1.o-5403-v.feb.17.

AVISOS MUNICIPALES

LICITACIONES

Pavimentación con adoquines comunes de las calles Monte Caseros entre Larrañaga y Campana; Martín Fierro entre Garibaldi y cierre.

Apertura de propuestas el día 15 de Febrero, a las 10 horas. — Dirección de Obras Municipales.

Retiro de chapas de numeración antigua. —Obligación de efectuarlo por parte de los propietarios dentro del mes de Febrero del corriente año. — Dirección de Obras Municipales.

Obras de pinturas en el Mercado de la Abundancia.

Las propuestas se abrirán el 16 de Febrero, a las 10 horas. — Dirección de Obras Municipales.

ORDENANZA

Modificación de la tarifa de taxímetros.

Por referencias: ocurrir a las oficinas respectivas o al Boletín Municipal.
Feb.1.o-5428-v.feb.1.o.

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TORRES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 896, y doña TERESA BILBAO, de 27 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo Oficial del Estado Civil.
2554-v.feb.8.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SALDIVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Maldonado número 1036, y doña ASCENSION FERRANDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2565-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PONTOLILLO, de 32 años de edad, de estado soltero de profesión industrial, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 130, y doña JOSEFINA MARIA ROSTANZO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2564-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IZRAEL BURSZTEJN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Río Branco número 1164, y doña SLAVE NESE BLAUSTEIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Mitan, domiciliada en la calle Río Branco número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2563-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCKOLNIK, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Kamieniec Podolski, domiciliado en la calle Río Branco número 1186, y doña RAQUEL KASCHMAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Radviliskis, domiciliada en la calle Río Branco número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.
2562-v.feb.8.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ESTEBAN REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agente viajero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Cabal número 721 (12.a sección), y doña CORINA BRACCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.
2557-v.feb.8.

En Colón, y el día 28 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO PIO SANCHEZ, de 27 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Colón, y doña MARIA ELENA ANDRIETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2556-v.feb.8.

En Colón, y el día 29 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DAGUER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad orien-

tal, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña FLORA GALARRAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2525-v.feb.8.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROSSELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 25 de Noviembre número 83, y doña CELIA BERTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Noviembre número 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2552-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORALES QUINTANA, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 264, y doña CARMEN IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2551-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VIANZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pernas número 1, y doña CORINA MORALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pernas número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 2553-v.feb.8.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO REAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Spencer número 48, y doña BENITA RODRIGUEZ de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Spencer número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Argerich sin número, y doña ANA PUGLIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Argerich sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AGUSTIN LUIS BERRUTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Toribio número 1406, y doña CELVIRIA GALMES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Tomás Toribio número 1406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2549-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Pasaje de los Ceibos número 15, y doña FLORA HEREDIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Capurro número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2548-v.feb.8.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO R. SEVERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 110, y doña ANA MARIA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2561-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO EMILIO BARRIOS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Laureles número 14, y doña PERFECTA JUANA CORREA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2560-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO URSI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña ROSA CHIFONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2559-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON MATOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ruperto Pérez Martínez número 76, y doña JUANA MARIA GARCIA SOLER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vera, domiciliada en la calle Ruperto Pérez Martínez número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 2558-v.feb.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.1.o-5419-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Servente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.1.o-5418-v.feb.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mosquera de Maissonave, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Feb.1.o-5422-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Vicente Fabeiro ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al síndico nombrado, señor don Julio E. Surraco, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 28 de 1927. — Mateo Mario Figares, Actuario. Feb.1.o-5420-v.feb.12.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

Modificación de Estatutos

(Copia): "Excelentísimo señor: Antonio F. Fraga y Edwin Miles, Presidente y Secretario de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal" con domicilio en la calle Piedras 450, a V. E. decimos: Que según resulta del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Abril próximo pasado, que en testimonio, debidamente autorizado, acompañamos, fué aprobada por unanimidad la reforma del artículo 49 de los Estatutos de la sociedad, modificándose su texto actual en la forma siguiente: "Artículo 49. Los beneficios líquidos de las operaciones sociales se distribuirán anualmente y luego que la Asamblea General lo resuelva, a propuesta del Directorio en la forma siguiente: 8 o|o para remuneración de los directores, en proporción a su asistencia a las sesiones; 4 o|o para formar un fondo de reserva hasta completar el 10 o|o del capital realizado; y 88 o|o para dividendo de las acciones. Los Estatutos de la sociedad fueron aprobados por resolución del Superior Gobierno de Marzo 21 de 1910, y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 20 de Abril de 1910 con el número 37 del folio 234 al 241 del libro 2 de contratos. Por tanto: suplicamos a V. E. se sirva prestar su superior aprobación a la reforma dispuesta, con audiencia del señor Fiscal de Gobierno, y mandar en su oportunidad se nos

devuelvan los originales presentados para su inscripción en el Registro. Será justicia. — Edwin Miles. — Antonio F. Braga. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 19 de 1926. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Blanco Acevedo. —Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: Este Ministerio no tiene nada que observar a la modificación del artículo 49 de los Estatutos de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal" a que se refiere el escrito en vista. — V. E. resolverá. — Montevideo, Julio 27 de 1926. — Carlos E. Lenzi. — Testimonio: Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada en el escritorio social, Misiones y Piedras, el día veintinueve de Abril de 1926, a las catorce horas y media. Preside el titular don Antonio F. Braga, estando legalmente constituída la Asamblea, con la asistencia de los señores Antonio F. Braga, José E. Machado, Juan Grondona, Antonio Piaggio, Manuel Chiarino, Alberto Capurro y Edwin Miles, por sí y el señor Antonio F. Braga, por "Viuda de Antonio F. Braga". De acuerdo con la orden del día el señor Secretario da lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior, la que fué aprobada y firmada por los señores accionistas presentes. También dió lectura de una carta del Fiscal de la Sociedad, dirigida al señor Presidente, manifestando que había hecho la compulsa de los libros de la sociedad y que los había hallado en perfecto orden. El señor Capurro hace moción para que se suprima la lectura de la Memoria y balance general, por ser conocida de los señores accionistas presentes. El señor Presidente, de acuerdo con el tercer punto de la orden del día, somete a la consideración de la Asamblea el pedido por parte de un accionista de la reforma de los Estatutos. Toma la palabra el señor Capurro proponiendo que se modifique el artículo 49 de los Estatutos de la sociedad en lo que se refiere a la remuneración a los Directores, por considerarselle muy exigua, y hace moción para que les asigne el ocho por ciento, y que, por consiguiente, el fondo de reserva sea de un cuatro por ciento, en vez del cinco por ciento, y que el dividendo para los accionistas sea el ochenta y ocho por ciento, en vez del noventa por ciento. Agrega el señor Capurro que su moción está basada en que hoy en día las sociedades anónimas conceden un diez por ciento a sus Directores, que tienen, indudablemente, menos trabajo y responsabilidad que los de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal". Puesta la moción a la consideración de la Asamblea, ésta fué aprobada por unanimidad. Se procede en seguida a la elección de tres titulares y tres suplentes de Directorio, por haber concluído sus mandatos los señores Juan Grondona, José E. Machado y Edwin Miles. Por moción del señor Chiarino son reelectos por unanimidad los mismos señores. Se procede también a la elección de los tres suplentes, recayendo los nombramientos en los señores Manuel B. Chiarino, Félix R. Grondona y Aurelio Puentes, en el orden, respectivamente de 1.o, 2.o y 3.o. No siendo para más el acto, se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas y media. — Antonio F. Braga, Presidente. — Edwin Miles, Secretario. — José E. Machado. — Juan Grondona. — Antonio Piaggio. — Manuel N. Chiarino. — Alberto Capurro. — Viuda de Antonio F. Braga. — Concuerda con el acta de las páginas noventa y siete y siguiente del libro dos del Directorio de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal". Tengo a la vista ese libro y dichas formas son auténticas. —En fe de ello signo y firmo, en Montevideo a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis. — Pedro Montti, Escribano Público. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Vista la gestión de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal", a fin de que se preste aprobación a la modificación del artículo 49 de sus Estatutos relacionado con la forma de distribuir los beneficios líquidos de las operaciones sociales que realice. De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. El Consejo Nacional de Administración resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas en el artículo 49 de los Estatutos de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal", y confírmase la personería jurídica que le ha sido acordada, en el concepto de que deberá quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los negocios que realice. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de lo actuado en este expediente. Cométese a la Inspección General de Bancos Sociedades Anónimas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Julio de 1922 sobre publicación de Estatutos. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: — Martínez. — Ricardo Cosio. — Manuel V. Rodríguez. — Es copia conforme. — Montevideo, Noviembre 8 de 1926. — D. Blanco Acevedo. — Certifico que los señores Antonio F. Braga y Edwin Miles son, respectivamente, Presidente y Secretario de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal"; que fueron nombrados para esos cargos el 21 de Abril de 1924 y 29 de Abril último; que en ese carácter tienen la representación de esa sociedad; y que esos nombramientos están hechos de acuerdo a los Estatutos de la misma, y constan en actas de esas fechas, corrientes a los folios 64 y 97 del Libro 2.o correspondiente, todo lo cual he visto. En fe de ello signo y firmo el presente, en Montevideo, a quince de Noviembre de mil novecientos veintiséis. — (Hay un signo). — Pedro Montti, Escribano. — Señor Juez Letrado de Comercio: Antonio F. Braga y Edwin Miles, Presidente y Secretario, respectivamente de la "Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal", según lo comprueba el certificado adjunto del Escribano Pedro Montti, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1500, ante V. S. nos presentamos y exponemos: Que acompañamos la modificación al artículo 49 de los Estatutos de dicha sociedad, y la aprobación en forma de la misma por el Superior Gobierno, y de acuerdo al artículo 407 del Código de Comercio, solicitamos del señor Juez quiera disponer la inscripción y publicación de esa modificación. — Antonio F. Braga. — E. Miles. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — 2814. —Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Pereira, Núñez. — Señor Juez: Nada tiene el suscripto que observar al petitorio en vista. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Julián de la Hoz. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes: atenta la conformidad del señor Fiscal, y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbase la modificación de los Estatutos de esta sociedad, autorizados por el Consejo de Administración, en el Registro de Comercio, y publíquese por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos presentados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1926. — Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 70, del folio 201 al 203 del Libro 3.o de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Figares. — Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo, en Montevideo, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiséis. — Mateo Mario Figares, Actuario. ... 5360.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1926. — Eduardo Sagarra, Actuario. Feb.1.o-4525-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Ragazzo o Ragaso de Banchero a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Junio 23 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario. Feb.1.o-5426-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña María T. Rivadavia o a cualquier otra persona que se considere con derechos a la propiedad ubicada en la manzana número 76, empadronada con el número 332, de esta ciudad, y cuyos linderos son: Al Nordeste, Carlos J. Apratto; al Noroeste, calle Héctor Miranda; al Sudeste, con Favio Paz, y al Sudoeste, por formar esquina, calle 18 de Julio, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a contestar la demanda que por cobro de la contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Procurador de Impuestos del Departamento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 29 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz. Feb.1.o-5413-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita y emplaza a Juan Gabarrot o cualquiera otro que se considere con derechos a la propiedad ubicada en la manzana número 62 de esta ciudad empadronada con el número 272, y cuyos linderos son: al Noreste, frente a la calle Sarandí; al Sudeste, por formar esquina, frente asimismo a la calle San José; al Noroeste, con don Gregorio Souza, y al Sudoeste, con Agustín y María Porcaz; teniendo una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados, y un aforo de $ 300.00, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda que por cobro de la contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Procurador de Impuestos del Departamento dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 29 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz. Feb.1.o-5411-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Mario A. Ardoino, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Greve, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 7 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Feb.1.o-5415-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Borrioni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Salustiano Zocimo da Rosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Enero 26 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario. Feb.1.o-5409-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fermín D. Castro, a fin de que todas aquellas personas que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 21 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Feb.1.o-5421-v.feb.12.

RAMÓN CALLORDA Y DIAZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en el expediente caratulado "El Procurador de Impuestos contra Luis Martínez, cobro de impuestos", se hace saber al público que el día 24 de Febrero, a las 10 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del suscripto, a la venta en público remate del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio en ruinas, situada en esta ciudad, empadronado con el número 385 de la manzana 87, ubicada en la calle Durazno, esquina Treinta y Tres, con una superficie de dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados; aforada para el pago del impuesto inmobiliario en $ 400.00, y lindando: al Sudoeste, frente a la calle Treinta y Tres; al Noroeste, por ser esquina, con frente alsimismo a la calle Durazno; al Nordeste, con Manuel Ferragut, y al Sudeste, con Dionisio Echevarría. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del indicado aforo; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Enero 29 de 1927. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz. Feb.1.o-5412-v.feb.17.

EDUARDO P. CABRERA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en autos "Sucesión Fermina González de Sopeña", se hace saber que se ha dispuesto la venta en remate, por intermedio del martillero don Eduardo P. Cabrera, de la mitad proindivisa del inmueble sito en esta villa, empadronado 420, de trescientos doce metros y 50 decímetros, lindando: Sur, calle Florida; Norte, Carlos Abate; Este, Juan Larrañaga, y Oeste, Miguel Bruni y C. Abate; que se verificará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de un mil pesos, con asistencia del suscripto, en el lugar de su ubicación el día 20 de Febrero entrante, a las 11 horas, con la prevención: 1.o Que el mejor postor oblará en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que el expediente sucesorio referido y títulos se hallan en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados; y, 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán

de cuenta del comprador. — San Ramón, Enero 28 de 1927. — Julio Sáez, Juez de Paz.
Feb.1.o-5424-v.feb.17.

J. OSCAR BARRAGAN
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, recaída en los autos caratulados "Banco de la República contra los sucesores de Augusto Pereira de Carvallo, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Febrero entrante, a las nueve horas, en las puertas de esta oficina, y por el martillero J. Oscar Barragán, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con sus construcciones, alambrados y demás mejoras que contiene, de propiedad de don Augusto Pereira de Carvalho, compuesta de trescientas cinco hectáreas tres mil doscientas veinte centiáreas, situada en la 3.a sección del Departamento de Artigas, que linda: al Este, con el río Cuareim, que separa del Brasil; por el Norte, con campos de doña Etelvina Telles, y por el Sur y Oeste, con la sucesión de José Luis Osorio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Rivera, Enero 21 de 1927.—Aurelio Carámbula, Actuario.
Feb.1.o-5410-v.feb.17.

NICANOR PEREZ ROUBIN
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, recaída en los autos seguidos por el Banco de la República contra don Juan H. Ricci, por cobro de pesos, se hace saber que el día 19 de Febrero próximo, a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Nicanor Pérez Roubín, con asistencia del Alguacil y Actuario de aquella oficina, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos fracciones de terrenos pertenecientes al demandado, con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con el número 1723, ubicados en la manzana 384 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto cada uno de ellos de 42 metros 950 milímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando, uno: por el Sur, con la calle Reduello, y por los demás rumbos con José Anacleto Martínez y Joaquín Rodríguez, y el otro: por el Norte, con Manuel Domínguez; por el Sur, calle pública; por el Este, con Joaquín Baldró, y por el Oeste, con la calle Bequeló. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y que los títulos de los inmuebles expresados se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Enero 27 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Feb.1.o-5417-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rozados el comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecido en la calle Justicia número 2134. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1927. — Laureano Robredo.
Feb.1.o-5427-v.feb.21.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS
"FENIX"
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que concurran a las oficinas de la sociedad (calle Rincón número 521), desde el día 5 del corriente en adelante a hacer efectivo el cobro del dividendo complementario de 8 por ciento del año vencido. — Montevideo, Febrero 1.o de 1927. — El Secretario.
Feb.1.o-5406-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada ante el escribano don Raúl Barbot en fecha 15 del corriente, he adquirido de don Juan Carlos Golser su establecimiento "Parque Hotel", que giraba bajo su solo nombre. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Enero 20 de 1927. — José María Rovira.
Feb.1.o-5416-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Uslenghi el 25 de Enero corriente, don Julián Burgueño vendió a don Ezequiel Soler y don Tomás A. Peláez el interés o parte que tenía en la sociedad de esta plaza Fajardo y Burgueño. Dicha enajenación se hizo con el consentimiento del consocio Román Fajardo, habiéndose determinado por los socios actuales que la sociedad girará en adelante bajo la razón de Fajardo, Soler y Peláez. A los efectos legales hacemos esta publicación.— Pando, Enero 31 de 1927. — Julián Burgueño. — Román Fajardo. — Ezequiel Soler. — Tomás A. Peláez.
En.21-5405-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Humberto Bevilacqua el establecimiento de carnicería de mi propiedad instalado en la calle Fraternidad número 204, en el que deberán presentarse todos los que se consideren con algún derecho dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1927. — Bartolo Chiffoni.
Feb.1.o-5408-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor del señor Bernardo Osores Nogueira la casa de comercio que en el ramo de almacén al menudeo tenía establecida en esta ciudad en la calle Rodó esquina Tomás Gomensoro. — Mercedes, Enero 27 de 1927. — Juana Sapson de Varela.
Feb.1.o-5414-v.feb.21.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Dirección de las dependencias municipales

Asamblea Representantiva: 25 de Mayo 609.
Concejo de Administración: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Inspección de Servicios: 25 de Mayo 611.
Servicio Médico: Julio Herrera y Obes 1426.
Sección Jurídica: Alzáibar 1358.
Oficina Fiscal y de Bienes Inmuebles: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Contaduría: 18 de Julio 1114.
Tesorería: 18 de Julio esquina Paraguay.
Dirección de Censo, Estadística y Archivo General: Paraguay 1342.
Biblioteca Municipal: Paraguay 1342.
Dirección de Impuestos Municipales: Rincón 666.
Oficina de Avisos: Soriano 1315.
Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados: Soriano 1014.
Dirección de Obras Municipales: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Niveles y Calzadas: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Arquitectura: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Saneamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
División de Amanzanamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Inspección de Espectáculos Públicos: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Garage Municipal: Paysandú 1718.
Sección de Topografía. (Relevamiento y Plano General): Agraciada 7786.
Dirección de Salubridad: Cuareim 1281.
Casa de Desinfección: Dante 2046.
Laboratorio Químico Municipal: Avenida Gonzalo Ramírez 1240.
Sección Bacteriología y Vacuna: Isla de Flores 1323.
Dirección de Higiene Domiciliaria e Industrial: Julio Herrera y Obes 1426.
Dirección de Limpieza, Usinas y Transportes: Gonzalo Ramírez 1250.
Depósitos de Bienes Muebles: San Salvador 2045.
Dirección de Paseos Públicos: Reyes 36 (Jardín Botánico).
Dirección y Receptoría General de Cementerios: 25 de Mayo 603.
Dirección de Tránsito Público: Julio Herrera y Obes número 1386.
Oficina de Proveeduría y Almacenes: Plaza Cagancha número 1335.
Museo Municipal: Prado.
Jardín Zoológico: Rivera entre Alejo Rossell y Dolores Pereyra de Rossell.
Banda Municipal: Parque Rodó.
Oficina de Propaganda e Informaciones: 18 de Julio número 1110.

Concejos Auxiliares

De Melilla: calle Pinta entre Carve y Lezica.
Pocitos: Juan B. Blanco 921.
Reducto y Cerrito: Avenida General San Martín 2757.
Paso del Molino: Agraciada 3700.
Sayago: Elías Regules y Avenida Sayago.
Peñarol: Shakespeare entre Camoens y Avenida Peñarol.
Colón: Avenida Colón y Lezica.
8 de Octubre: Larrañaga 417.
Maroñas, Manga y Toledo: 8 de Octubre 4461.
Villa del Cerro: Grecia 688.
Unión: 8 de Octubre 3975.
Santiago Vázquez: Avenida Simón Martínez y Laguardia.
Paso de las Duranas: Camino Castro y Raffo.
Pantanoso: Agraciada 4145 (bis).
Carrasco: Hotel Carrasco.

SALIDA DE TRENES DE LA ESTACION CENTRAL

Horas de salida	DESTINO	Dias	Observaciones
1	Piedras	Diario	
1	Santa Lucía	Domingos	
5.20	Minas	Diario	
5.40	Progreso	Idem	
6	Durazno-Trinidad	Idem	Con restaurant
6	Río Negro	Menos domingos	Idem idem
6	Rivera	Martes y viernes	Idem idem
6.15	Mercedes	Lunes y sábados	Con restaurant — Tren rápido; regresando el mismo día
6.15	Colonia y Puerto del Sauce	Lunes	Con restaurant
6.15	Puerto del Sauce	Sábados	Desde 20|11 hasta 15|1|1927
6.25	Nico Pérez	Menos sábados	Con restaurant
6.25	Melo	Lunes, martes y jueves	Idem idem
6.25	Treinta y Tres	Lunes, miércoles y viernes	Idem idem
6.55	Progreso	Diario	
7.20	Minas	Idem	Tren rápido
7.20	Maldonado	Lunes, miércoles y viernes	Tren rápido con restaurant
7.45	Mercedes	Martes y jueves	Con restaurant
7.45	Colonia y Puerto del Sauce	Miércoles y viernes	Idem idem
8.30	Progreso	Diario	
8.50	San José	Idem	Tren rápido
8.50	Florida	Idem	Idem idem
9	Maldonado	Martes, jueves, sábados y domingos	Tren rápido con restaurant. Combinará con Dársena desde el 2 de Enero hasta el 3 de Abril de 1927
9.25	Piedras	Diario	
9.30	San José	Idem	
10.25	Piedras	Idem	
11.10	25 de Agosto y San José	Idem	
12.2	Piedras	Menos sábados, domingos y feriados	
12.10	Colón	Diario	
12.10	Manga	Idem	
12.10	Piedras	Sábados, domingos y feriados	
13	Piedras	Menos domingos y feriados	
14.10	Piedras	Diario	
14.50	Maldonado	Sábados	Tren rápido, 1.ª clase solamente desde 25|12|26 hasta 16|4|1927
14.55	Piedras	Domingos y feriados	
15	Florida	Diario	
16.10	Piedras	Idem	
16.50	San Ramón	Idem	
17.5	Progreso	Idem	
17.20	Minas	Idem	Tren rápido
17.30	San José	Idem	Idem idem
17.30	Florida	Idem	Idem idem
18	Piedras	Idem	
18.10	Melo	Viernes	Con restaurant y dormitorio
18.30	Empalme Olmos	Diario	
18.40	Piedras	Idem	
18.55	Artigas	Martes y viernes	Con restaurant y dormitorio
18.55	Rivera	Miércoles y domingos	Idem, idem, idem
18.55	Salto	Miércoles y domingos	Idem, idem, idem
19.20	Piedras	Diario	
20	25 de Agosto	Idem	
21.45	Progreso	Idem	
23.50	Piedras	Idem	